

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“Regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas en el año 2023”.

Área de investigación:

Instituciones de Derecho Público

AUTOR:

Br. Kevin Arnold Gabriel León

Jurado Evaluador:

Presidente: Edyth Pérez Jiménez

Secretario: Ms. Laurent Amaya Mego

Vocal: Ms. Lilian Castro Mantilla

Asesor:

Dr. Carlos Jesus Alza Collantes

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7006-3176>

TRUJILLO – PERÚ 2024

Fecha de sustentación: 08/02/2024

KEVIN ARNOLD GABRIEL LEÓN TESIS.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%	5%	2%	2%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	idoc.pub Fuente de Internet	2%
2	doku.pub Fuente de Internet	1%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
4	se93deec1d9b98943.jimcontent.com Fuente de Internet	1%

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 1%

Declaración de Originalidad

Yo, **CARLOS JESUS ALZA COLLANTES**, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada "Regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas en el año 2023", autor **KEVIN ARNOLD GABRIEL LEÓN**, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 4%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el (18, 03/ 2024)
- He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas

establecidas por la Universidad. Lugar y fecha: 18/03/2024

Apellidos y nombres del asesor ALZA COLLANTES CARLOS JESUS

DNI: 45393639

ORCID: 0000-0002-7006-3176

Firma:

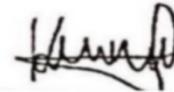


Apellidos y nombres del autor: Gabriel León

Kevin Arnold

DNI: 73993631

FIRMA:



DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres por siempre confiar en mis capacidades y brindarme todas las facilidades posibles para estudiar una carrera universitaria.

A mis abuelos, por su consideración al momento de criarme e inculcarme los valores fundamentales que tiene que tener toda persona de bien.

Por último, en memoria de mi papá Andrés, quien, a pesar de no poder despedirme de él, me dejó un gran legado por cumplir, siendo principal motivación para encausar ciertos aspectos de mi vida personal.

AGRADECIMIENTO

Agradezco el apoyo incondicional a mis padres, por el esfuerzo de poder apoyarme para estudiar una carrera universitaria en una universidad prestigiosa.

A todos mis docentes, quienes fueron un modelo de superación a través de sus enseñanzas y que me corrigieron cuando estaba equivocado.

A Nash, por ayudarme a descubrir el gran potencial que tenía en mí y que solo era necesario disciplina y orden para poder destacar académicamente en mi etapa universitaria.

RESUMEN

El informe de tesis aborda la problemática de la falta de regulación del mantenimiento en los contratos de obras públicas según la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225. Se argumenta que esta omisión va en contra del principio de vigencia tecnológica y la eficacia de la ley. La pregunta de investigación se centra en los fundamentos para regular el mantenimiento en estos contratos. Se utilizó el método científico y se recurrió a la recopilación documental y entrevistas con expertos en contrataciones estatales. Se concluye que la falta de regulación del mantenimiento provoca deterioro en las obras públicas, generando insatisfacción en la sociedad. Se propone la regulación independiente del mantenimiento en la ley para maximizar la eficiencia en la inversión de recursos públicos. En resumen, se sugiere la necesidad de regular el mantenimiento en los contratos de obras públicas para cumplir con los principios legales y mejorar la calidad de las construcciones.

Palabras clave: contrataciones con el estado, vigencia tecnológica, costo-beneficio, mantenimiento de obras públicas, titular de la entidad.

ABSTRACT

The thesis report addresses the problem of the lack of regulation of maintenance in public works contracts according to the State Contracting Law No. 30225. It is argued that this omission goes against the principle of technological validity and the effectiveness of the law. . The research question focuses on the foundations for regulating maintenance in these contracts. The scientific method was used and documentary compilation and interviews with experts in state contracting were used. It is concluded that the lack of maintenance regulation causes deterioration in public works, generating dissatisfaction in society. Independent regulation of maintenance is proposed in law to maximize efficiency in the investment of public resources. In summary, the need to regulate maintenance in public works contracts is suggested to comply with legal principles and improve the quality of constructions.

Keywords: contracts with the state, technological validity, cost-benefit, maintenance of public works, owner of the entity.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado, ante ustedes presento la tesis denominada: “Regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas en el año 2023” a fin de sustentar la presente y obtener el título profesional de abogado.

En la presente tesis se plasman los conocimientos adquiridos principalmente en Derecho Administrativo, Derecho de las Contrataciones del Estado y Derecho Constitucional, partiendo de un problema advertido a nivel nacional y la convicción de coadyuvar al avance del Derecho.

Contenido

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
PRESENTACIÓN	8
I. INTRODUCCIÓN	14
1.1 EL PROBLEMA	14
a) Realidad Problemática:	14
b) Enunciado del Problema:	18
1.2. OBJETIVOS	18
a. GENERAL	18
b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	19
a) Justificación teórica	19
b) Justificación práctica	19
c) Justificación social	19
d) Justificación metodológica	20
e) Justificación jurídica	20
II. MARCO DE REFERENCIA	21
2.1. ANTECEDENTES	21
2.2. MARCO CONCEPTUAL	26
- Contratista	26
2.3. MARCO TEÓRICO	28
CAPITULO I: LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PERUANO ..	28
a. FINALIDAD	29
b. PRINCIPIOS RECTORES DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS	31

a) Principio de legalidad	31
b. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL	34
c. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO.....	38
d. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	40
e. Trabajadores de la entidad, oficinas dependientes y oficinas encargadas de la contratación	44
CAPITULO II: EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y MÉTODOS DE SELECCIÓN DE LAS CONTRACIONES DEL ESTADO	54
A. PASOS PARA LA ETAPA DE CONTRATAR:.....	54
a) Actuaciones Preparatorias.....	54
b) Requerimiento	55
c) Valor estimado y valor referencial.....	56
d) Comprobación de saldo presupuestario	57
e) Licitación pública y concurso público	57
f) Adjudicación Simplificada.....	58
g) Selección de consultores individuales	59
h) Comparación de precios	59
i) Subasta Inversa Electrónica	60
j) Contrataciones directas	60
CAPITULO III: EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN	61
A. Aspectos generales del contrato.....	61
B. Las garantías aplicables al contrato administrativo.....	62
C. Régimen de garantías en las contrataciones estatales.....	62
D. Características de las garantías aplicables al contrato administrativo.	63
E. Documentos que se admiten como garantías.....	63

F. Las modificaciones al contrato administrativo	65
G. Casos de subcontratación (fundamento jurídico artículo 147 del reglamento)	65
H. La resolución del contrato	65
I. Cesión de derechos y lugar contractual	66
J. Pago.....	67
K. Responsabilidad Del Contratista	67
L. La Obligación De Contratar, El Perfeccionamiento y suscripción Del Contrato En General	68
M. Contenido Del Contrato.....	69
N. Incumplimiento del contrato administrativo	71
CAPITULO IV: EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	71
A. La Obra Pública	72
A) La potestad pública y la pertenencia privada del Estado	72
B) La Ejecución De La Obra Pública: La Directa y La Indirecta	73
C) El Contrato de Obra Pública.....	74
D) Elementos Del Contrato De Obra Pública.....	74
E) Caracteres Específicos Del Contrato De Obra Pública	75
Prerrogativas De La Administración Y Derechos Del Contratista	75
El Perfeccionamiento Del Contrato De Obra Pública Y Las Cláusulas Obligatorias	77
Modificaciones Al Contrato De Obra	78
Los Sistemas Y Modalidades De Contrataciones En Obras.....	80
Los Sistemas De Contratación	81
Modalidades De Ejecución Contractual.....	82
El Pago, Adelantos Y Amortización De Adelantos	84
Valorizaciones y metrados.....	86

<i>Valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios.....</i>	<i>86</i>
<i>El Residente, El Inspector Y Supervisor De Obra.....</i>	<i>87</i>
<i>El Cuaderno De Obra Y La Anotación De Ocurrencias</i>	<i>88</i>
<i>Recibimiento de Obras y Plazos</i>	<i>91</i>
<i>Término del Contrato De Obra, consecuencias de La liquidación Y la declaratoria de fábrica.....</i>	<i>92</i>
<i>Anotación del residente y el informe del inspector o supervisor a la entidad</i>	<i>92</i>
<i>El informe del inspector o supervisor y el comité de recepción.....</i>	<i>92</i>
<i>El comité de recepción, observaciones y la subsanación de las observaciones.....</i>	<i>93</i>
<i>Controversias y la Junta de Resolución de Disputas</i>	<i>93</i>
<i>Implicancias de que la liquidación quede consentida. Aprobación de la liquidación.</i>	<i>95</i>
<i>Liquidación de obra.....</i>	<i>96</i>
CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MANTENIMIENTO.....	97
<i>Mantenimiento Reparativo.....</i>	<i>97</i>
<i>Mantenimiento de Emergencia.....</i>	<i>97</i>
<i>Mantenimiento Correctivo.....</i>	<i>97</i>
<i>Mantenimiento Periódico.....</i>	<i>98</i>
<i>Mantenimiento Progresivo.....</i>	<i>98</i>
<i>Mantenimiento Sintomático.....</i>	<i>98</i>
<i>Mantenimiento Continuo.....</i>	<i>98</i>
<i>Mantenimiento Preventivo.....</i>	<i>98</i>
<i>Mantenimiento Predictivo.....</i>	<i>99</i>
<i>Mantenimiento Mixto.....</i>	<i>99</i>

Mantenimiento por Over-Haul.....	99
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	99
2.4.1. Variables e indicadores (cuadro de operacionalización de variables).....	99
2.4.1.1. Variable independiente.....	99
2.4.1.2. Variable dependiente.....	100
III. METODOLOGÍA EMPLEADA.....	101
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	101
3.1.1. Por su finalidad:.....	101
3.1.2. Por su carácter:.....	101
3.1.3. Por su naturaleza:.....	102
3.2. Población y muestra de estudio.....	102
3.2.1. Población.....	102
3.2.2. Muestra de estudio.....	104
3.3. Diseño de investigación.....	106
3.4. Técnica e instrumentos de investigación.....	108
3.5. Procesamiento y análisis de datos.....	110
IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	110
ANÁLISIS DE ENTREVISTAS REALIZADAS A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES DEL ESTADO.....	110
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	143
CONCLUSIONES.....	146
RECOMENDACIONES.....	148
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	150
ANEXO.....	154

I. INTRODUCCIÓN

1.1 EL PROBLEMA

a) Realidad Problemática:

Una de las funciones más importantes del Estado es la de proveer obras públicas que beneficien a la ciudadanía y mejoren su calidad de vida; pues, las obras públicas son aquellas infraestructuras o servicios que el Estado construye o gestiona con recursos públicos y que tienen un fin social, económico o ambiental.

En ese sentido, las obras públicas son fundamentales para el desarrollo de un país, ya que contribuyen a generar empleo, a dinamizar la economía, a reducir la pobreza, a mejorar la salud y la educación, a facilitar la movilidad y la comunicación, a proteger el medio ambiente y a fortalecer la democracia y la participación ciudadana (Arroyo, 2019). En virtud de ello, el Estado se preocupa por hacer obras públicas para la ciudadanía, planificando, ejecutando y supervisando proyectos que respondan a las necesidades y demandas de la población, que sean eficientes y transparentes en el uso de los recursos y que respeten los derechos humanos y el interés público (Engin y Treleaven, 2019)

Sin embargo, estas obras pueden perder capacidad de funcionamiento conforme pasa el tiempo, debido al desgaste, la obsolescencia o la falta de mantenimiento (Wang et al., 2022; Yacob et al., 2019). Por esta razón, países como Estados Unidos ha reconocido la necesidad de invertir en la modernización y mejora de las infraestructuras, especialmente en sectores como el transporte, la energía y el agua (Casady et al., 2020); esto en virtud de que con el transcurrir de los años las obras públicas pierden capacidad de funcionamiento y es necesario brindarle mantenimiento.

La pérdida del funcionamiento de las instalaciones públicas se puede deber a diversos factores, tales como el desgaste, la mala

instalación, la manipulación, el uso inapropiado y el inadecuado o carente mantenimiento. Este último factor resulta significativo para efectos del presente estudio, dado que el mantenimiento podría evitar problemas estructurales en las obras públicas construidas, tanto desde el punto de vista productivo, la seguridad y la conservación de la obra.

En este marco, en el ámbito internacional se ha desarrollado la Norma UNE-EN 13306:2001, la misma que comprende al mantenimiento como aquella combinación detallada de conductas meramente técnicas, administrativas y de gestión, las cuales se dan durante todo el ciclo de vida de un elemento sujeto pasivo del mantenimiento, y estas acciones están dadas para conservar y otorgarle mayor durabilidad en el tiempo, para ello, es que se da la función requerida. En virtud de ello, se desprende que el mantenimiento es un elemento importante para la preservación de la obra, más aún cuando se desarrolla una gran cantidad de inversión pública, por lo cual el bien público debe de tener una vida de uso mayor.

En esta perspectiva, en el contexto latinoamericano, en Argentina se ha identificado que el mantenimiento dentro de la contratación por obras públicas permitiría la durabilidad del bien público (Fernández, 2019). Asimismo, en el caso de Ecuador, se ha observado que la ausencia del mantenimiento de la obra pública conlleva a que la obra pública se deprecie de forma más rápida (Jarrín, 2019), con lo cual no habría una proporcionalidad entre la preservación de la obra pública y la cantidad de la inversión pública destinada para la construcción de la infraestructura pública.

En el caso peruano, con la idea de acentuar lo referente al mantenimiento, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, referido al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, nos indica sobre el mantenimiento como aquel conjunto de actividades destinadas a realizar en aquellas vías perennes e inmutables, con el objetivo de preservar el umbral del servicio y que estas

actividades pueden llevarse a cabo de manera manual o mecánica, y estas actividades están destinadas principalmente a realizar trabajos de limpieza, bacheo, perfil, lado, roce, destrucción de derrumbes de grado mínimo; así como, la limpieza, reparación, de diversas juntas de dilatación, además de trabajos de pintura o drenaje a la superestructura y sub estructura.

Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado N.º 30225, establece distintos dispositivos legales orientados a optimizar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos con el fin de maximizar su rendimiento y beneficio que pasan a ser invertidos y son promovidos para su trabajo, en función al enfoque de gestión por resultados que pretenda la Entidad, y que tiene su efecto en las diversas, contrataciones de bienes, servicios y obras, ergo estas sean emitidas en forma pertinente y bajo condiciones altas y satisfactorias de precio y calidad, que a su vez permita dar el cumplimiento de los fines públicos y de un efecto satisfactorio y positivo, en la sociedad beneficiaria.

En esta línea de redacción, se denota que, hay indicadores que demuestran que debido a la ausencia de la regulación del mantenimiento en obras públicas en la Ley de Contrataciones con el Estado (Nº30225), se aprecia en distintos informes de la Contraloría General de la República (CGR), como el informe N° 768-2020-CG-GCOC, donde se indica que, la liquidación de una obra sobre, pistas y veredas ocasionaría perjuicio económico. En ese sentido, la CGR advirtió la aparición de fisuras en la losa de pontón y losas de pavimento, siendo que, estas no habrían sido tratadas adecuadamente, ya que, se utilizó un aditivo epóxido (pegamento para unir concreto), sin un sustento técnico previo para el tratamiento de fisuras en este tipo de estructuras, lo cual afectaría la durabilidad y vida útil de la obra.

Por consiguiente, es claro que la no regulación del mantenimiento en obras públicas, propiamente dicha en la Ley de Contrataciones del Estado, suscita a que el funcionario no pueda aplicar esta

herramienta de gestión, para mantener la durabilidad de las obras públicas, en tanto, debido a una cuestión de legalidad y obediencia a la ley reglada, el funcionario público, no puede tomar decisiones que no estén previamente regladas en un texto normativo, esto es, en la Ley de Contrataciones con el Estado, (N.º 30225), por lo que, esta deficiencia, ocasiona problemas en obras de gran envergadura, tales como, carreteras, colegios, hospitales y demás, construcciones donde se invierten una gran cantidad de recursos públicos, pero su durabilidad, se ve afectada, por no recibir su mantenimiento adecuado por parte de la Administración Pública, debido a que esta herramienta de gestión, no está acogida en la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto, el titular de la entidad, no puede asignar recursos a dicha actividad sustancial, que previamente se había descrito.

Esta problemática se ha venido haciendo presente en diversas localidades del Perú, en concreto en la Provincia de Santiago de Chuco, ubicada en la región de la Libertad, en el periodo del año 2020-2023, se advirtió que en la obra denominada como “Rehabilitación del camino vecinal en el tramo san miguel de Shitas-Quillis-Ushnoba-cruce Huayobal Corrales- Santa Cruz De Payures, distrito Sitabamba- provincia Santiago De Chuco- La Libertad”, con número de contrato PEC-PROC-1-2020-MPSCH/CS-1, se advirtió que no contaba con la cláusula de mantenimiento, por lo que, una vez ejecutada la obra y con una verificación *in situ*, se advirtieron serias deficiencias que consistían en mal aplicación de bacheo, presencia de desmonte en la obra, etc.

Por ello, nace la necesidad de que las obras públicas deben de tener un diseño y una forma destinada a mantener su durabilidad y extender el periodo de vida de las mismas, es decir, para lo que sucederá después de haber realizado dicha construcción, pues ¿dónde quedaría un control posterior de la obra? Es por ello que a través de este proyecto de investigación se plantea que las obras

públicas construidas por el Estado Peruano, a través de la Ley de Contrataciones con el Estado N.º 30225, una vez tipificada tipificado el mantenimiento en la ejecución de obras públicas en la mencionada en la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, el responsable de la contratación pública, ya sea el titular de la Entidad o el funcionario designado, tenga la facultad de decidir incluir, el mantenimiento en las obras públicas, en la Ley de Contrataciones con el Estado N.º 30225, a través de una cláusula de mantenimiento de la misma en el contrato suscrito, y esta actividad, se realice con el mismo empresario que va a construir la obra, pues es el que más experticia tiene en el desarrollo de esta, de manera que, se evita que haya un redireccionamiento del presupuesto que asigna Invierte Perú para el mantenimiento de obras a las municipalidades; de forma más horizontal, pues una vez asignado el monto dinerario en la contratación, con el empresario previamente en la contratación, tenga autonomía para darle el mantenimiento necesario que deben de tener las obras públicas.

b) Enunciado del Problema:

¿De qué manera se debe de regular el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas en la Ley de Contrataciones del Estado al 2023?

1.2. OBJETIVOS

a. GENERAL

- Formular una propuesta legislativa para regular el mantenimiento de ejecución de obras públicas en los contratos, al 2023.

b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la legislación comparada relativa a la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas.
- Analizar el costo-beneficio social de la regulación del mantenimiento de las obras públicas en la Ley de Contrataciones del Estado.

- Analizar el costo-beneficio económico de la regulación del mantenimiento de las obras públicas en la Ley de Contrataciones del Estado.

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

a) Justificación teórica

La investigación planteada se justifica en términos teóricos, dado que nace de un vacío de conocimiento, el mismo que se espera llenar con las evidencias del estudio. En este sentido, es una contribución en la literatura científica de la línea de investigación. Asimismo, para la elaboración se revisarán las principales fuentes doctrinarios y jurisprudencia que permita entender mejor el fenómeno a estudiar, situación que encierra un aporte teórico en el tema de investigación, pues, a la luz de Gestión Pública por Resultados, se debe de buscar enfocar mejor los recursos públicos, pues la realidad social cambia y se establecen nuevas formas de conservar una obra pública.

b) Justificación práctica

Para realizar una obra pública se requiere de una planificación previa, una evaluación técnica y económica, un contrato con una empresa privada o una administración directa por parte del Estado, y un control y seguimiento de su ejecución y mantenimiento. Además, se debe respetar la normativa legal vigente y los principios de transparencia, eficacia y sostenibilidad (Cavero, 2021). En este marco, se busca desarrollar una propuesta se busca regular el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas en la Ley de Contrataciones del Estado, con lo cual se mejorará en la eficiencia y eficacia de los proyectos que debe comprender todo su ciclo de vida. Además, habrá un incremento en las metas por resultados, dado que se obtendrá un mayor tiempo de vida de los bienes públicos.

c) Justificación social

Las obras públicas son el conjunto de edificaciones, infraestructuras y equipamientos que el gobierno construye y

promueve para satisfacer las necesidades de la comunidad (Arteaga y Mamani, 2022). Desde luego, estas obras tienen un impacto positivo en el desarrollo de un país, ya que mejoran la calidad de vida de sus habitantes, generan empleo, impulsan la actividad económica y fomentan la integración social y territorial (Bartra y Ríos, 2020). En este marco, el presente estudio tiene una relevancia social, porque la evidencia del estudio podrá generar mejoras en el incremento del umbral máximo del valor de los recursos públicos invertidos, esto en beneficio de sus contribuyentes, es por ello que, a través de la tipificación del mantenimiento en las obras públicas, en la Ley de Contrataciones con el Estado N.º 30225, permitirá que la obra tenga un periodo mayoritario de vida, respecto a su uso, de manera que, se cumpliría a con algunos de los objetivos del desarrollo sostenible, tales como el de industria, innovación e infraestructura y la de mantener las ciudades y comunidades sostenibles.

d) Justificación metodológica

La investigación tiene relevancia metodológica en virtud de que plantea una metodología cualitativa para el abordaje del fenómeno a estudiar, teniendo un recojo de información por etapas y construyendo instrumentos que serán validados para que posteriormente puedan ser usados por otras investigaciones que aborden el mismo tema. En ese sentido, con la investigación se espera contribuir con la estrategia asumida para el recojo de datos como también con los instrumentos validados.

e) Justificación jurídica

La presente investigación encuentra su justificación jurídica, en los fundamentos que permiten sostener la regulación de cláusulas de mantenimiento en la celebración de contratos de ejecución de obras públicas, en virtud de los distintos dispositivos legales, como son la Ley de Contrataciones del Estado, El Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado N.º 30225, La norma internacional UNE EN 13306, asimismo, acentuando la finalidad de

que tiene la normativa de las Contrataciones del Estado Peruano, la cual es la de elevar al máximo el valor de los recursos invertidos, en pro de la sociedad, siendo estas normas adoptadas y emitidas por el Estado Peruano.

II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. ANTECEDENTES

- **Loyaga (2022)** presentó una investigación cuyo objetivo fue determinar la relación entre el control interno concurrente y la eficiencia operativa en la ejecución de obras públicas de la Municipalidad Provincial del Santa, 2021. La investigación fue de tipo cuantitativa, fundamental, descriptiva y correlacional. Asimismo, la muestra fue no probabilística y estuvo conformada por 20 autoridades públicas a las que se le aplicó un cuestionario a cada una y 36 obras públicas que fueron evaluadas documentalmente a cada una. Concluyó que no existe relación significativa entre el control interno concurrente y la eficiencia en la ejecución de obras de la Municipalidad Provincial del Santa, ya que se percibió 97,69% de eficiencia en 31 obras con control interno concurrente regular y 89,56 % de eficiencia en 5 obras con control interno concurrente alto (Rho de Spearman de -0,151, con una significancia mayor a 0,05).
- **Arteaga y Mamani (2022)** presentaron como objetivo -determinar si existe correlación entre la ausencia de control legislativo sobre la ejecución de obras públicas por administración directa y la falta de transparencia en el uso de los recursos públicos en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019. El estudio empleó un enfoque cuantitativo, un método deductivo, un tipo descriptivo-correlacional, un nivel básico y diseño no experimental. Utilizando el método de encuesta y un cuestionario, la muestra estuvo conformada por 45 profesionales expertos en Derecho Administrativo y Gestión Pública, como funcionarios públicos. Para ello utilizó el procedimiento de encuesta. Los autores

concluyeron que la falta de transparencia en el uso de los recursos públicos está estrechamente relacionada con la ausencia de un marco legislativo suficiente para la administración directa de las obras públicas. Esta fue la conclusión que obtuvieron los investigadores. El actual marco de directrices, que se encuentra en la Resolución No. 195-88-CG de la Contraloría, es insuficiente y no contribuye actualmente a desalentar acciones aberrantes dentro del aparato estatal que causen lesión a los intereses del Estado. Esto es especialmente cierto para las organizaciones que optan por ejecutar su presupuesto de inversión a través de esta modalidad la mayor parte del tiempo.

- **García (2020)** determinó el impacto social que resultará de la conclusión de los proyectos de obras públicas en la Municipalidad Distrital de El Agustín en 2020. Utilizando un diseño no experimental y un método cuantitativo, este estudio emplea una metodología relativamente básica. Utilizando una técnica de muestreo probabilístico, 109 miembros del AA.HH. Las Terrazas de Catalina Huanca Comité 6 en el Distrito de El Agustino conformaron la muestra. Empleó el método de encuesta y como instrumento que utilizó fue el cuestionario validado por opinión de expertos. Debido a que en los resultados encontró $p < 0.05$, el autor concluyó que la ejecución de obras públicas en la Municipalidad Distrital de El Agustino en el año 2020 tiene un impacto social. Debido a la similitud de sus resultados, adoptó la hipótesis alternativa para ambas variables. Además, el coeficiente de determinación es de 0,040, lo que indica que la ejecución de obras públicas por parte de la mencionada municipalidad tuvo un impacto social del 4%. Esta conclusión se desprende del hecho de que la influencia social es proporcional al porcentaje de obras públicas realizadas.
- **Lovón (2019)** realizó un análisis en profundidad de los numerosos factores asociados con la finalización exitosa de proyectos técnicos de inversión pública. La naturaleza de esta investigación

fue cualitativa. A cada uno de los 11 profesionales empleados de la muestra se les entregó un cuestionario para que lo cumplimentaran. El autor llegó a la conclusión de que uno de los componentes más esenciales de los proyectos de obras públicas es la formación continua de los empleados.

- **Chavez (2019)** determinó en su estudio que tuvo como objetivo determinar en qué medida los retrasos en la finalización de las obras públicas afectaron al rendimiento de las inversiones del Gobierno Regional de Junín entre 2003 y 2014. El autor realizó una investigación explicativa, corte longitudinal retrospectiva, no experimental, cuantitativa y de alcance correlacional sobre una muestra de 321 proyectos de infraestructuras realizados durante el periodo de estudio. Los resultados indicaron que las demoras administrativas y los rezagos financieros tuvieron un impacto negativo significativo en el desempeño presupuestal del Gobierno Regional de Junín, mientras que los rezagos técnicos tuvieron un impacto insignificante para el mismo periodo. Esto demostró que los retrasos en la ejecución de las obras públicas tuvieron un impacto significativo en el rendimiento presupuestario del Gobierno Regional de Junín.
- **Martinez (2020)** presentó, una investigación para mejorar la eficacia de la contratación pública y garantizar el cumplimiento del ciclo presupuestario del Gobierno Municipal de Lacatunga, era necesario investigar el impacto de proceso de licitación de obras en fase de ejecución del presupuesto. Las metodologías del estudio fueron variadas. A los empleados públicos de la Dirección Administrativa y Financiera se les aplicó un cuestionario, así como una entrevista. Donde se evidencio la falta de conocimiento de proceso, retrasos en el cronograma precontractual y confusión de funciones; en consecuencia, hay una inadecuada implementación de la etapa de ejecución presupuestaria, lo que impacta el ciclo presupuestario en los procesos de licitación de obras. En consecuencia, concluyó que el proceso de licitación de obras

tiene un impacto significativo en la ejecución del ciclo presupuestario.

- **Rúa (2019)**, en su artículo científico tuvo por objetivo la indagación acerca del principio de planeación en el contrato estatal de obra pública. Para el artículo se utilizó el método cualitativo y el análisis descriptivo que se apoya en la hermenéutica jurídica. Los autores llegaron a la conclusión de que la capacidad de la administración para supervisar la contratación y contrarrestar la corrupción es el factor más significativo a la hora de determinar la importancia de este principio-deber de la administración.
- **Grefa (2020)** publicó un caso de estudio: "Gobiernos Autónomos Descentralizados del Cantón Tena" para obtener el título de Ingeniero Civil por la Universidad Nacional de Chimborazo. A partir de la ordenanza 1017 del 17 de marzo de 2020, que declara al estado de emergencia en los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Cantón Tena", se buscó investigar el efecto que tuvo la epidemia del COVID-19 en la ejecución de obras públicas, Fue una investigación mixta, exploratoria y no paramétrica que realizó, una encuesta y revisión bibliográfica en 8 Gobiernos Autónomos Descentralizados del Cantón Tena y la Prefectura de Napo, El autor concluyó que el COVID-19 influya en la ejecución del presupuesto de obras puesto que la tendencia del Plan Anual de Contrataciones de obras en el sector público durante los años 2018 y 2019, fue tendencia a la baja.
- **Molina y Arrias (2020)**, publicaron su artículo científico que tuvo como objetivo fue investigar la prevalencia de prácticas fraudulentas en la contratación pública mediante el análisis de los procesos que siguen en las empresas públicas. El estudio fue cualitativo, y su finalidad tanto descriptiva, como explicativa; el enfoque utilizado fue la hermenéutica jurídica. Durante los periodos de reclusión, los miembros de la población investigada fueron seleccionados a través de un procedimiento contractual

que fue realizado por las empresas públicas del Gobierno Municipal de Quevedo, llegaron a la conclusión de que el tipo de sistema legal expone a los individuos al peligro de los procedimientos contractuales que son la fuente de conductas corruptas que son vistas como criminales dentro del sistema legal ecuatoriano.

- **Rodriguez (2020)** publicó el artículo científico cuyo objetivo fue explicar la diversidad en función de los usos que la industria hace del producto y los impactos que provocan los distintos pactos en el precio.

El trabajo académico fue cualitativo, y se fundamentó en una aproximación hermenéutica a las fuentes de información normativa y jurisprudencial. Además, se realizó el estudio de referencias bibliográficas de los dominios de la ingeniería de la construcción y del derecho. La autora llegó a la conclusión de que el comportamiento de los diversos acuerdos de precios frente a los eventos que más frecuentemente generan variaciones demuestra que se puede observar la variabilidad de los precios. Entre estos eventos se encuentran los siguientes: aumentos del precio de los insumos para la ejecución de la obra; variaciones en la obra u órdenes de cambio del comitente; corrección de defectos o fallas de construcción; y, por último, circunstancias extraordinarias que eran imposibles de prever cuando las partes acordaron la ejecución de la obra y sobre el precio.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

- Contratación pública

La entidad pública actúa como una de las partes en un contrato público, que es un acuerdo entre dos o más partes respecto a un determinado bien que tiene un interés jurídico. Un contrato no sólo toma forma cuando se hace visible la intención de las personas que participan en su celebración, sino que también adopta la forma de un acuerdo entre dichas partes, lo que da lugar a la formación de obligaciones como resultado del contrato (Ferrés, 2019).

- Contratista

En un sentido general, se refiere a aquel que es responsable de garantizar que el trabajo en cuestión se termine con éxito. En el contexto de un contrato jurídicamente vinculante, la palabra “contratista”, se refiere a la persona física o jurídica que ha aceptado suministrar productos o servicios a un organismo público que actúa en nombre de un Estado, si el proveedor es la parte que suscribe o ejecuta un contrato con un organismo público estatal de conformidad con los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento asociado, entonces el proveedor puede ser considerado como el contratista. Esto se debe a que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento señalan los métodos que deben seguirse. En este supuesto, el contratista sería el proveedor (Alejos, 2020).

- Licitación Pública

Es posible interpretar la licitación pública como aquel proceso de selección, reconocido en la Ley de Contrataciones del Estado, donde existe una mayor inversión pública y que es utilizado por las Entidades Públicas del Estado, para la contratación de bienes, servicios y obras, y donde concurren diversos proveedores con diferentes ofertas para que, finalmente, y luego de cumplido el

proceso de selección, la entidad pública puede elegir al mejor proveedor, con el objetivo de obtener el mejor valor (Alejos, 2019).

- **Entidad Pública**

Es aquella organización específica, organizada y adecuada del Estado que posee personalidad jurídica en el ámbito del Derecho Público y es creada por una norma específica y expresa que le otorga la potestad de mandato para realizar actividades y funciones dentro del marco de los límites que definen competencias. Esta definición describe una entidad pública de la siguiente manera: Una entidad pública se define, como la organización específica, ordenada y adecuada del Estado que posee personalidad jurídica en la sección de Derecho Público. Además, está dotada de autoridad para controlar los recursos públicos, a lo que le permite llevar a cabo las tareas que le han sido asignadas (Alejos, 2019).

- **Titular de la Entidad**

Aquel que tiene la mayor cantidad de influencia dentro de una organización y es responsable de tomar las decisiones de gestión apropiadas; además, este individuo es la persona responsable de todos los resultados que produce la entidad. Se refiere a quien tiene la mayor cantidad de poder e influencia dentro de una organización. Como resultado directo de esto, el jefe de la gran mayoría de las instituciones públicas será probablemente un alcalde, gobernador, director general o ministro, entre una variedad de otros posibles cargos. Por ello, tiene acceso a la dirección de la Entidad Pública y es responsable directo de las operaciones que se lleven a cabo mientras ejerza su cargo (Montes, 2020).

- **Obra Pública**

Las obras públicas son el resultado de diversos emprendimientos, que abarcan la construcción, el acondicionamiento y el aumento de las infraestructuras. Además de su aplicación en diversos productos y propiedades, como carreteras, construcción de

edificios, estructuras metálicas, excavaciones profundas y puentes. Además, para llevar a cabo la tarea con éxito se necesita una orientación técnica especializada y un expediente técnico que funcione como manual para los operarios y expertos, una mano de obra adecuada para la ejecución del proyecto, materiales apropiados y/o equipos especializados para tal fin (Suárez y Vaca, 2022).

- **Mantenimiento**

Se entiende como mantenimiento, a aquel conjunto de acciones que están orientadas a mantener el buen estado de una obra, donde realizan distintos mecanismos para mantener en estado óptimo, las construcciones, tanto internas y externas de las obras públicas, con el objetivo de maximizar el capital que fue materia de inversión, en la rehabilitación y el mejoramiento de la misma, subsumiendo tanto a las obras de complementariedad y a las enlazadas.

2.3. MARCO TEÓRICO

CAPITULO I: LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PERUANO

La ley referida a la contratación pública, está integrada, por normas de obligatorio cumplimiento, es decir, imperativas, es por ello que, estas Términos y pautas, también distinguidos como estándares obligatorios, tienen la categoría de ius cogens, pues tienen la característica de estar integradas al orden público por tanto esta es una cualidad que no se puede subestimar, por tanto, las instituciones jurídicas que se evidencian en la Ley, son de carácter imperativo puestos así por su cumplimiento obligatorio, y no dejando a libre disposición de los sujetos, a quien no le está indicado en su práctica personal, los muestren en su totalidad o en parte para dejarlas sin efecto.

La categoría de las instituciones jurídicas obligatorias en el apartado del sistema jurídico del derecho debe ser acatado de manera obligatoria, siendo pues, que reglamentan necesidades e intereses públicos que pasan de los intereses de los particulares, en consecuencia, no se pueden ser eliminadas por pactos privados. Es, así pues, que, El obligatorio cumplimiento de las instituciones jurídicas imperativas puede resultar, de manera expresa, de la construcción de la norma, la cual deniega e impone todos los supuestos de actuaciones a realizar, sin embargo, puede resultar, también, de actuaciones ajenas a ella, como el nacimiento devenido de un acto nulo.

En las ramas del derecho estatal o público, se sobreponen las instituciones jurídicas de obligatorio cumplimiento. Así, en el marco de ordenamiento jurídico, de las contrataciones del Estado, que se adecua y está ubicada en el interior del globo contenedor del derecho enfocado a la administración pública, la vinculación contractual entre una organismo estatal y un proveedor, que tiene como hilo inicial el nacimiento de un contrato, se encuentra apostada regulada, desde su corrección y ejecución, hasta la conclusión de la prestación requerida, y esta relación sustantiva formada por Entidad y Contratista, están reguladas por el conjunto de normas de obligatorio cumplimiento. Siendo ese el sentido, aquellas disposiciones que reglan la ejecución del contrato rigen autónomamente de si se encuentran consignadas o no en el instrumento técnico que contiene el contrato celebrado, ciertamente en interés a la obligatoriedad que aluden las instituciones jurídicas.

a. FINALIDAD

La finalidad de la Ley referida a las contrataciones, tiene un objeto de porque debe existir, y ese no es más que otro, que maximizar la utilización de recursos públicos. Es por ello que, se encuentra hasta regulado en art.2 de la Ley, donde se señala que el objeto del

Estado Peruano, es el de decretar las normas destinadas a mejorar aquel valor de los recursos que aporta el contribuyente, es así pues, que en las contrataciones que realicen las entidades del Estado, de forma que estas se realicen de modo oportuno y condicionados a obtener las mejores condiciones de obtener un mejor valor, así como la dación del servicio en su más óptima cualidad.

En ese sentido, el área usuaria, órgano que será posteriormente tocado a profundidad, tiene que crear requisitos con tecnicismos mínimos esto con el objetivo de dejar que la participación de los proveedores en los procesos de selección, sea más viable, pues al soslayar poner exigencias innecesarias que en la mayoría de casos el cumplimiento de esos lineamientos técnicos, se direcciona a favorecer a determinados postulantes para contratar con la Entidad, o en otro escenario, elimine de manera poco justificada la postulación de los interesados.

Asimismo, este órgano encargado de evidenciar sus necesidades a satisfacer, no debe priorizar a un grupo en particular de postulantes a contratar con el Estado, sin tener en cuenta los intereses reales del sector público. Siendo pues, el caso en que se dé la situación antes descrita, se estaría infringiendo las reglas anteriores creando las distintas maneras de responsabilidad, ya sea: administrativa, civil y penal.

Así, la aplicación del artículo 13 de la Ley (que refiere al abastecimiento cuando se requiera de bienes contratados, utilidad y características del trabajo) responde al legítimo propósito de maximizar el valor monetario de los contribuyentes. Sin embargo, el principio del valor monetario no debe aplicarse solo. Por ejemplo, si decides contratar la compra de un artículo de segunda mano, no solo debes analizar la oferta en términos de valor monetario, sino también evaluarla en función de la situación. Otros principios como eficiencia, validez técnica y racionalidad. Por lo tanto, si la entidad en un postanálisis en cuestión determina que la contratación del

producto usado es más específica, en algunos casos se prevén los requisitos y procedimientos para efectos legales.

b. PRINCIPIOS RECTORES DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

La legislación referida a las contrataciones públicas coloca como obligación principal que todos los funcionarios y /o servidores, que dirigen todos los procesos para satisfacer una necesidad de la Entidad pública, deban adherirse a los principios del artículo 4 de la Ley No. 30225. Donde podemos evidenciar, por ejemplo, el de moralidad, libre concurrencia y competencia, así como el de transparencia. Aunado a ello, que las personas encargadas de los procesos de contratación deban de verificar que toda contratación pública, corresponda a ciertos criterios como el de proporcionalidad, racionalidad y razonabilidad.

a) Principio de legalidad

En relación con la normativa de las contrataciones con las Entidades Públicas, estas deben indicarse en que la actuación de la Administración Pública y los actos administrativos se evidencie su aplicación y en vigor de la aplicación del Principio de Legalidad. Por lo tanto, cualquier acción que tome la Administración se deba a las reglas que están vigentes durante el tiempo especificado. es decir, existe una vinculación positiva de la Administración a la ley, de tal manera que toda actuación administrativa deba referirse a un precepto jurídico.

En la normativa del derecho público, el principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N 27444, tiene un significado diferente al de otros sistemas, pues aquí opera el de obedecer los actos de la que están estipulados en la normativa. En consecuencia, se da la aplicación de lo explícitamente reconocido en un texto normativo, y que, para cumplimiento efectivo, debe estar

estrictamente regulado en el marco de la legalidad. Así, a diferencia del derecho estrictamente privado, donde se afirma la supremacía de la autodeterminación sobre la voluntad general de un individuo y se permite expresamente lo que no está prohibido por la ley. El derecho público, por regla general, carece de esta autonomía no solo en el orden deseado, sino también para lograr esa acción en particular. Esto significa que las acciones del sujeto requieren autoridad legal previa (clasificación). Si bien es cierto que la actuación de los órganos administrativos debe ser coherente con lo que se ha establecido como vía legislativa, no siempre describen de manera completa el sistema legislativo. En algunos casos, incluso esto puede no ser posible debido a la variabilidad e imprevisibilidad de algunas circunstancias. Por lo tanto, los estándares toman en cuenta muchos supuestos que pueden ejercerse libremente entre parámetros específicos, de acuerdo con los estándares mantenidos por los lineamientos de derecho administrativo. En esa misma línea, es que la doctrina destaca la existencia de dos tipos de potestades o actuaciones de la Administración Pública, y son las siguientes: Las Actuaciones regladas, que consisten en La ley define cuidadosamente las pautas para su aplicación y prescribe las consecuencias o el efecto de la ley. En este caso, la administración limita la aplicación de la ley a sus propios términos. entre una variedad de soluciones, todas las cuales son oficialmente válidas. Su aplicación resuelve controversias donde la ley no puede definir y regula todas las condiciones o consecuencias del ejercicio del poder de manera general y esperada. Ambos son impredecibles o fluctuantes según la situación. En este caso, la propia ley faculta a los funcionarios del gobierno a considerar las condiciones e implicaciones de las situaciones anteriores y

actuar de dos maneras. Sin embargo, el alcance del poder de decisión que otorga la ley afecta solo a ciertos elementos y no a todos los actos administrativos, por lo tanto, el poder de decisión es el funcionario administrativo con poder absoluto. O la libertad de acción incondicional no tiene sentido.

Otros están especificados y excluidos de las evaluaciones administrativas gratuitas. De manera similar, cuando las regulaciones no son claras o tienen lagunas legales, es importante reforzar la idea de que los principios generales del derecho son la base para la interpretación. En general, todos los principios se correlacionan entre sí en los casos para los que están destinados, pero solo unos pocos tienen una relación más estrecha con la naturaleza del tema en discusión. En el caso de la contratación pública, las leyes y reglas a las que se aplica el contrato establecen las reglas y procedimientos básicos que debe seguir una entidad del sector público para obtener o contratar bienes o servicios o un proyecto.

Asimismo, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú habilita y reconoce las reglas de los contratos estatales como orden público y, por lo tanto, están obligados a cumplirlas. Si esto es claro, todos los actos y decisiones que adopte la entidad o comisiones especiales, especiales, siendo seleccionadas, deberán cumplir íntegramente con las disposiciones de las normas y estándares contractuales. Si bien son aplicables, no se pueden agregar supuestos que no estén previstos explícitamente por la regla o que se deriven de las disposiciones anteriores que indiquen exactamente qué hacer.

b. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Las bases férreas para la aplicación de distintos procedimientos administrativos General están estipuladas en el artículo 4 de la Ley N° 27444, y contienen 16 principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

- **Principio de legalidad**

Los encargados de la administración pública están obligados a actuar dentro de las habilitaciones y facultades que se les confieren y para los fines que les confieran, de conformidad con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

- **Principio del debido procedimiento**

Los ciudadanos ostentan de todas las garantías de derechos inherentes a las disposiciones referidos a los procedimientos administrativos, incluido tanto el derecho a presentar sus reclamos que consideren necesarios de ser revisados o aprobados, así como el de presentar, ofrecer y originar pruebas para obtener una decisión razonable conforme a la ley. La institucionalización de procedimientos administrativos efectivos cumple con los principios administrativos.

- **Principio de impulso de oficio**

Las autoridades competentes, por supuesto, dirigirán y facilitarán el procedimiento y la secuencia de implementación o tomarán las medidas apropiadas para aclarar y resolver los asuntos necesarios que deban ser revisados.

- **Principio de razonabilidad**

Las decisiones administrativas son los medios que adaptan y utilizan dentro de sus jurisdicciones para imponer obligaciones, detectar violaciones a la normativa, imponer

sanciones o imponer restricciones controladas. Debe administrarlo para poder responder exactamente a lo que necesita para hacer el trabajo.

- **Principio de imparcialidad**

Las autoridades administrativas actúan de acuerdo con las disposiciones del ordenamiento jurídico sin discriminar a las agencias gubernamentales, las tratan en pie de igualdad, protegen los procedimientos y las tratan con cautela y en interés común.

- **Principio de informalismo**

Las reglas de procedimiento deben entenderse como la aprobación y decisión final de los requisitos del objeto gestionado. Por tanto, los derechos e intereses no deben verse afectados por requisitos formales que puedan cambiar en el proceso. Las defensas anteriores no afectan los derechos de terceros ni el interés público.

- **Principio de presunción de veracidad**

Durante el trámite administrativo, los documentos y declaraciones del interesado en la forma prescrita en esta Ley, se entenderá que corresponden a los hechos de los hechos que ha determinado. Esta predicción permite realizar pruebas inversas.

- **Principio de conducta procedimental**

Los responsables gubernamentales, empresas, representantes o abogados, y en general todas las partes del procedimiento, llevan a cabo sus procedimientos con respeto mutuo, cooperación y buena fe. No se puede interpretar que las disposiciones de los procedimientos administrativos protegen la conducta procesal honesta.

- **Principio de celeridad**

Los participantes en el procedimiento administrativo maximizan el mismo evitando acciones procesales que entorpecen el curso del proceso o conforman una forma simple para llegar a la decisión en un plazo razonable sin confundir a las partes. Los comportamientos deben coordinarse para generar impulso más no, una violación de una ordenanza o autoridad que respeta el debido proceso.

- **Principio de eficacia**

El objeto del procedimiento administrativo es más que una forma en la que la consecución del objeto de un acto procesal no afecta su efectividad sin identificar aspectos importantes en la decisión final o menoscabar la garantía del procedimiento. Esto provoca una falta de autodefensa en la gestión. En todos los casos en los que se aplica este principio, la intención de la acción para prevalecer sobre la acción no esencial es respetar el marco regulatorio aplicable y su capacidad para garantizar la utilidad pública.

- **Principio de verdad material.**

Durante el trámite, la autoridad competente debe verificar plenamente los hechos para tomar esta decisión, aunque la autoridad no proponga ni acepte, y en base a esto, todo aprobado por ley. Excepción para la que deben aplicarse las medidas probatorias necesarias. De ellos. tengo En el caso de procedimientos tripartitos, la autoridad administrativa tiene derecho a verificar la veracidad de los hechos propuestos por las partes por los medios disponibles. Esto no pretende reemplazar la carga de la prueba de las partes. Sin embargo, si la declaración pudiera dañar el interés público, las autoridades deberían ejercer sus poderes.

- **Principio de participación**

Las Entidades diseñadas para brindar acceso a la información bajo su control por cualquier entidad controlada, con excepción de la información que afecte la información personal, relacionada con la seguridad nacional o expresamente excluida por la ley., es necesario proporcionar las condiciones necesarias sin especificar la causa. Un sistema que permite la difusión y el acceso a los servicios de información y opinión, aumentando la probabilidad de participación en las decisiones públicas que puedan afectar a las agencias gubernamentales y sus representantes.

- **Principio de simplicidad**

Los procedimientos establecidos por las autoridades competentes deben ser simples y eliminar la complejidad innecesaria. En otras palabras, los requisitos que necesitan tienen que ser razonables y acordes con los objetivos que desea alcanzar.

- **Principio de uniformidad**

Las administraciones deberían asegurarse de que las excepciones a los principios generales no se interpreten como reglas generales y establecer requisitos similares para procedimientos similares. Cualquier distinción debe basarse en criterios objetivos razonablemente fundamentados.

- **Principio de predictibilidad**

Los órganos reguladores deben proporcionar a los supervisores o representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento. De esta forma, los reguladores conocen el resultado final desde el principio.

- **Principio de privilegio de controles posteriores**

La tramitación de los procedimientos administrativos se basa en la aplicación de medidas de control adicionales. Nos

reservamos el derecho de los administradores, el derecho a verificar la autenticidad de la información presentada, el derecho a cumplir con las regulaciones de contenido y el derecho a imponer las sanciones correspondientes si la información se presenta incorrectamente.

c. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO

El proceso de contratación se rige por ley conjuntamente con su respectivo reglamento, y estos a su vez se rigen por los siguientes principios: Sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales de construcción. Estos principios están incorporados en el artículo 2 de la Ley Nacional de Contratación Pública aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- **Principio de promoción del desarrollo humano**

Implica el hecho de No ignorar a la persona que va a otorgar algún beneficio final. Cada proceso necesita satisfacer deseos y al mismo tiempo lograr metas y objetivos, afectando a la población de la sociedad.

- **Principio de moralidad**

El acto de referirse a las contrataciones con el estado, deben estar revestidos por la integridad, veracidad, transparencia, equidad y autenticidad

- **Principio de uniformidad**

Los encargados de la función administrativa deben establecer requisitos como procedimientos similares para que las excepciones a la regla general no se modifiquen en principio. La diferenciación debe basarse en criterios objetivos legítimos.

- **Principio de libre competencia y competencia**

A diferencia de la competencia, fomentar la participación (en sentido positivo) no es discriminación (negativo)

- **Principio de imparcialidad**

Este principio establece que el acuerdo y determinación de los servidores públicos e instituciones responsables de la contratación de personas jurídicas se adopta para la estricta aplicación de la legislación. Se debe prestar atención a las normas técnicas que permiten la objetividad al tratar los contratos con los contratistas.

- **Principio de razonabilidad**

Anteriormente, solo se mencionaba explícitamente este factor de amplificación, y esto se aplica a todas las acciones del proceso de selección.

- **Principio de eficiencia**

Los bienes, servicios y obras objeto del contrato deben estar en buenas condiciones para cumplir con los requisitos de calidad, precio, tiempo de ejecución, tiempo de entrega y para su uso final.

- **Principio de Publicidad**

La aplicación de este Principio está relacionada con la aplicación del Principio de Transparencia y la divulgación a través del portal SEACE donde se puedan apreciar todas las actividades referidas y establecidas en las Normas de Adquisiciones.

- **Principio de transparencia**

Estipula que todos los contratos deben ser ejecutados de acuerdo con criterios objetivos y adecuados, apoyados y abordados por el contratista.

- **Principio de vigencia tecnológica**

Los bienes, servicios u obras deben reunir condiciones de calidad y modernidad tecnológica para cumplir fines requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse,

integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un de terminado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse, si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

- **Principio de trato justo e igualitario**

Todo postor de bienes, servicios u obras debe tener participación y acceso para contratar con las entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo excepciones. Tiene una connotación de justicia e igualdad social con responsabilidad y valoración de la individualidad, llegando a un equilibrio.

- **Principio de equidad**

Medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades.

- **Principio de sostenibilidad ambiental**

Se basa en las siguientes premisas: efectuar Compras comprometidas con no dañar el medio ambiente, Verificar la vida del producto y Verificar la durabilidad del producto.

d. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ley contractual estatal dicta cuándo se requiere el cumplimiento, así como cuándo no se aplican las disposiciones, correspondientes a las diferentes formas con las que un país puede contratar bienes. Servicios o tareas necesarias para cubrir sus necesidades. Por estas razones, dada la amplia gama de necesidades del país con una gran cantidad de mecanismos que pueden satisfacer estas necesidades, no conviven muchas formas especiales y diferentes de satisfacer estas necesidades.

La ley de contratación estatal se tramitará siempre a través del mecanismo previsto en las disposiciones de esta ley. Por estas razones, se identifican una serie de aplicaciones importantes del derecho contractual para aclarar casos específicos en los que no se aplica el derecho contractual principal. Por esta razón, ahora estamos identificando las áreas aplicables y no aplicables del derecho contractual clave.

- **Entidades dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley**

El artículo 3, sección 3.1, especifica la materia a la que se aplican las regulaciones estatales del mercado y limita el alcance subjetivo. Debido a que el numeral 3.2 limita el alcance de sus propósitos, las empresas pueden proporcionar conjuntamente bienes, servicios u obras necesarias para el desempeño de sus respectivas funciones, por pago o compensación respectivamente. Contrato firmado por el contratista y otras calificaciones requeridas. Como se indicó, los contratos celebrados por las personas jurídicas a que se refiere el artículo 3.3.1 de esta Ley están sujetos al pago de la compensación del contratista en fondos públicos

- **Aspecto subjetivo**

En cuanto a los criterios subjetivos, el artículo 3 (3.1) de la Ley establece y limita la descripción de los objetos dentro del ámbito de una persona jurídica, junto con el término general "persona jurídica".

- **Aspecto objetivo**

Luego de examinar de manera concreta las cuestiones que caen en el ámbito subjetivo de aplicación de las normas de contratación pública, es necesario analizar las acciones que debe realizar el destinatario con base en lo dispuesto en las leyes y reglamentos desde el punto de vista de la aplicación objetiva. En este sentido, el artículo 3.2 de la Ley y el artículo 2 del Reglamento indican que se aplican a los contratos celebrados por una organización para suministrar los bienes, servicios o trabajos necesarios para el desempeño de su función u honorarios financiados con fondos

públicos para el contratista y otras obligaciones derivadas del decreto del contratista. En este sentido, los contratos pagados por el estado con intereses o fondos públicos están sujetos a la regulación de los contratos nacionales.

El individuo (contratista) prevé un suministro que cumpla con los requisitos de los bienes, servicios o trabajo de la entidad, o sugiere que se cumpla la oferta. Un aspecto importante que debe analizarse caso por caso para asegurarse de que están dentro del alcance de las disposiciones anteriores es si son monedas financieras y se interpretan como "fondos públicos" proporcionados por el Estado. juzgar si o no.

De manera similar, en varios niveles de gobierno y sus instituciones constituyentes, es posible comprender en general los ingresos generados por la financiación pública a través de la financiación pública. "Que se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país". Asimismo, "los fondos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Económica y por Fuente de Financiamiento que son aprobadas, según su naturaleza, mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público:

- Clasificación Económica. - Agrupa los fondos públicos dividiéndolos Ingresos Corrientes. - Agrupa los recursos provenientes de tributos, venta de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad, multas, sanciones otros Ingresos Corrientes.
- Ingresos de Capital. - Agrupa los recursos provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias, etc.), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos),

la venta de acciones del Estado en Empresas y otros Ingresos de Capital.

- Transferencias. - Agrupan los recursos sin contraprestación y no reembolsables provenientes de Entidades, de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no domiciliadas el país, así como de otros gobiernos.
- Financiamiento. - Agrupa los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito interno y externo, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

Si el órgano competente determina que los fondos con los que la entidad llevará a cabo la contratación constituyen fondos públicos, dicha contratación se encontrará inmersa en el ámbito de aplicación de la Ley y su Reglamento, pues se verificaría el supuesto general para su aplicación.

Como se advierte, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley y de su Reglamento las contrataciones que las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley lleven a cabo, asumiendo la obligación de pagar al contratista una retribución pecuniaria con cargo a fondos públicos. Por tanto, con la finalidad de verificar si una entidad se encuentra bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado, deberá constatar el cumplimiento del aspecto subjetivo como del aspecto objetivo de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual deberá revisarse, entre otros, el ordenamiento presupuestal vigente, la Ley General del Poder Ejecutivo, y las normas de creación y organización de la entidad.

- **Órganos participantes para contratar con el Estado**

Para efectos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, cada entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, debiendo señalarse las actividades que competen a cada

funcionario, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes.

En materia de contrataciones, el artículo 5 del Reglamento, en concordancia con el artículo 6 de la Ley, ha establecido que se encuentran a cargo de dicha función los siguientes funcionarios y dependencias de la entidad:

- El titular de la entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, que para el caso de las empresas del Estado vendría a ser el gerente stva general o el que haga a sus veces.
- El área usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación.
- El Órgano Encargado de las Contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento o logística al interior de la entidad.
- El Comité Especial que es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras objetos de proceso de contratación, entre otras funciones.

e. Trabajadores de la entidad, oficinas dependientes y oficinas encargadas de la contratación

- **El titular de la entidad**

Es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, N° 30225, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado.

Asimismo, el numeral 1) del artículo 5 del Reglamento lar de la entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento para la aprobación, autorización y

supervisión de los procesos de contrataciones del Estado". Salvo en los casos previstos en el artículo 5 de la ley, el titular de una persona jurídica estatal, podrá ser autorizado mediante resoluciones y facultades conferidas por la ley, salvo la aprobación de las excepciones previstas por el reglamento. Como puede observarse, el artículo citado se refiere al titular de una persona jurídica como "el máximo órgano ejecutivo constituido por una organización interna. En tal sentido, el artículo 3 de la Ley Fundamental de Órganos Organizacionales. Ejecución de la ley fundamental de instituciones todos los órganos administrativos se aseguran de que la organización respeta dentro de sus organizaciones internas las reglas generales de la organización que deben ser respetadas.

En este sentido, como se mencionó en la sección anterior, el jefe de una corporación es un empleado estatal designado como el órgano ejecutivo supremo por las reglas de la organización interna de la entidad. Salvo que el proyecto esté incluido en el término general "objeto" indicado por las letras j) en el Artículo 1.3.1., Y los permisos del propio objeto.

Las leyes y reglamentos requieren que el titular de una entidad legal sea responsable de realizar las funciones especificadas para aprobar, aprobar y monitorear el proceso de contratación pública realizado por la entidad legal. Está terminado. Los artículos 1, 7 de Ley General del Sistema Presupuestario Nacional N° 28411 también establecen que el titular de una entidad estatal, durante el período presupuestario es el órgano ejecutivo supremo. En cuestiones presupuestarias, es corresponsable con el Consejo Regional o Concejo Municipal, o el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso.

- **La unidad usuaria**

El área usuaria es un nombre común que asigna departamentos organizacionales que solicitan una serie de, ya sea productos, servicios o necesidades comerciales específicos, y de igual manera de establecer ciertos requisitos para formar su función.

Asimismo, el usuario es responsable de realizar las tareas necesarias para cumplir con los requisitos del servicio y sus finalidades y objetivos.

El artículo 5 de la Ley de Contratación Pública establece que "el área usuaria es la dependencia de la entidad cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias". Asimismo, es la encargada de informar al dominio del usuario en el momento de solicitar el requisito de dependencia de cada autoridad pública. A través de un memorando u otro documento que establezca la normativa interna del año, la naturaleza del producto, servicio o trabajo y el uso del producto del área, los requisitos del área de uso se llevan a cabo de acuerdo con lo establecido en el plan contractual anual del ejercicio.

El Plan Operativo Institucional que es el instrumento adecuado, donde se ha establecido metas institucionales y estratégicas para el año, y para lograrlas, debe trabajar dentro del presupuesto, ya que debe hacer el trabajo reflejado en sus acciones y resultados. Estos presupuestos de bienes y servicios, como lo que necesita y lo que necesita, se presentan al PAC que es otro documento referido a la gestión pública y tiene la base de todo un plan anual de lo que se busca contratar, en consecuencia, se desarrollan tareas y acciones listas para usar basadas en las solicitudes del área de usuario en función de los insumos necesarios para hacerlo. Debe hacerse para lograr metas institucionales y estratégicas. El plan de contrato anual y este vínculo tan importante son muy importantes ya que el espacio de usuario presenta sus necesidades al órgano de contratación de la unidad de manera oportuna y les permite participar a los futuros contratistas.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley señala que "sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta

los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades". De otro lado, el artículo 11 del Reglamento indica que "el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Esta actividad debe desarrollarla conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley".

En el orden estándar anterior, donde el espacio la dependencia usuaria debe describir bienes, servicios o trabajo contratado, y crear la necesidad de una determinación precisa de la cantidad y calidad e indicar las obras públicas que se utilizarán. La determinación precisa de la cantidad y calidad de los bienes, servicios y trabajos requeridos para el espacio de un residente deberá realizarse de acuerdo con los principios de racionalidad a que se refiere el inciso e) del artículo 4 de la Ley. El estándar pretende ser un dominio de usuario que requiere el desarrollo de requisitos técnicos mínimos. Para hacer esto, debe considerar cuáles son los requisitos reales. Este énfasis normativo está en las especificaciones mínimas a favor de un proveedor en particular, además de otros proveedores que puedan proporcionar los bienes, bienes, servicios o trabajos de calidad que la sociedad realmente necesita. Debe entenderse como una prohibición legal de la formulación de un precio menor.

Sobre esto, no debe perderse de vista que el artículo 2 de la Ley señala que el objeto de dicha norma -la Ley- "es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las entidades del sector público, de manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)". Siguiendo la misma coherencia y argumentación, sería una violación de la legislación de contratación pública preparar los requisitos técnicos mínimos de esta manera sin tener en cuenta los requisitos reales de la región del usuario para beneficiar a un

grupo particular de proveedores. Así, esta circunstancia coloca la responsabilidad administrativa, civil y penal del responsable, es por ello que el desarrollo de especificaciones debe realizarse localmente por el área respectiva.

Del mismo modo, el artículo 13 de la Ley de Contrataciones indica que "El área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento (...)".

Precisa además que "esta evaluación deberá permitir la concurrencia de una pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo incumplimiento sólo favorezca a determinados postores". Por lo tanto, es importante señalar que el artículo 13 de esta ley está en línea con el objetivo legal de maximizar el dinero de los contribuyentes.

En el caso de una colaboración con el cliente de la entidad para establecer una especificación mínima por la cual el área usuaria debe solicitar un bien o un servicio y permitir la participación de varios contratistas: similar a objetivo legal enunciado en el Apartado 2: Los parámetros técnicos deben Cumplir con los reglamentos técnicos, las normas metrológicas nacionales y las normas sanitarias (si aplica). En algunos casos es posible recopilar las condiciones de determinadas normas técnicas. Por ejemplo, las Áreas de Necesidades del Usuario se basan en estándares técnicos desarrollados por departamentos generales para contratar Servicios de Vigilancia de Seguridad, Control de Armas, Seguridad y Eliminación de Artefactos Explosivos Civiles (DICSCAMEC).

En el caso de la construcción, la cláusula del contrato establece que se debe disponer de fondos de terreno adecuados o un sitio de construcción adecuado para garantizar la calidad técnica y minimizar la necesidad de reconstrucción debido a fallas o defectos afecta el rendimiento en el trabajo, asimismo, las

características de la obra deben afinarse de acuerdo con los principios de racionalidad mencionados anteriormente. Es decir, en realidad, para un trabajo, las especificaciones también deben cumplir con las necesidades reales de la unidad, y se establecen los medios y requisitos adecuados para el trabajo de acuerdo con el trabajo realizado. Por otro lado, tenemos la labor del área usuaria en casos especiales, La labor del área usuaria en casos especiales, siendo pues regulada en el artículo 100 del Reglamento de la Ley señala que "cuando el área usuaria requiera la contratación de un bien o servicio deberá consultar el Catálogo Electrónico de Convenios Marco y verificar si la entidad se encuentra dentro del ámbito del alcance geográfico de aplicación del Convenio Marco".

Por otro lado, está la labor del área usuaria en el caso de las exenciones, el sector necesitante a través de su unidad orgánica, es responsable de determinar las características de los productos, servicios y empleo necesarios para cumplir con los requisitos y lograr los objetivos. Asimismo, enfatizó que, de acuerdo con el principio de racionalidad, los requisitos técnicos mínimos deben cumplir con los requisitos reales de la Entidad para los fines especificados en el artículo 2 de la ley. Teniendo esto en cuenta, es importante tener en cuenta que solo un proveedor cumple con todos los requisitos técnicos mínimos y que los bienes o servicios solicitados pueden no aceptar alternativas.

En vista de esto, es importante señalar que en aquellos casos donde solo existe un proveedor que cumple con todos los requisitos técnicos mínimos y los bienes o servicios solicitados pueden no aceptar ninguna alternativa. Así, las autoridades públicas pueden recurrir a la exoneración del procedimiento de selección por los motivos descritos en el artículo 131 de la ley. En este sentido, los estándares anteriores permiten a las empresas contratar directamente con la región del usuario, siempre que no exista un producto o servicio sustituto para estas necesidades y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional.

proceso de selección. En este caso, no solo al mencionar los requisitos, sino que luego de coordinarse con la agencia de adquisiciones de la empresa, el gobierno demuestra que solo hay un proveedor que cumple con los requisitos técnicos mínimos. Por qué el producto o servicio solicitado con determinadas características es insustituible.

La unidad orgánica en la culminación del contrato, el artículo 176 del Reglamento de las contrataciones estatales, de la Ley N°30225 indica que "La conformidad quiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".

En otras palabras, dicha institución jurídica establece que el área usuaria es responsable de publicar los informes que sirven de insumo a la declaración de conformidad. La ejecución de un contrato en el que la persona que ha contratado con el estado recibe lo que realmente necesita.

- **Órgano encargado de las contrataciones**

El Órgano Encargado de las Contrataciones "es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento al interior de una entidad". La institución mencionada anteriormente juega un papel precedente en los contratos estatales, ya que son responsables de la ejecución eficiente de los contratos en el marco regulatorio vigente, con atención al usuario y comités especiales. De acuerdo con el Reglamento de Compras, una agencia de compras es una agencia o entidad orgánica que realiza actividades relacionadas con la gestión de suministros dentro de una unidad. Denominada "logística" o "adquisiciones" en el sector público, una organización puede tener categorías administrativas, de oficina, de unidad, de región o de grupo según las reglas de organización interna de cada unidad.

Su capacitación se encuentra versada en el artículo 6 de la Ley señala que "Los funcionarios y servidores que formen parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, deberán estar capacitados en temas vinculados con las contrataciones públicas, de acuerdo a los requisitos que sean establecidos en el Reglamento". Adicionalmente, el artículo 5 del Reglamento de la Ley establece que " los funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de contratación, deberán ser profesionales y/o técnicos debidamente certificados, debiendo reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Capacitación técnica en contrataciones públicas o gestión logística en general, no menor a ochenta (80) horas lectivas;
2. Experiencia laboral en general, no menor a tres (3) años;
3. Experiencia laboral en materia de contrataciones públicas o en lo logística privada, no menor de un (1) año".

Para ello, el OSCE estableció en la Directiva N° 001-2011-OSCE/CD, "Procedimiento para la certificación de los funcionarios y servidores que laboren en el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad" que fuera aprobada por el OSCE mediante la Resolución N° 159-2011-OSCE-PRE.

- **Comité Especial**

Por definición, esta comisión especial está integrada por un conjunto de responsabilidades que inician desde seleccionar a los proveedores que son los encargados para entregar los productos, servicios o tareas requeridas por la unidad orgánica que requieren dicha satisfacción de necesidad, todo esto bajo una contratación específica.

Asimismo, el numeral 24 de la Ley de Contrataciones, prescribe que el órgano antes descrito "Tiene a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección".

En concordancia, al mismo artículo, el comité especial estará "integrado por tres miembros, de los cuales uno deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la entidad".

La fijación de los miembros del comité está a cargo del responsable titular de la entidad pública u otros funcionarios públicos a quienes la persona antes mencionada haya autorizado su función. Es importante que los miembros digan claramente sus nombres y quién los supervisa. Asimismo, el responsable nombra tantos caracteres alternativos como se especifique. Sin embargo, como regla general, se pueden especificar comités específicos (interinos) o múltiples (permanentes) si es práctico y factible.

El acta es responsabilidad de los funcionarios que sean empleados por funcionarios o ingenieros jefes en virtud del contrato de gestión de servicios previsto en la Ley de Resoluciones, o que actúen como miembros de comisiones, especialmente. Investigar y educar adecuadamente a la administración de la Ley de Contrataciones y sus disposiciones y todas las dadas publicadas en la OSCE. Si se desconoce el marco regulatorio general con el que un país contrata, es al menos importante que los estados miembros identifiquen y conozcan las regulaciones clave que se aplican a este sector. Al desarrollar las funciones de los integrantes de los comités anteriores, son conscientes de su capacidad para ser entendido como proceso, organización, conducta y conducta (hasta el final del proceso preparatorio de la solicitud base receptora, es decir, en algunos casos la emisión de evidencia válida se acordará). hasta que el proceso se declare inválido).

También es importante conocer el marco legal de los contratos nacionales, ya que los miembros de los comités especiales tienen poderes limitados para conocer las disposiciones establecidas en las reglas de los contratos estatales. De esta forma, es posible evitar la adopción de medidas no cubiertas por las disposiciones

anteriores que puedan implicar responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales. Es decir, el comité especial no puede modificar arbitrariamente los motivos ya aprobados. Además, aunque no se pueden determinar especificaciones o puntos de referencia, la información económica y técnica proporcionada en el expediente crea requisitos para la jurisdicción de la entidad.

Los miembros de la Comisión ejercen sus facultades limitadas por la complejidad de la información económica y técnica contenida en el expediente técnico y por el tiempo disponible para la ejecución del contrato. Se ha descrito que lo anterior se hace con más frecuencia que ser visto como miembro del comité, bajo el malentendido de los extremos de confianza en sí mismos, su paz, comodidad o para evitar la agresión de los contratistas. Porque pueden traer, a veces sin detenerse, leer lo que firman o cómo liquidar responsabilidades que probablemente estén enredadas. O peor aún, suelen ser ellos mismos que ocasionan generen una afectación, pues sus actos u omisiones pueden causar a las entidades, al país y, en última instancia, a la sociedad, la calidad de los bienes, servicios u obras difieren de las reales.

En consecuencia, cada autoridad que interfiere con el contrato del Estado, y en especial los miembros de comisiones especiales, tiene la capacidad de prevenir sus acciones como parte de un alarmante aumento de noticias o estadísticas entre sus funciones. La malversación de fondos corruptos a menudo se puede ver en el país y en el extranjero. Eso es todo, y se puede mejorar siempre que se proporcionen los mejores mecanismos para una formación adecuada, con la independencia de la Comité Especial (orden de trabajo económico) claramente definida.

CAPITULO II: EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y MÉTODOS DE SELECCIÓN DE LAS CONTRACIONES DEL ESTADO

A. PASOS PARA LA ETAPA DE CONTRATAR:

Previo a la de la convocatoria de la contratación pública, se lleva a cabo el desarrollo del procedimiento para seleccionar y de la dación de la buena pro, es, así pues, que este conjunto de pasos ordenados referente a la selección del contratista, contienen una fase interna, denominado nivel preparatoria, siendo denominado de esa manera por la normativa actual. Así pues, cabe mencionar que este procedimiento para las contrataciones estatales, difieren tanto del plano desde las entidades públicas, pues en el caso de la administración el conjunto de actuaciones ordenadas esta estrictamente ligada a la legalidad de las normas, por tanto, es previsible, caso contrario, es el de los participantes, pues responde a su organización y a su racionalidad interna. Siendo, así pues, que, en el desarrollo del presente capítulo a trastocar el inicio de una contratación pública, dando su nacimiento desde el Plan Anual de Contratación pública, instrumento que se encuentra ligado con la Administración Pública.

a) Actuaciones Preparatorias

En la etapa preparatoria se evidencian los presupuestos o requisitos que se revisten jurídicamente, haciendo posible la efectivización de la manifestación de voluntad contractual, siendo este el inicio de la realización de la formulación de la voluntad estatal, la cual se irá mejorando en lo que transcurre el procedimiento de selección estatal, y en la cual el deber recae de forma expresa hacia los trabajadores de la entidad que participen en ella, pues son solo los funcionarios quienes intervienen en estas actuaciones administrativas, destinadas a la contratación. Las acciones que comprenden a esta etapa preparatoria, son los estudios de factibilidad material, que cumpla con parámetros jurídicos, que de manera contable encaje con lo invertido, que cuente con una fuente financiera, que sea económicamente viable y que políticamente beneficie a la sociedad, es así pues que la obra

o el servicio materia de la futura contratación estatal, deba de cumplir con por ejemplo, la imputación previa de conformidad al crédito presupuestal y la formulación del listado de condiciones exigidas

En esa misma línea, se evidencia que todo conjunto de actuaciones ordenadas referidas a la contratación estatal contiene como inicio una etapa de programación, la cual es dirigida por las entidades públicas, no solo con la obligatoriedad del cumplimiento de las normas aplicables en materia de contrataciones estatales, sino que además se debe llevar a cabo, haciendo reparo en aquellas normas o criterios propios de los sistemas de abastecimiento, o de las normas de orden presupuestario, entre otras y, en cabida de esos límites, adoptar o tomar las medidas de gestión idóneas para el logro del uso objetivo y eficiente de los recursos públicos que son dados de manera anual. Debido a que, al ser una etapa donde todavía no existe participación de terceros, y, por tanto, todavía no existe una contravención de intereses, resulta lejana a la competencia del Tribunal de contrataciones, pues no le corresponde entrometerse en el conocimiento y resolución de las controversias que se den por acciones dadas en el desarrollo de la etapa del procedimiento de selección estatal. Ergo, las acciones tomadas para organizar el funcionamiento interno de las entidades, no resultan ser impugnables, toda vez que no existe agravio de ningún derecho o interés pasible de verse menoscabado.

b) Requerimiento

Según la base jurídica del numeral específico 7.1 de la directiva referida a las contrataciones, refiere que es responsabilidad del máximo representante de la entidad pública o empleado designado de la entidad al que este haya designado, solicitar a las áreas necesitantes sobre la base de las actividades planificadas para el proyecto Plan Operativo Institucional del próximo año, el área respectiva puede determinar las necesidades de productos, servicios, asesoramientos especializados u obras. Existe una

vinculación entre el requerimiento y el área necesitante, la que se encuentra referida no solo en la definición de la misma, sino también en los referidos a la norma y en el procedimiento. Asimismo, el numeral 16 de la LCE establece de manera imperativa a que el área peticionante al pedir bienes, servicios u obras por contratar, debe de justificar tanto la finalidad pública de los mismos. Un apunte referido al concepto de la finalidad pública el de soslayar que un fin personal que sea de la competencia de la autoridad de la entidad pública, en beneficio de un tercero o para un fin público distinto al del ordenamiento jurídico.

Siendo la obligación general a la que se adhieren las posteriores obligaciones específicas, como son el determinar, si es necesario: especificaciones, condiciones de referencia. Asimismo, cabe resaltar que el requerimiento debe de contener todas las exigencias contempladas en las leyes, reglamento, normas metrológicas y/o sanitarias, demás instituciones destinadas a regular el objeto de la contratación y estas teniendo un carácter imperativo.

c) Valor estimado y valor referencial

El valor esperado está referido a cuando verse respecto a la adquisición de cosas o la prestación de servicios, y el de valor referencial cuando el procedimiento de selección se refiera a consultoría en construcción e implementación de obra pública.

El valor esperado, es designado por el comité técnico especializado encargado de las adquisiciones estatales, siendo este el que está tiene derecho a solicitar la asistencia necesaria al departamento o área pertinente de la organización responsable de proporcionarla. A diferencia del valor referencial, para su determinación el comité técnico especializado encargado de las adquisiciones estatales tiene derecho a solicitar la asistencia necesaria en función de la jurisdicción o sector de la autoridad requerida para prestarla por su cuenta y riesgo.

d) Comprobación de saldo presupuestario

La base normativa, de este aspecto a tratar, se encuentra en el numeral 19 de la LCE que regula un aspecto indispensable en toda contratación estatal, siendo ese factor la necesidad imperante de la existencia de los recursos monetarios con el cual se va a financiar la contratación estatal, que se hará respectivamente mediante el procedimiento de selección, cabiendo resaltar que, la ausencia de este requisito sea sancionado con nulidad del procedimiento por contravenir el orden legal. Así pues, ante la falta de certificación de crédito presupuestario recaería todo el procedimiento en nulo.

e) Licitación pública y concurso público

La Licitación pública es el tipo de procedimiento para la contratación pública base, a partir del cual se irrogan otras tipologías. Es, así pues, que este método es el conjunto de actuaciones administrativas, para la formulación de la voluntad de suscribir un contrato que busca celebrar la entidad, por la cual, la entidad pública que necesita suplir una necesidad, en uso de sus funciones administrativas invita a los que deseen cubrir la necesidad siendo que, estos deben estar, sujetos a cumplir con las reglas fijadas en el un pliego de exigencias, y por tanto, que la formulación de sus propuestas de entre las cuales la entidad escogerá la más conveniente siguiendo ciertos parámetros antes descritos.

Respecto al tema a tocar referente a los plazos, el artículo 70 del Reglamento de contrataciones del Estado, determina 22 días, donde el segundo se encuentra comprendido en el primero. Así se indica, como primera determinante, que el lapso que pasa desde el día siguiente de la convocatoria, hasta la dación de los ofrecimientos, no puede ser menor de 22 días hábiles. Dentro de este plazo general de 22 días hábiles, se establece que dentro la inmersión o integración de las bases postuladas y la postulación del oferente deben de concurrir menos de 7 días hábiles,

contados a partir del día siguiente de la publicación de las bases en el respectivo sistema. En este contexto cabe interrogarse sobre si el plazo puede ser mayor a 22 días hábiles, siendo la respuesta afirmativa, por lo que se deduce que el plazo estaría vinculado a la complejidad del procedimiento de contratación.

Ahora bien, respecto a la participación en el concurso público, el numeral 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que la contratación de los servicios, obedecen a los lineamientos dados [aplicables a la licitación pública contempladas en los artículos 78 al 84 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo en este contexto, de aplicación el procedimiento establecido para la licitación pública en los aspectos siguientes: Las etapas, la convocatoria, las consultas y observaciones, la integración de bases, la presentación de ofertas, la evaluación de ofertas, la calificación, y la dación de la buena pro.

f) Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada consolida dualidad de pasos ordenados para selección, destacando la adjudicación expresa y la adjudicación de menor grado, lo que indica mayor eficiencia para la contratación respecto a la uniformización de tanto los plazos como las además de las fases de selección, el nuevo servidor tenga un costo de aprendizaje menor dirigido a la elección del proveedor, por lo que este enfoque promueve la competencia para reducir la distribución o dispersión procedimental en las fases de selección.

La adjudicación simplificada, en concordancia con lo especificado en el numeral 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo utilizada para la adquisición de bienes o de recibir un servicio determinado, con la exclusión de los servicios a ser brindados en consultoría individual. O en caso de la realización de obras, donde cuyo valor esperado o de referencia se encuentre dentro de los límites prescritos por la ley financiera. Asimismo, la adjudicación

simplificada se rige por las etapas y reglas que se aplican a las licitaciones abiertas para la compra de bienes, servicios y obras, pero la corta duración marca la diferencia.

g) Selección de consultores individuales

Esta modalidad está referida al otorgamiento hacia la entidad pública una opción más manejable, en el sentido del tiempo, pues está dirigido para adquirir servicios privados para el sector estatal, de profesionales determinados como consultores especializados que, cuentan con álgida experticia en la materia necesitante, y que en consecuencia podrían cumplir con la necesidad que tiene la entidad, lo que deviene en hacer eficaz la gestión en la contratación. Asimismo, la base normativa en los numerales 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual refiere que esta tipología de adquisición estatal es utilizada para brindar servicios de consultoría sin la necesidad de personal adicional u otro tipo de apoyo profesional, por tanto, la experiencia y las calificaciones de la persona a contratar, es de valor importancia, siendo uno de las exigencias para brindar los servicios, un requisito importante.

h) Comparación de precios

Esta modalidad de contratación está destinada para comprará varias cotizaciones, sin requerir la presentación de documentos formales durante la selección, siendo útil cuando el bien o servicio a contratar sea de fácil contratación o tenga una línea estándar establecido en el mercado. Al respecto en la exposición de motivos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, para aplicar dicho procedimiento de selección, la administración pública tiene que observar que las cosas o bienes o servicios a adquirir para ellos, sean objeto de la adquisición concurren en la categoría de ser disponibles inmediatamente.

i) Subasta Inversa Electrónica

Este procedimiento especial es un mecanismo, el cual deja a la entidad pública comprar un producto o bien determinado y desarrollar el procedimiento mucho más rápido que los métodos tradicionales, pues enfoca en conseguir los bajos precios que ofrecen los empresarios siendo igual que los dados en condiciones normales. Asimismo, a diferencia del proceso de selección normal, la fase de evaluación de la propuesta técnica en la subasta inversa se limita a la confirmación por parte del órgano especial de cumplimiento para la presentación de todos los datos requeridos por la base de datos, para la aceptación de la propuesta, se prestará especial atención al cumplimiento de las especificaciones del producto proporcionadas según la hoja de especificaciones profesional aprobada.

j) Contrataciones directas

Esta modalidad de contratación estatal de manera expresa, constituye el conjunto de actos administrativos por el cual la entidad pública escoge de manera directa al contratista sin una convocatoria para postular a un concurso público para brindar la satisfacción de una necesidad, u oposiciones postuladas por otros oferentes, siendo esta modalidad una excepción a la regla general de competencia licitatoria Determinado en cuestiones legalmente imposibles, o por conveniencia administrativa, o en todo caso por razones comprensibles de seguridad pública y estatal, es que la entidad soslaya oportunamente las demoras habituales causadas por la realización de procedimientos selectivos regulares, la misma que es más perjudicial para el interés público que si se omitieran los requisitos necesarios por razones éticas y administrativas formales.

Por lo que, se fundamenta en elegir a determinadas personas físicas (físicas o jurídicas) contratadas directamente sin recurrir a

licitaciones ni mecanismos de preselección. Sin embargo, esto no significa que el solicitante confirme que el licitador cumple los requisitos de competencia financiera y técnica para cumplir adecuadamente con sus obligaciones contractuales. Es así pues que, los contratos directos celebrados entre entidad y una persona terna, le permiten pasar de un procedimiento contractual muy complejo a uno más simple, pero esto no genera libertad contractual.

CAPITULO III: EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

A. Aspectos generales del contrato

El acuerdo bilateral es entendido como aquel tratado que se da entre dos o más sujetos de derechos, para crear, regular, reordenar o suprimir compromisos jurídicos patrimoniales, esto teniendo como base normativa el numeral 1351 del ordenamiento jurídico civil. Por otro lado, voces doctrinarias del derecho se refieren al acuerdo de voluntades de naturaleza administrativa, entre Estado y particular, como el testimonio sinalagmático, que va a generar nuevas situaciones jurídicas entre dos o más personas, de las cuales una está en control de la función de naturaleza administrativa, ejerza privilegios de interpretación, ejecución y resolución, teniendo cuidado de no cambiar las ecuaciones financieras. Es por ello que, el contrato de naturaleza administrativa está desarrollado dentro en la refiera literatura del derecho, tal cual se encuentra desarrollado el contrato privado, de lo que se concluye, que es factible denotar elementos del convenio conmutativo privado o del contrato administrativo, sin perjuicio de, variación en el núcleo del mismo, lo que deviene en la aplicación de tipos de contratos que están directamente relacionados con el tráfico gubernamental u operaciones típicas. Cabe decir que, los elementos jurídicamente administrativos, tiene un impacto más fuerte que otros elementos, provocando una tipología distinta dentro del aspecto general de los contratos, donde su explicitud está destinada por ser singulares, por sus características y también los efectos que general.

Sobre la naturaleza jurídica de las obligaciones y contratos administrativos, el tribunal en la jurisprudencia vinculante, de número, 001-2011-TC-S2, argumentó “Que se debería de tener en cuenta las obligaciones inherentes a cada una de las partes en el marco de un contrato administrativo de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado”.

En contraste, a la aplicación se suscita en las vinculaciones jurídicas civiles, en los acuerdos de tipo administrativo existen potestades administrativas las cuales son inherentes y trascienden a las partes. Estas potestades derivan de la propia naturaleza del convenio administrativo y ciertamente resultan oponibles a las partes contratantes.

B. Las garantías aplicables al contrato administrativo

Las garantías exigidas al empresario por las normas referidas a las contrataciones públicas, tienen el objetivo de resguardar la correcta ejecución y culminación de la prestación, debe otorgarse solo en los casos que generen un incumplimiento del convenio celebrado por causa que se pueda imponer al contratista. Es por ello que, estos instrumentos se encuentran dotados de una doble función:

- Función compulsiva: Que intenta obligar al contratado a honrar el contrato, pero de no hacerlo se dará en el cumplimiento total de los compromisos adquiridos para garantizar sus obligaciones.
- Función resarcitoria: Que busca a través de esta fuente continuar con la ejecución de garantías para indemnizar a la empresa por futuros daños sufridos como consecuencia del incumplimiento por parte del empleador de sus obligaciones.

C. Régimen de garantías en las contrataciones estatales

El ámbito comercial entre privados es de frecuente uso pignoraciones, garantías, letras de cambio, incluidos cheques y pagarés, los cuales puede utilizarse en el caso de pagos de crédito o monetarios para proteger los intereses de las personas. En ese orden de ideas, debido al actuar diligentemente de los privados en relación al resguardo de sus intereses, como no el Estado va a resguardar el cumplimiento de las

obligaciones pactadas, donde están comprometidos directas o indirectamente intereses de naturaleza pública, que son satisfechos con el uso de los recursos, siendo este, el móvil para la existencia de un régimen de garantías en la Ley de contratación pública.

Es así pues que, las garantías hacen más que proteger el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas por el Estado, sino que, además, los adelantos desembolsados, siendo pues, que hay la existencia de un tipo de garantía que protege al estado de ofertas consideradas inusualmente bajas o falsas.

El actual sistema de contratación pública no toma en cuenta la garantía de que el contratista protege al Estado frente a la violación de la firma del contrato, y las sanciones en caso de prohibición de firmar el contrato con el Estado en este caso.

D. Características de las garantías aplicables al contrato administrativo.

En concordancia, al numeral 148 del reglamento referido a las contrataciones estatales, las garantías tienen que ser: incondicionales, pues no tienen que estar sometidas a condición alguna que suspenda o se caigan sus efectos, asimismo, se debe de cumplir con ser solidarias, pues no solamente responderá el que afianza (entidad bancaria, compañía de seguros o ente autorizado) además en el improbable suceso del incumplimiento de hacia estas entidades, responderán los contratistas afianzados, por tanto. deben de ser irrevocables, así como también, no pueden perder ni eficacia o valor por indicación del contratista afianzado, y por último es de hacer automático, pues, la ejecución en sí no se debe realizarse frente a un banco, compañía de seguros u otra entidad autorizada, es decir, se llevará a cabo sin trámites administrativos previos.

E. Documentos que se admiten como garantías

La Ley de referida a las contrataciones estatales, no admite como garantías, a los depósitos bancarios, dinero en efectivo, certificados, etc. Asimismo, la garantía no se considera como tal, a los giros, cheques y facturas. Esto se basa en el hecho de que, según la

legislación de valores, los documentos antes mencionados constituyen claramente una promesa de pago, pero no en términos de garantías.

Las garantías en materia de contratación pública para la etapa donde se llevan es decir, en la etapa de ejecución contractual, son las encargadas de asegurar la correcta ejecución de los contratos en los que las instituciones públicas tienen intereses suscritos y se encuentran inmersos recursos públicos, sin embargo, estas tienen su propia naturaleza en función de un objeto o situación en particular, por tanto, la normativa referida a las contrataciones del estado, destaca a las garantías de fiel cumplimiento, a la garantía por el monto diferencial de la propuesta y a la garantía por adelantos. Esto, sin perjuicio de que en las bases del proceso de selección determinaran la tipología de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda, por tanto, la entidad pública, tiene que aceptar las garantías establecidas, que se hubieren dado en la conformación del convenio, bajo responsabilidad.

No obstante, aquellos contratistas, que incumplan con dar la garantía otorgada en el lapso fijado en el numeral 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, serán sancionados por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Siendo que, las garantías solo se harán efectivas por el motivo garantizado. La garantía de fiel cumplimiento tiene como finalidad, el de asegurar el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por el contratista tras la firma del contrato y compensar a la administración por el retraso en la ejecución del contrato o por el incumplimiento. Ergo, se cumple con la doble función: compulsiva y resarcitoria. Siendo compulsiva por cuanto su objetivo es compeler al contratista a que cumpla sus obligaciones contractuales, y es resarcitoria, pues resguarda a través de las garantías, la ejecución es indemnizar a la entidad por los eventuales daños y perjuicios que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista.

F. Las modificaciones al contrato administrativo

Difiere a lo que sucedía en la legislación derogada, de la Ley de Contrataciones del Estado, donde no se hacía referencia a la modificatoria del convenio administrativo, la que solo queda establecida en el numeral 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta disposición legal, permite modificar el contenido del contrato en la etapa de ejecución, siempre que la empresa proporcione bienes o servicios de igual o mejor especificación, calidad y precio. En este caso, la entidad puede modificar el contrato después de haber analizado su potencial, siempre que los bienes y / o servicios satisfagan sus necesidades. Las enmiendas no deben cambiar las condiciones originales que determinaron la elección del contratista.

G. Casos de subcontratación (fundamento jurídico artículo 147 del reglamento)

La subcontratación en el marco del derecho en general es aquel acuerdo conmutativo del resultado y con dependencia, de otro anterior de su misma naturaleza, que nace a razón de la actitud de uno o de ambos contratantes, por tanto, en vez de aplicar la ejecución de manera personal las obligaciones contraídas en el convenio originario, decide contratar con un tercero ajeno a la vinculación sustantiva, para la realización de aquellas, en base al contrato anterior del cual es parte.

Siendo la subcontratación una modalidad de participación de un tercero en un acuerdo de tipo administrativo celebrado entre una Entidad pública, contratante y un proveedor contratista, en virtud de la cual este último, siempre y cuando cuente con la anuencia anticipada de aquella, encarga a un subcontratista la ejecución de parte de las prestaciones encargadas a la parte contratante, pero sin desligarse de la responsabilidad que se deriva del contrato original.

H. La resolución del contrato

Por otro lado, la nulidad de los actos originados por los procesos que ha referido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos dados, cuando hayan sido emitidos por

órganos no competentes, o transgredan las instituciones jurídicas, o que revistan en imposible legal o jurídico, o en caso de que haya se haya soslayado las normas esenciales del procedimiento o de la forma en la que establece la normatividad aplicable, debiendo para ello, en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Siendo el responsable de esto, el titular de la entidad pública, que por los mismos motivos que se explican en el párrafo anterior, la declaración formal del procedimiento de selección sólo es nula previo a la celebración del acuerdo conmutativo, salvo que se declare en resolución recaída sobre el recurso de apelación.

I. Cesión de derechos y lugar contractual

Una regla general de la contratación pública es permitir que un empleador ceda un derecho a favor de un tercero, salvo esta limitación del derecho en caso de restricciones legales o reglamentarias. Ahora bien, es importante que se establece a consecuencia de la cesión de los derechos de un contratista a favor de terceros, esto es la obligación de la entidad pública, de pagar a dichos terceros la prestación que queda a su cargo, esto es, la obligación prestacional de pagar a los terceros cedidos la contraprestación debida al contratista cedente por la ejecución de la prestación o prestaciones a su cargo.

En este apartado, debe señalarse, que la institución jurídica de la cesión de derechos difiere a la institución jurídica de la cesión de posición contractual, pues la figura jurídica antes descrita, esta de manera expresa proscrita en el segundo párrafo del numeral 159 del reglamento de contrataciones del estado, exceptuando aquellas situaciones en que la transferencia de propiedad de bienes que se estén arrendados por las entidades; cuando se producto de ello nazcan, fusiones o escisiones; o cuando exista norma legal que lo habilite de manera expresa. Así, durante la cesión de derechos, el contratista cede el derecho a cobrar la contraprestación a otra persona, de ser al que se el que deba cobrar y ser

pagado por la entidad pública, por la prestación del servicio prestado por la anterior persona.

J. Pago

El reconocimiento de pagos es el principal derecho del contratista y debe realizarse en las formas y términos contractualmente previstos. Se trata de una disposición relacionada con el tipo de obligación en cuestión. La obligación de pago principal es consumir una obligación exigible mediante el cumplimiento del propósito establecido.

El derecho del empresario a recibir el pago por parte de la entidad pública, se da una vez que aquella ejecute el íntegro de las prestaciones a su cargo y la Entidad otorgue la conformidad de ello, sin perjuicio de que, la entidad pública, se pueden realizar pagos regulares o periodizados al contratista por el valor absoluto de los bienes y servicios contratados a realizar, dependiendo de la finalidad del acuerdo conmutativo. sin embargo, solo si están en las bases y el empresario solicita y presenta documentos que prueben y confirmen el pago.

En este sentido, la entidad puede negarse a pagar los honorarios correspondientes, a pesar de que haya recibido la conformidad las prestaciones por parte del contratista, ante esta situación, la ley estatal de las contrataciones del Estado, por un lado, permite a los contratistas el pago de los intereses a su favor, y, por otro lado, el sometimiento del incumplimiento de pagos a conciliación y/o arbitraje.

K. Responsabilidad Del Contratista

Es obligación del contratista informar cualquier defecto u omisión en las especificaciones o en lo que la empresa haya brindado luego de la contratación de la unidad, sin imponer restricciones a la aplicación, según el tipo de contrato y siendo responsabilidad de la entidad pública evaluar las anotaciones u observaciones hechas por el contratista y dar respuesta de estas en el plazo de siete días hábiles.

En tal sentido, debe indicarse que el numeral 161º del Reglamento referido a las contrataciones del Estado, fija expresamente la obligación del contratista notificar a la entidad sobre cualquier error u omisión en la especificación, o lo que fue proporcionado por la especificación primaria, una vez comentada las observaciones del contratista y no las acepta, la entidad es responsable.

L. La Obligación De Contratar, El Perfeccionamiento y suscripción Del Contrato En General

Las obligaciones contractuales surgen cuando se ha proporcionado la Buena Pro, y no ha sido objetado y por tanto ha sido declarada como consentida, al no existir posibilidad de impugnar contra esta, pues esta administrativamente queda en calidad de firme, ergo una vez otorgada la Buena pro, esta no es susceptible a apelación en sede administrativa. De esto se colige que la entidad pública no puede dar negación a firmar el convenio, excepto por un recorte de presupuesto público referida al objeto referido al proceso de selección, dado por una norma prescrita o porque desaparezca la necesidad de la sociedad, sin perjuicio de que esta sea debidamente acreditada.

En estas situaciones, el soporte debe estar incluido en el expediente del contrato, añadiendo a ello que, la disposición normativa prescribe que la negativa a contratar por cualquier otro motivo genera responsabilidad funcional para el titular de la unidad estatal, el personal administrativo o logístico. O, si es necesario, un sustituto. Por lo tanto, las empresas no deben negarse a firmar contratos a menos que ocurra la situación anterior. Por otro lado, el perfeccionamiento significa el nacimiento y existencia de un contrato, del cual derivan los derechos y obligaciones de las partes del contrato. Por lo tanto, es importante que las partes signatarias estén debidamente reconocidas y tengan sus propios representantes. Y la suscripción, se da una vez que la Buena Pro ha sido adjudicada y esta ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto por la entidad como con el postor o los postores ganadores, se encuentran obligados a cumplir con la suscripción de, o los contratos respectivos.

M. Contenido Del Contrato

El acuerdo conmutativo, está integrado, por las bases integradas y la oferta ganadora; es decir, se encuentra inmersa, la propuesta técnica y económica presentadas por el postor que ha sido el ganador de la Buena Pro así como todos los instrumentos formales, sacados de la fase de selección donde se establezcan las obligaciones para las partes y que hayan sido especificados expresamente en el contrato.

- **Requisitos Para firmar El Contrato**

Para firmar el contrato, la entidad pública debe constatar la presentación de documentos por parte del ganador de la Buena Pro, entre los que se encuentran algunos cuyo requerimiento es de carácter obligatorio: La constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado; las garantías que tienen como finalidad asegurar el cumplimiento del convenio formalizado, así como las responsabilidades del contratista derivadas de sus cláusulas y que se presentan; el contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados; el documento que contiene este contrato solo se presenta si el ganador de la Buena Pro es un consorcio. Este puede estar compuesto por dos o más personas, naturales o jurídicas, que se han consorciado para participar en un proceso de selección y han presentado en su propuesta técnica una promesa formal de consorcio, el código de cuenta interbancaria, que el código único que identifica una cuenta en todo el sistema financiero en el Perú y sirve para realizar transferencias interbancarias.

La entidad pública debe vigilar el cumplimiento de todos los documentos presentados en cumplimiento de los requisitos establecidos por el marco legal y regulatorio aplicable. Esto se puede lograr después de la verificación posterior del cumplimiento de los términos y condiciones.

- **Clausulas Obligatorias**

La Ley de Contrataciones estatales señala que el convenio a celebrarse, una vez que el empresario que se adjudica la buena pro, tiene que ser hecha por escrito y adecuarse a la proforma incluida en las bases con las modificaciones aprobadas por la entidad durante el proceso de selección. Es así que, dicho contrato deberá contener de manera imperiosa y bajo responsabilidad con las siguientes cláusulas establecidas en el numeral 40 de la Ley de Contrataciones con el Estado: Garantías; Solución De Controversias; Resolución De Contrato Por Incumplimiento.

- **Derechos Y Obligaciones De Las Partes**

En el numeral 40 de la Ley de Contrataciones Estatales indica que “El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un año”. No obstante, el acuerdo conmutativo, donde es posible, establecer situaciones excepcionales, en caso de bienes fungibles y/o perecibles.

En el caso de la ejecución de obras públicas, el lapso de la responsabilidad no podrá ser menor a siete años, contados a partir del recibimiento total o parcial de la obra, según corresponda. Respecto a la Entidad, esta es responsable frente al empresario que ejecuta la obligación, respecto a los cambios que ordene y habilite en los proyectos, estudios técnicos, informes o aquellos cambios que se ocasionen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos.

En este sentido, si existe la necesidad de servicios adicionales relacionados con modificaciones de las fichas técnicas o dicho de otra manera, del expediente técnico, la entidad pública, es responsable de la implementación y aprobación de estas modificaciones de acuerdo con los criterios normativos antes descritos.

N. Incumplimiento del contrato administrativo

Una vez realizado el perfeccionamiento del acuerdo conmutativo, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad pública; mientras que la Entidad, por su parte, se obliga a cumplir el pago al contratista la contraprestación pactada. En este aspecto, el contrato se tendrá como cumplido cuando ambas partes ejecuten sus respectivas obligaciones asumidas en satisfacción de sus contrapartes.

De lo anterior, el cumplimiento de las obligaciones comprometidas por la entidad pública y el contratista, sea recíproco, cumplidas en la oportunidad fijadas de las prestaciones asumidas, pues, al final, es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; empero, la situación antes descrita, no siempre se verifica en la fase de la ejecución contractual, siendo que, alguna de las partes podría incumplir parte o el íntegro de sus prestaciones pactadas, o en todo caso, el hecho de verse imposibilitadas de cumplirlas. Ante tal situación, las disposiciones normativas del campo referido a las contrataciones del Estado han previsto la posibilidad de resolver el contrato, debido a la imposibilidad de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas.

De esa forma, el numeral 36° de la Ley de contrataciones estatales, prescribe la oportunidad de dar resolución al contrato cuando debido a, cuando concurren tanto el caso fortuito o fuerza mayor, esto cuando se presente, la no posibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones obligacionales objeto del convenio conmutativo, de manera perenne. El citado numeral, asimismo indica que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes que conforman el acuerdo conmutativo.

CAPITULO IV: EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

El contrato de obra pública y de consultoría de obra no se explican por sí mismos, sino solo en relación con la obra pública, ambas constituyen sus variables dependientes, por lo que la comprensión de la variable principal nos permitirá abordar de mejor forma el análisis de las dependientes. No se puede

tratar el contrato de obra pública o de consultoría de obra pública sin tener claridad sobre la obra pública, situación que no niega la especificidad de cada uno de ellos.

A. La Obra Pública

Esta tipología prestacional, es entendida como aquella creación humana, valga decir que pues, que no existen obras públicas naturales, precisando la definición tenemos que es aquella realizada por el la Entidad pública, directamente o por contratistas, no importando la afectación del uso público o incorporación al dominio privado de la Administración Pública. De manera tal que, una característica fundamental, de este tipo de prestación es que su realización o construcción es dada por y para el Estado, careciendo de trascendencia de que la obra forme parte del dominio público o el dominio privado de la Administración pública. Por su parte y, desde una perspectiva más restrictiva y pragmática, los anexos del Reglamento definen como obra pública a ya sea la construcción de una edificación, o reconstrucción de una carretera, o una remodelación de una edificación o la demolición, renovación y habilitación de bienes que tengan la característica de bienes inamovibles, de las definiciones glosadas tenemos que la obra pública puede ubicarse en el dominio público o en el dominio privado de la Administración Pública.

A) La potestad pública y la pertenencia privada del Estado

Aunque es irrelevante para la definición, si es importante para la distinción. por ello es pertinente tenerla presente. ¿Cuándo una obra pública se ubica en la esfera del dominio público y cuándo en su dominio privado? La obra pública se halla en el dominio público cuando es "afectado al uso público directo o indirecto o a la comodidad o utilidad común", y será, por negación, de dominio privado cuando "no estuviere afectado al uso público, directo o indirecto, a la utilidad o comodidad común". Para nuestra legislación, lo relevante es la finalidad de la misma, la atención del interés general, aspecto teleológico que debe ser conseguido a través de la instrumentalización del procedimiento preestablecido.

B) La Ejecución De La Obra Pública: La Directa y La Indirecta

La obra pública puede ser realizada por el Estado mediante dos vías, la primera en forma directa (en nuestra legislación se denomina administración directa) y la segunda, en forma indirecta, a través de terceros mediante el acuerdo conmutativo de obra estatal, relación que es objeto de regulación por la Ley de Contrataciones del Estado; o por concesión de obra estatal, que es regulada por normas especiales. En los supuestos que, la Administración pública ejecuta la obra por una tipología de los métodos de contratación, se vale para ello de su propio personal, sin recurrir a extraños. Solo en esa metodología específica, la respectiva actividad de la entidad pública forma un simple capítulo de la ordinaria labor administrativa, rigiéndose por las disposiciones respectivas. Distinto es cuando para realizar la obra de Estado recurre a 'terceros', es cuando es necesario la institución jurídica del 'contrato' de obra pública y de la concesión de obra pública. Al ser objeto del capítulo dirigido al estudio de las obras ejecutadas a través de terceros, en el presente rubro solo abordaremos las obras por Administración, desarrollando en las siguientes líneas las obras ejecutadas por terceros.

De lo expuesto tenemos que la ejecución del convenio de la obra estatal por Administración, que es como se denomina en doctrina, conforman una excepción al régimen de contratación administrativa, no siendo en esencia un contrato de obra, por cuanto la ejecución de las mismas estará a cargo del órgano gestor de la Administración, a través de sus medios personales o con la colaboración de empresarios particulares, no es un contrato de obras en sentido técnico-jurídico, como el propio precepto aclara expresamente, ya que la ejecución de las obras está a cargo del órgano gestor de la Administración. En el Perú esta modalidad se denomina obras por administración directa y es regulada por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, situación que debe ser sui generis, por cuanto un órgano superior de control termina regulando algo que se encuentra dentro del ámbito de la gestión.

C) El Contrato de Obra Pública

El acuerdo conmutativo de obra pública es el mecanismo de contratación de carácter jurídico, a través del cual se realiza la obra estatal, y a consecuencia de ello, la Administración Pública, atiende el interés general, formando una de las formas de realizar esta, María Díez lo define como “Aquel medio del cual una persona, sea física o jurídica, se encarga, con relación al Estado, de construir, demoler o conservar una obra pública en las condiciones que fueren establecidas y mediante que debe abonar el dueño de la obra”. En otras palabras, es el acto en cuyo mérito el Estado conviene con un tercero la realización de una obra que permitirá cumplir funciones esenciales o específicas suyas, realizando así el Estado alguno de sus fines públicos propios. Para García De Enterría, el contrato de obra pública es “Aquel que tiene por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación o demolición de un bien inmueble o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo por cuenta de la Administración”.

El núcleo esencial de este acuerdo conmutativo está en su formulación como una *locatio operis*, por lo que considera que es un contrato enfocado a resultados, y de resultado total, además, este resultado -la obra totalmente terminada-, y no la actividad necesaria para realizarla, la prestación que debe el contratista.

D) Elementos Del Contrato De Obra Pública

El convenio conmutativo de obra estatal está compuesto de tres elementos: El subjetivo, el objetivo y el finalista o teleológico. El elemento subjetivo implica que una de las partes, necesariamente deber ser el Estado, condición necesaria que le permite configurarse como tal, mientras que la otra puede ser un privado u otra entidad pública. No existe contrato administrativo de obra pública entre privados. El elemento objetivo viene dado por lo que puede ser objeto - materia del contrato de obra estatal, para no alejarnos del tema citamos al Anexo de Definiciones del RLCE que precisa el elemento objetivo en nuestra legislación, siendo: “*Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones,*

perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos”.

E) Caracteres Específicos Del Contrato De Obra Pública

Además de los que corresponden al contrato administrativo en general (bilateral, oneroso, conmutativo, de equivalencias y formal), tenemos que el contrato de obra pública es uno de locación donde, el hacer no es debido como tal, sino como medio para alcanzar un fin, es decir, en cuanto va dirigido a producir la obra, lo que pone de relieve la buena fe que debe acompañar al mismo, por cuanto al ser un contrato en marcha su naturaleza jurídica, es la de un contrato de locación de obra, ya que lo que el Estado persigue, al contratar, es un resultado. Por ello, el acuerdo conmutativo de obra pública no puede considerarse una locación de servicios, ya que en ese contrato lo que se tiene en cuenta es la actividad del cocontratante, con independencia de su resultado, mientras que, en la obra resultante de este trabajo, el producto terminado es lo que caracteriza al contrato de locación de obra.

Prerrogativas De La Administración Y Derechos Del Contratista

Este tema fue tratado ampliamente cuando revisamos los contratos administrativos en general, por lo que en el presente rubro solo haremos referencia a aquellos que tienen especial incidencia en los contratos administrativos de obras, donde el régimen jurídico-económico del contrato gira alrededor de dos obligaciones correlativas: La del empresario que tiene que ejecutar la obra y la de la Administración que tiene que pagar el precio fijado por la misma, además de las indemnizaciones debidas al contratista, con algunas peculiaridades propias de este tipo de contratos, así como con lo establecido en la normativa. Por lo tanto, los derechos de la entidad se proyectarán en obligaciones del contratista, y los derechos del contratista en obligaciones de la entidad.

A tenor de lo expuesto, la entidad pública, puede pedir el cumplimiento de lo contratado, dentro de los lapsos establecidos en la normativa. El cumplimiento del convenio es *intuitu personae*; esto quiere decir, a que

se dé con el comienzo de los trabajos una vez firmado el convenio conmutativo y brindadas las condiciones generales; por otro lado la garantía de ejecución contractual; a pedir que se le presente tanto la protesta, como el plan de trabajo a seguir; esto con el objeto de realizar las observaciones respectivas; a conocer en conjunto con el plan de trabajos, el equipo a usar y el mantenimiento adecuado que se le debe dar a la prestación, hasta la conclusión de la obra; también la facultad de exigir el acopio de los materiales por parte del empresario, cuando estos no sean suministrados por la Entidad; también a designar un inspector para la dirección, inspección o la tasación de la obra estatal, y a pedir al empresario, la designación de un representante técnico especializado; a pedir la ejecución de la obra pública conforme al proyecto; a recibir de manera provisional la obra hasta que se corrijan las deficiencias; a la ejecución directa de la obra; a aplicar multas o sanciones de carácter pecuniario; a resolver el contrato en los casos en que proceda.

Puede también exigir la continuación del contrato; ejercer, vía inspección o supervisión, la dirección y control; modificar el contrato; resolverlo y aplicar las sanciones respectivas, en los contratos administrativos de obra una de las prerrogativas de mayor significación por lo económico, y por las controversias que genera, es la relativa a la modificación de la obra, que implica a su vez, la modificación del contrato; prerrogativa que no es discrecional, ni ilimitada, sino que tiene límites, los que vienen dados por la imposibilidad de que afecte unilateralmente el precio (ecuación financiera), porque significaría la alteración económica del contrato, tampoco pueden significar un cambio en la sustancia o en la esencia del contrato, tal como estuviera inicialmente previsto por las partes. Deberá tenerse en cuenta que las modificaciones introducidas por la administración no pueden desnaturalizar el contrato con referencia a la concepción que se hicieran a las partes en el momento de la conclusión.

Finalmente, tenemos que las obligaciones del contratista se constituyen en derechos de la Administración, y al igual que en el caso anterior, los derechos del contratista son similares a los establecidos en el contrato administrativo, pero siempre con alguna modulación en el caso de obras. Así tenemos que tiene derecho a que la Entidad cumpla con lo pactado; a recibir el precio pactado; a plantear la resolución del contrato; a ser indemnizado y al pago por mayores costos; al mantenimiento del equilibrio financiero; a que la Administración reciba la obra; así como también, la posibilidad de solicitar la autorización a la Entidad, para ceder, transferir o subcontratar; a la recepción de la obra por parte de la Administración; al reintegro de la parte proporcional de la garantía y fondo de reparo, en caso de que, haya recepción provisional de la obra estatal; a contar con un lapso para subsanar las deficiencias de la obra pública; al pago del precio íntegro; a cobrar intereses por la mora en que incurriera la Entidad Pública; a resolver el acuerdo conmutativo, por causas atribuibles a la Administración; siendo el derecho fundamental el que se le pague el importe de los trabajos contratados y las indemnizaciones a que diera lugar, así como el pago de los trabajos adicionales si fueran necesarios y útiles. Pero a su vez, tiene las siguientes obligaciones a cumplir: a la de ejecución personal; a la de ejecución según planos y expediente técnico; a ejecutar según las condiciones previstas en el contrato; a ejecutar los trabajos según los precios convenidos; a aceptar las modificaciones que se dispongan conforme a Ley.

El Perfeccionamiento Del Contrato De Obra Pública Y Las Cláusulas Obligatorias

Respecto a este apartado, el numeral 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe como regla rectora que el convenio tiene que celebrarse de manera escrita, ajustándose a la proforma incluida en los instrumentos documentales de la fase del procedimiento de selección con los cambios aprobados por la Entidad durante el mismo.

Asimismo, el artículo en mención establece que deben adherir de manera imperativa y con cargo de responsabilidad, las siguientes

cláusulas: garantías, solución de controversias, resolución de contrato por incumplimiento. A esta disposición general, se le deben agregar las disposiciones consignadas en los artículos 138 del Reglamento De la Ley de Contrataciones Estatales. Así, el artículo 138° dispone respecto de las exigencias para dar con el perfeccionamiento del contrato, que el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección.

Modificaciones Al Contrato De Obra

- **Regla general de la modificación**

En los supuestos que contemple la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pudiendo darse por orden directa de la entidad o a solicitud del empresario, distinción que exterioriza los términos de la relación convencional administrativa, es decir, la entidad ordena y el contratista solicita. El otro aspecto sustancial es el teleológico. La modificación debe efectuarse para dar con el objeto del convenio, de manera oportuna y eficiente, debiendo en este apartado ser dado por visto bueno, por la entidad pública. Asimismo, se indica que los cambios, no deban afectar el equilibrio económico y financiero del contrato, sin embargo, en caso de que se suscite, la parte beneficiada debe resarcir de manera pecuniaria a la parte menoscabada para restablecer dicho equilibrio, esto en cumplimiento del principio de equidad.

- **Regla General De La Modificación**

La vertiente general, en el caso de las obras estatales, para los cambios considerados pueden convenir solo hasta el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Siendo que, los pagos correspondientes son dados por visto bueno, por parte del responsable titular de la entidad.

- **Modificación Por Prestaciones Adicionales En Obras**

Modificación por prestaciones adicionales en el expediente técnico o por situaciones no previsibles posteriores al perfeccionamiento obras por deficiencias del convenio. Cabe decir que, si las prestaciones adicionales son mayores al 15 % y hasta un máximo del 50% del valor original del contrato.

En este contexto, la norma distingue autorización, de ejecución y pago. Así se indica que, es necesario tener la aprobación del responsable de la entidad, debiendo para la ejecución y el pago tener la aprobación previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios.

- **Modificación Por Ampliación De Plazo**

El contrato también se puede modificar por ampliación del lapso, y se establece que el empresario pueda pedir la ampliación del lapso convenido, por atrasos y paralizaciones que escapan de su voluntad que deben ser debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual.

En este orden tenemos que el numeral 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que la ampliación de lapso procede en los siguientes supuestos: “Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado” o “Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”. En relación con las paralizaciones de obra y el procedimiento para el reinicio, en la Opinión N° 016-2016/DTN se estableció que “La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para el reinicio de la ejecución de una obra paralizada, por lo que, sin menoscabo de las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado”. Cabe decir que, cada entidad pública, podrá realizar las acciones que considere necesarias para resguardar el uso adecuado de los recursos públicos.

En ese sentido, las paralizaciones que afecten a la obra pública, lo cual tiene que estar expresamente acreditada, lo cual, configura una causal para que se pida la ampliación del lapso de ejecución del contrato, lo cual, se debe llevar a cabo una solicitud, la cual debe hacerse previa anotación en el cuaderno técnico de obra antes del fenecimiento del convenio.

- **Otras Modificaciones**

El artículo 32 del Ley de Contrataciones del Estado establece la posibilidad en determinadas circunstancias, de efectuar otras modificaciones al contrato. Así se indica que, *“En los casos que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato”*. Esto con la salvedad de que no sean materia de afectación a alguna de las partes, y que, por tanto, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato.

Los Sistemas Y Modalidades De Contrataciones En Obras

Los contratos administrativos de obras pueden ser ejecutados de distintas formas, en principio por la propia administración (administración directa), pero también logran ser ejecutados a través de un tercero, el contratista, relación en la que se establecen distintas formas de articulación contractual que darán origen a los sistemas de contratación contractual, los que a su vez derivarán en formas de ejecutar la prestación y el pago peculiares. En la doctrina se establecen distintas denominaciones, según los términos del relacionamiento contractual, pudiendo ser estos "unidad de medida", "ajuste alzado", "coste y costas", "sistemas de excepción"; en la legislación nacional se han recogido los sistemas de suma alzada, precios unitarios y sistema mixto, los que desarrollaremos en relación con la doctrina que se glose al respecto.

Los Sistemas De Contratación

- **Sistema de contratación a suma alzada**

Este sistema emplea un trabajo bien definido y por un precio cierto e invariable. Este concepto general define sus características, incluidos los precios fijos e invariables, que la revisión, no puede darse ni por el gobierno, ni el empresario, la naturaleza e importancia del trabajo a realizar son invariables y no pueden modificarse sino mediante convenio entre las partes; situación que no niega el ejercicio de las prerrogativas modificatorias de la entidad, ni que el precio pueda verse afectado por causas de la teoría de la imprevisión.

Así tenemos que este sistema se caracteriza porque en él solo existe un monto total ofertado, siendo este el único requisito relevante para aceptar y evaluar la propuesta económica, cabe decir que este sistema se aplica cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están exactas en las especificaciones técnicas o en los términos de referencia. En este sistema, el postulante realiza su propuesta por un monto fijo totalitario y por un especificado lapso de ejecución.

Desde el ámbito normativo, el sistema de suma alzada se encuentra regulado en el numeral 1 del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde, reiterando lo expuesto precedentemente, se indica que “Se aplica cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas”. Para ello, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, se precisa que el postor es quien realiza dicha oferta considerando los trabajos que considere necesarios para hacer con el cumplimiento de la prestación necesitada, esto según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo

presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta.

Modalidades De Ejecución Contractual

- **Contrato De Consultoría De Obra**

En cuanto al detalle o contenido del mismo, tenemos que la definición entiende que consiste en: elaborar estudios, proyectos, y en general todo aquello que permita viabilizar, dirigir o supervisar la ejecución de una obra, es decir, la construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, lo cual no será realizado por el consultor, la consultoría de obra se fija según sea la naturaleza del servicio en sí, sin necesidad que se haya contratado el servicio para ejecutar posterior e inmediatamente la obra objeto de la consultoría, la consultoría de obras se define por el servicio a brindar, independientemente de la ejecución de una obra específica.

- **El Consultor De Obra**

Es el profesional, es la persona la cual brinda servicios profesionales específicos, calificados y comprobados, y su actuación consistente en la realización del expediente técnico de la prestación, así como en la supervisión de obras. Es el proyectista quien se encarga de la elaboración del expediente técnico, el cual, no es más que otra cosa, que el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obras valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, aunado a ello, todas las consultas que realizará la entidad en caso de existir, sobre el documento antes mencionado.

- **Responsabilidad Del Consultor De Obra Por Vicios Ocultos**

Sobre este tema en particular, en la Opinión N° 003-2013/DTN, ante la consulta sobre el plazo de responsabilidad aplicable al consultor de obra en el caso de la elaboración del expediente técnico, donde ni en las bases, ni en el contrato, se había establecido plazo máximo de responsabilidad, la DTN estableció los criterios siguientes: Los plazos de responsabilidad en el caso de servicios es, como mínimo de 1 año, mientras que en obras es de 7 años, debiendo las bases y el contrato establecer el plazo máximo. Es decir, el plazo de responsabilidad puede ser superior a dicho plazo, pero debe estar debidamente establecido.

A tenor de lo expuesto, el profesional consultor es el responsable de los perjuicios o pérdidas económicas que sean ocasionadas debido a defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de servicios adicionales de la obra pública, o por errores del expediente técnico, asimismo recae la responsabilidad sobre el por aquellas deficiencias del expediente técnico detectadas con posterioridad a la culminación del contrato de consultoría de obra por un lapso, no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad pública.

Sin embargo, la entidad pública, podría colocar un lapso mayor de responsabilidad para el consultor de obra, siempre que lo establezca expresamente en el contrato, cuando la entidad no hubiera fijado en el convenio un lapso máximo de responsabilidad, será aplicable el plazo mínimo establecido en la Ley, que, para servicios, incluidos los de consultoría de obra es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad. Otro aspecto relevante de la opinión es la referencia a que este plazo es de caducidad, debiendo las entidades presentar el reclamo antes del vencimiento del plazo, este es requisito de admisibilidad.

- **Alargamiento del tiempo contractual y la consultoría de obras**

El artículo 158 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, establece en relación con la ampliación del lapso contractual del

contrato de consultoría de obras, que en razón de la ampliación otorgada al contrato principal (obras), la entidad pública realiza la ampliación del lapso en los contratos directamente vinculados (consultoría de obras), caso en el cual da lugar al pago, a favor del contratista, del gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Sobre este último punto, referido a la ampliación de contrato y contratos vinculados, específicamente a la condición del contrato de supervisión de obra en la Opinión N° 035-2010/DTN, se precisó que: "Corresponde determinar si el contrato de supervisión de obra es un contrato vinculado al contrato de obra, ya que, de ser así, aprobada la ampliación del plazo de la obra". Es decir, que es responsabilidad de la entidad la de ampliar el lapso de la supervisión, sin que exista solicitud alguna, por parte del contratista para ello.

- **Fenecimiento Del Contrato De Consultoría de la obra**

El tema del plazo de obra tiene varias dimensiones, cuyo sustento se encuentra en la doctrina general, y en el marco del plazo establecido en el apartado correspondiente a los contratos de tipos administrativos, cuyas disposiciones generales alcanzan a bienes y servicios, y que se modulan en obras. Se redefinen en función de la singularidad que implica la obra pública, donde una cosa es formalizar el contrato, y otra es computar el plazo.

El Pago, Adelantos Y Amortización De Adelantos

En materia contractual con las entidades públicas, el pago (reconocer el precio) es un derecho del cocontratante en los contratos de colaboración o ayuda, el que ha sido de manera previa especificada en los documentos de la fase de selección y posteriormente establecidas en el contrato. En el caso de obra pública el pago está referido a la percepción de la suma convenida (precio), el que debe ser percibido por el cocontratante en el tiempo u oportunidad establecido en el

respectivo contrato, debiéndose efectuar en la forma y lugar establecido en el.

En cuanto a la oportunidad del pago se admite la excepción a la regla general que rige en la Administración Pública, de que todo pago se efectúa al concluir la prestación, con la posibilidad de pagos parciales, a efectos de que el contratista pueda agenciarse recursos que le permitan cumplir con el pacto contraído, la que en el caso de obras suele ser costosa. Es una forma de financiamiento parcial, debe contar con las garantías debidas por parte del contratista.

Los artículos 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan el pago, indicando el primero que este se da luego de hecha la respectiva prestación de la obra estatal, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, siendo que los pagos a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que se va a ver beneficiado respecto a los pagos sigue siendo responsable de los montos percibidos hasta que se haya efectuado el pago final. En cuanto a los adelantos, el numeral 38 de la Ley de Contrataciones Estatales, refiere que la entidad está facultada de dar adelantos al empresario, siempre y cuando esto se haya sido previsto en los instrumentos técnicos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

Establecida la posibilidad de que la entidad otorgue adelantos, el numeral 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estatales, establece la clase de adelantos en obras, indicando que en el procedimiento de selección se pueden establecer los siguientes tipos de adelantos, por montos que se diferencian sustancialmente de la normativa derogada. Adelantos a dar, de manera directa al contratista, los que en ningún caso excederán en conjunto el 10% del monto del contrato original; Adelantos para materiales o insumos, los que en conjunto no deberán superar el 20% del monto del contrato original,

directos no deben superar el 10% del monto del contrato original, adelantos de materiales e insumos no deben superar el 20% del monto del contrato original, el adelanto en total suma el 30 %, monto que se ha reducido respecto del que consideraba la legislación derogada.

Valorizaciones y metrados

Los numerales 194, 195 y 196 del Reglamento de la normativa de Contrataciones Estatales, prescriben los distintos aspectos de las valorizaciones y metrados en la ejecución de obra pública. Así el numeral 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estatales, indica que “Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista”.

Valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios.

En los supuestos de prestaciones unitarias, tiene como base legal, el segundo párrafo del numeral 194 del RLCE, que refiere lo siguiente *“Durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista”*; de manera tal que, el monto antes mencionado se adhiere, según corresponda al porcentaje correspondiente al IGV.

a) Obligaciones Adicionales De La Entidad Y Del Contratista En Obras

- **Obligaciones de la entidad**

El segundo numeral del artículo 146 de la normativa referida a las contrataciones del Estado, establece que *“es responsabilidad de la entidad la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, esta es ahora una obligación exclusiva de la entidad”*.

- **Obligaciones del contratista**

Los artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula dos obligaciones específicas del contratista en la ejecución de obras.

- **Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**

Tema relevante en la ejecución del contrato de obra pública, donde algunas veces el contratista decide cambiar, por razones diversas al personal con el que ganó el procedimiento de selección. Ante este hecho, el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado”.

El Residente, El Inspector Y Supervisor De Obra

En la ejecución de un contrato de obra pública existen dos puestos, que se complementan de manera cooperante, y según sea el caso, se puede dar de manera conflictiva, pues ambos representan intereses de las partes contratantes, nos referimos pues al residente de obra y del inspector o supervisor de obra.

El residente de obra es el representante técnico del empresario, y su exigencia responde a aquella necesidad de contar en obra con la asistencia técnica adecuada a la especialidad de que se trate, para la correcta interpretación y aplicación del pliego, los planes y planos de trabajos, y de las órdenes de servicio emitidas por la inspección; por otro lado, el inspector o supervisor de obra es el técnico designado por la entidad para la dirección, inspección y tasación de las obras; normativamente se encuentra regulado por el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que: “Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo perenne y directo, con un profesional designado por el empresario, previa conformidad de la entidad, que tenga las siguientes calidades”:

- Colegiado.
- Habilitado.

- Especializado.

Este profesional, que se desempeñará como residente de la obra, puede ser, profesional de ingeniería o de arquitectura, según sea la naturaleza de la prestación a realizar, en un periodo no menor de dos años de experticia en la especialidad antes descrita, esto orientado a la naturaleza de la prestación, envergadura y complejidad de la misma. Con la fijación efectuada, el residente representa al empresario como el responsable técnico de la obra, no quedando facultado a acordar modificaciones al convenio. En relación con la experiencia, en el Pronunciamiento N° 251-2011/DTN indica que "No se esté considerando aquellos trabajos ejecutados como supervisor y/o inspector de obra. En ese sentido, se solicitaba la incorporación de esta precisión en las bases", la DTN estableció en el pronunciamiento respectivo que: "La experiencia del residente de obra con trabajos realizados como inspector de obra, resulta necesario que ambos deben tener experiencia en comprender e interpretar todos los procedimientos constructivos contenidos en el expediente técnico de obra y, tener capacidad de organización" Esto, en función a que lo anterior descrito llevara a cabo a ejecutar la prestación respetando los plazos fijados, así como en su costo previsto.

El Cuaderno De Obra Y La Anotación De Ocurrencias

El cuaderno técnico dedicado para la obra y anotación de ocurrencias constituyen dos aspectos complementarios, siendo ambos esenciales en el desarrollo de la obra, y como medios probatorios en la solución de controversias. El Reglamento de las Contrataciones Estatales, indica que el cuaderno de la prestación a hacer "Es el documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas", encontrándose ambos regulados en el artículo 191 y 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **El cuaderno de obra**

El artículo 191 del RLCE refiere sobre el origen y desenvolvimiento del cuaderno técnico dedicado a la obra, así indica que, en la fecha de la transferencia del terreno, el contratista transfiere y apertura el cuaderno referido a la prestación, el cual, debe estar legalizado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, , y por el residente, según sea el caso, esto con el objetivo de soslayar su adulteración, siendo los profesionales, antes descritos los únicos que se encuentran habilitados para realizar observaciones en el cuaderno de la prestación.

- **Custodia del cuaderno de obra**

En la Opinión N° 023-2016 se estableció que era necesario precisar que, *“El cuaderno de obra debe permanecer en obra y en custodia del contratista, en además de registrar los hechos relevantes ocurridos durante la ejecución de la obra”*. Siendo que, este instrumento es de utilidad para el soporte de las solicitudes realizadas por parte del contratista, quién deberá dárselo a la entidad pública, una vez terminada la ejecución de la prestación.

- **Impedimento de anotación y penalidad**

Si el contratista o sus empleados no permiten que el inspector o supervisor acceda al registro de trabajo y no pueden registrar el evento, serán sujetos de una sanción equivalente al cinco por mil del monto de valorización del periodo.

- **La anotación de ocurrencias**

Respecto a este apartado, la Opinión N° 023-2016/DTN se indicó que *“Considerando que en el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes y que la relevancia de un hecho depende básicamente de las condiciones particulares de dicho hecho y de cómo sea calificado por el residente o del inspector o supervisor- cuestión que dependerá de las circunstancias particulares-, la*

normativa de contrataciones del Estado no establece ni puede establecer una frecuencia para realizar anotaciones en el cuaderno de obra, las que deben realizarse en función a la relevancia del hecho y no en función a una frecuencia".

- **Consultas sobre ocurrencias en la obra y la absolución**

El artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el trámite de las consultas, indicando que este es el siguiente:

- Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
- Consultas que no requieren opinión del proyectista: Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de 5 días siguientes de anotadas las mismas.
- Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los 2 días siguientes tiene que acudir a la entidad, la cual debe resolver las en un plazo máximo de 5 días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
- Consultas que requieren opinión del proyectista: Las opiniones consultivas se dan cuando por su naturaleza, en opinión del profesional, ya sea el inspector o supervisor, pidan y necesiten de la opinión del proyectista, estas son puestas a conocimiento por los profesionales antes descritos, hacia la entidad dentro del lapso máximo de cuatro días siguientes de ser descritas, y teniendo en paralelo la coordinación con el proyectista, para resolver la interrogante, dentro del lapso de quince días siguientes de la comunicación de los dos

profesionales, según sea el caso. Por lo cual, la entidad debe tener en cuenta, debe tener en cuenta los contratos que se ha conformado con el proyectista, los términos de lo que es responsable, así como su obligación de responder a las solicitudes del empresario dentro del período de tiempo descrito en esos términos. Si no hay respuesta del proyectista dentro del período de tiempo especificado en líneas previas, la organización tendrá que proporcionar instrucciones específicas al contratista, esto por parte del inspector o la persona a cargo sin afectar las medidas tomadas en contra del proyectista, en defecto de la absolución de la misma.

Recibimiento de Obras y Plazos

Las prestaciones adicionales se relacionan con las modificaciones al contrato que hemos tratado en extenso, así como con el *ius variandi*, la teoría de la imprevisión que hemos reseñado en el capítulo de contratos, por lo que sugerimos al lector recurrir a dicho capítulo para ampliar los conceptos sobre el tema y el contexto doctrinario en el que se desenvuelven los adicionales y las reducciones, cada cual según sus propias circunstancias.

Los adicionales de obra complementarias brindan un espacio para demostrar claramente la implementación del gasto público de manera más efectiva para lograr los objetivos marcados y se establece un mecanismo de seguimiento para asegurar su efectividad.

En cuanto a su definición tenemos que en el Pronunciamiento N° 124-2003 (GTN) el fenecido CONSUCODE conceptualizó al Presupuesto Adicional de Obra como *“el mayor costo originado por la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados no considerados en las bases de licitación o en el contrato respectivo, y que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”*; definición que es precisada para efectos del control gubernamental como la

prestación que no es tomada en cuenta en el expediente técnico, ni en el acuerdo conmutativo, cuya realización es necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la prestación principal.

Término del Contrato De Obra, consecuencias de La liquidación Y la declaratoria de fábrica.

El recibimiento de obra implica la conformidad de la Administración con la prestación realizada. Constituye el fin normal del contrato de obra pública, ya que este resulta de la ejecución integral por el contratista de sus obligaciones, pero a la vez, constituye también un acto de control que se da después de la culminación total de la obra, pero previamente a la actuación administrativa de liquidación de la prestación, en donde, se da con la a verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los instrumentos técnicos, como planos o especificaciones técnicas, y en donde se evidencian las pruebas suficientes para denotar con el funcionamiento de las instalaciones, en caso de resultar necesario.

Anotación del residente y el informe del inspector o supervisor a la entidad

Los residentes anotarán esto en su hoja de trabajo al final del trabajo y piden la recepción de la obra. Dentro de los cinco días posteriores al registro anterior, el inspector o supervisor incluirá el tema del informe en la nota de trabajo y luego notificará a la entidad, si aprueban el contenido especificado por las personas residentes.

El informe del inspector o supervisor y el comité de recepción.

Se da en el caso que el inspector o supervisor de la obra, comunique a la entidad pública, que la obra ha terminado, la entidad pública, deberá asignar un comité especial técnico especializado para el recibimiento en los siete días consiguientes al recibimiento de la comunicación del profesional, ya sea en calidad de inspector o supervisor.

Este comité está conformado, por un representante de la entidad, que, de manera obligatoria, debe ser tanto ingeniero, como arquitecto, dependiendo de la naturaleza de la prestación.

El comité de recepción, observaciones y la subsanación de las observaciones

En el caso de haber anotaciones, estas se integran en el Pliego de Observaciones y por tanto, no se recibe la prestación. De manera tal, que el empresario dispone de un décimo del plazo de ejecución vigente de la prestación de la obra, para subsanar las observaciones, lapso que pasa a ser contabilizado a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego, siendo que las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de sanción alguna.

Solventadas las anotaciones, el empresario pide de manera reiterada el recibimiento de la obra en el cuaderno respectivo, lo cual pasara a ser verificado por el inspector, todo esto informando a la entidad, en el lapso de tres días siguientes de la observación. El comité especial de recepción, junto con al empresario se apersonan en la obra dentro de los siete días siguientes de recibido el informe técnico del inspector o supervisor.

Controversias y la Junta de Resolución de Disputas

De persistir las diferencias entre las partes, estas pueden ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los 30 días hábiles posteriores al pronunciamiento de la entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

- Retraso en la subsanación y penalidades

Los retrasos en la modificación de las observaciones más allá del plazo se consideran retrasos a los efectos de las sanciones respectivas y la Entidad pública, podrá rescindir el contrato en su defecto.

- **Comité de recepción, vicios y defectos**

Se da en aquellos casos, donde en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité especial que va a recepcionar la prestación, y esta agrupación de técnicos especializados, hace reparo en la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de firmar el Acta de Recepción de Obra, comunica a la entidad pública para que esta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

En el presente rubro aborda la parte final de los contratos de obra, para lo que recurrimos a conceptos de la doctrina, opiniones del OSCE que aún se mantienen vigentes, y la normativa correspondiente.

- **Definición y finalidad de la liquidación de contrato de obra**

La finalización del acuerdo conmutativo de obra consiste en un proceso de cálculo técnico dirigido principalmente a determinar el costo total de la mano de obra, de acuerdo con los términos y reglas aplicables al contrato, y puede ser económicamente favorable o desfavorable al contratista o a la entidad. Esto también se puede definir como la diferencia entre el monto final del contrato y el monto recibido por el contratista durante la ejecución de las obras.

En ese sentido, esta actuación administrativa, tiene como objeto de que se de manera efectiva, con un ajuste que cumpla los aspectos de forma y final de cuentas, que delimitara, asumiendo en cuenta, tanto los intereses, como las actualizaciones y gastos, de modo que, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato. Pasada la etapa administrativa descrita, las vinculaciones jurídicas originadas por el acuerdo conmutativo se extinguen. Se

da, porque el convenio administrativo ha alcanzado con su finalidad, el que es ni más ni menos, el de satisfacer los intereses de cada una de las partes. Lo cual, la actuación administrativa de liquidación de obra presume que cada una de las prestaciones pactadas, hayan sido debidamente verificadas, por cada una de ellas, de manera que los sujetos intervinientes en el acuerdo, hayan expresado de forma íntegra e inequívoca su satisfacción su negativa con la ejecución del contrato.

- **El funcionario competente.**

La respuesta por parte de la entidad público sobre la liquidación de un acuerdo conmutativo prestacional de tipo obra debe darse de manera formal, a través del representante titular de la entidad o en su defecto de este, el funcionario a quien se le haya delegado dicha facultad de representación, en ese sentido, el representante de la entidad, tiene la posibilidad de designar a otro funcionario la facultad de la emisión del pronunciamiento sobre esta actuación administrativa, referida al del contrato de ejecución de obra, siendo que dicha facultad no se encuentra proscrita por las disposiciones legales. Por otro lado, se indica también que teniendo en cuenta la normativa de contratación pública, donde se indican las disposiciones legales básicas que tienen dentro de ellas, los lineamientos específicos que deben ser de observancia obligatoria por parte de las entidades del Sector Público.

Implicancias de que la liquidación quede consentida. Aprobación de la liquidación.

Esta actuación administrativa que es realizada por el contratista o la entidad pública, según sea el caso, es entendida como permitida, en la situación que esta no haya sido materia de observación, por la parte contratante, encausados en los lapsos fijados en la normativa de contrataciones del Estado; o dado el caso, cuando la parte que considere que se ha menoscabado sus intereses, no se haya

empezado el procedimiento de conciliación y/o arbitraje por las observaciones no recogidas.

Así, se entiende el suceso en que una liquidación quede consentida y que, por tanto, genere efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación quede firme; es decir, debido a que no ha existido advertencia alguna en los lapsos fijados implica su validez y por tanto su aceptación. Los efectos económicos, por otro lado, son consecuencia directa de los efectos jurídicos, pues al fijarse el costo íntegro del acuerdo conmutativo y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se da con el nacimiento del derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la entidad.

Liquidación de obra.

La actuación administrativa referida a la liquidación de la prestación antes descrita, debe darse una vez que el íntegro de los conceptos materia del contrato, así como los normativos que la integran estén definidos expresamente, por tanto, no se puede dar con esta actuación administrativa, referido al de un contrato de obra mientras todavía haya prestaciones por hacer o por ejecutar o controversias suspensivas por solucionar.

De manera que, en esta actuación administrativa, del acuerdo conmutativo de obra debe delimitarse, los siguientes elementos: la totalidad de las valorizaciones, así como de los reajustes respectivos, los gastos generales, también la utilidad que esta genere y los impuestos que sean materia de afectación de la prestación obligacional, elementos que forman de manera perenne, parte del costo íntegro de la obra. Aunado a ello, también se puede incorporar otros conceptos permitidos por la normativa referida a las contrataciones del Estado, donde se destacan: las sanciones aplicables al empresario, así como los adelantos otorgados al contratista y sus abonos o amortizaciones, entre otros conceptos que se adhieren al cumplirse con supuestos expresos y que fijan el saldo económico a favor de una de las partes. En esta misma línea, la

liquidación de obra únicamente puede colocar conceptos que están incluidos dentro del costo integro de la obra y otros que han sido permitidos expresamente por disposiciones legales.

CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MANTENIMIENTO

La existencia de una gran variedad de industrias, de diferentes condiciones, instalaciones, al considerar muchas ocupaciones, circunstancias, instalaciones, etc. Ha determinado con el tiempo, se identifique la necesidad de aplicar e insertar diferentes prioridades y técnicas para implementar el mantenimiento. Es por ello que, se da una clasificación industrial de mantenimiento; con una breve descripción de los parámetros técnicos de cada uno.

Mantenimiento Reparativo.

Son las actividades o acciones conducidas y destinadas a optimizar las operaciones que se realizan en un dispositivo defectuoso para devolverlo a la condición de funcionamiento normal.

Mantenimiento de Emergencia.

Es entendido como, aquellos trabajos urgentes y que por regla general tienen tendencia a ser de alto costo, que se realizan en equipos de producción críticos o vitales, con equipos fuera de servicio, fallas que conducen a la interrupción de la producción y sus objetivos. Son la restauración más rápida de la calidad del servicio. de la manera más segura y eficiente.

Mantenimiento Correctivo.

Este apartado, esta referido a las acciones conducidas para la corrección de fallas y anomalías en las edificaciones, en función, de que se va presentando y con la maquinaria fuera de servicio.

Mantenimiento Periódico.

Consiste en mantener la integridad del bien, en forma integral a todo el conjunto simultáneamente, después de un período de tiempo determinado. El mantenimiento periódico, considera que la probabilidad de cambiar las propiedades físicas de las piezas aumenta después de un cierto número de horas de trabajo y que deben cambiarse independientemente de su estado.

Mantenimiento Progresivo.

Permite asegurar que el equipo se mantenga de manera razonable y gradual, por etapas, aprovechando el tiempo en que no se brinda el servicio, y por lo tanto la máquina se divide en partes, estructuras y parte.

Mantenimiento Sintomático.

Esta referido a las que se centra en la reparación de averías en función de los síntomas observados durante el funcionamiento del equipo (ruido, temperatura anormal, consumos, etc.).

Mantenimiento Continuo.

Este conjunto de acciones, refiere a aquellos trabajos ejecutados en forma permanente y consistente, para el bien se encuentre en niveles óptimos, sea necesario o no, pues se basa en el concepto de que cuanto mejor se mantenga el equipo, más eficiente será su funcionamiento.

Mantenimiento Preventivo.

Es un conjunto de actividades que permiten el funcionamiento seguro y eficiente de los bienes, de manera económica, con tendencia a evitar problemas inesperados. Estos son trabajos programados sistemáticamente.

Mantenimiento Predictivo.

Se refiere a las actividades que permiten la detección de fallas mediante la detección antes de que ocurran, utilizando equipos de diagnóstico y pruebas no destructivas. Se trata de un régimen de mantenimiento permanente que se realiza mientras el equipo está en funcionamiento.

Mantenimiento Mixto.

Es la aplicación de acciones correctivas y preventivas de cualquier tipo, pero al mismo tiempo, el beneficio de la disponibilidad del equipo cuando falla por una falla inesperada.

Mantenimiento por Over-Haul.

Este es un régimen de mantenimiento aplicado a bienes que han cerrado todas sus operaciones durante un período determinado, una o dos veces al año; En otras palabras, se realiza la suspensión de la ejecución del bien. Este trabajo requiere una gran cantidad de presupuesto y mano de obra.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

El mantenimiento de ejecución de obras públicas se debe regular a través de la modificación de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, donde se establezca la obligación legal de las partes a suscribir en el contrato de obra, la cláusula de mantenimiento de la obra a ejecutar.

2.4.1. Variables e indicadores (cuadro de operacionalización de variables)

2.4.1.1. Variable independiente

Una mejor distribución de los recursos públicos, mayor de durabilidad de las obras construidas; el costo-beneficio económico y social, que tendría la regulación del mantenimiento de las obras públicas en la Ley de Contrataciones del Estado, determinar si con la

regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras, se coadyuvará con la finalidad pública, y con la maximización de los recursos públicos, ver la legislación comparada, sobre contratos de ejecución de obras de mantenimiento.

2.4.1.2. Variable dependiente

La regulación del mantenimiento en los contratos de obras públicas.

Categoría de variable	de Subcategorías de variables	Indicadores
La regulación del mantenimiento en los contratos de obras públicas	Características de la legislación comparada	<ul style="list-style-type: none"> • Doctrina • Normas internacionales • Jurisprudencia internacional
	Costo- beneficio social	<ul style="list-style-type: none"> • Costo social • Beneficio social
	Costo- beneficio económico	<ul style="list-style-type: none"> • Estimación de costo económico

III. METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación será de índole no experimenta pues las circunstancias fácticas sobre lo que se tratarán serán sacadas de las circunstancias actuales que vivimos, sin ser retocados o cambiados, asimismo no serán influenciados ni mucho menos supeditados a cualquier tipo de estímulo para poder ver su resultado; no obstante, cabe precisar que, en la presente investigación, no se realizara algún tipo de medio generativo de una realidad distinta, al contrario, será estudiada y analizada, la realidad misma en su estado natural, es decir, tal cual está en la actualidad.

3.1.1. Por su finalidad:

La investigación será de tipo básico, pues nuestro objetivo es el de aumentar los conocimientos de la realidad, pero sin contrastarlo en aspectos prácticos, aunado a la recopilación de información del tema de estudio, como es el de la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, con el objetivo de conservar por periodos más largos una edificación, estableciendo este tipo de cláusulas a los contratos.

En específico, una investigación se entiende como, pura, teórica o dogmática. Debido a que, se origina en un marco teórico y se queda perenne en él. Aunado a ello, se distingue que su principal objetivo es el de acrecentar aquellos conocimientos científicos ya adquiridos, esto sin confrontarlo con algún aspecto práctico.

3.1.2. Por su carácter:

La investigación será descriptiva, pues tiene implicancia tanto en la tarea de ver lo que sucede en la realidad y detallar todo el actuar de un sujeto, pero esto, sin ningún tipo de influencia o afección sobre él sujeto, cualquiera que sea la índole.

Además de, determinar las características más resaltantes de la problemática planteada como lo es el de la regulación del

mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, describiendo la predisposición de la administración pública.

Chavez (2007,p. 46) afirma que: “La investigación descriptiva son todas aquellas que se orientan a recoger informaciones relacionadas con el estado real de las personas, objetos, situaciones o fenómenos, tal cual como se presentaron en el momento de su recolección”.

3.1.3. Por su naturaleza:

La presente investigación será Cualitativa pues nos basamos en el acoger información que es obtenida en base a la anotación y reconocimiento de aquellas actitudes naturales, razonamiento, y precisiones, sobre el tipo de respuestas que son plantadas para la posterior actividad de exegesis de los significados. Esto, se hace con la finalidad de descubrir aquellas características del fenómeno de la presente investigación, teniendo como punto de inicio, la información obtenida; esto es, a partir de decretos supremos, como de diversas resoluciones de contraloría, la ley de contrataciones del estado y material relacionado al objeto materia de nuestro presente estudio.

El autor (Álvarez, 1970) indica que: “En la metodología cualitativa el investigador ve el escenario y a las personas en una perspectiva holística. Las personas, los escenarios o los grupos no son reducidos a variables, si no, considerados como un todo”.

Es por ello que, al investigador de tipo cualitativo, se le designa el estudio de los aquellos sujetos, y realiza el estudio su investigación en base al marco u entorno de su pasado y de aquellas circunstancias en las que se encuentra.

3.2. Población y muestra de estudio

3.2.1. Población

De acuerdo con, Arias (2021), la población está constituida por el universo de unidades de estudio que están inmersos dentro

de un objeto de estudio. En ese sentido, pueden ser elementos, procesos o personas las que conforman la población (Hernández- Sampieri & Mendoza, 2018).

En ese sentido, en el presente estudio se identifican las siguientes unidades de estudios, según cada objetivo de estudio. En virtud de ello, se consigue a identificar a la población en virtud de las unidades de estudio, tal como se detalla en la Tabla 2.

Tabla 2.

Identificación de la población según los objetivos de estudio

Objetivo	Unidad de estudio	de Población
Primer objetivo específico	Legislación internacional	Documentos legislativos (Leyes, normas, resoluciones supremas y jurisprudencia)
Segundo objetivo específico	Expertos en Contrataciones con el Estado	Abogados expertos en Contrataciones con el Estado. Jefe de áreas de logística. Gerentes de obras. Proveedores dedicados a la construcción de obras públicas.
Tercer objetivo	Distribuir los costos y beneficios a través del tiempo	Distribuir los costos y beneficios al 2023.

Asimismo, para la identificación de la población se aplicarán los siguientes criterios de selección:

- Criterios de inclusión: documentos de libre acceso, abogados expertos colegiados y con grado académico mínimo de maestría, jefes de área de logística con experiencia mayor a 5 años y proveedores dedicados a la construcción de obras públicas con más de 5 años trabajando con el Estado.
- Criterios de exclusión: documentos no oficiales de los Estados, abogados expertos con experiencia menor a 5 años en el Estado, expertos que tengan alguna discapacidad mental, jefes de áreas de logística que experiencia interrumpida y proveedores que tengan al menos una denuncia.

3.2.2. Muestra de estudio

Respecto a la muestra, Arias (2006) señala que este es una proporción de la población, es decir, es una fracción del universo. Tal es así que la muestra se selecciona a través de estrategias probabilísticas, , es decir, que están basados en el azar, y estrategias no probabilísticas, las mismas que están determinadas por criterios diferentes a la probabilidad (Baena, 2017).

En ese sentido, teniendo en cuenta que la población no es finita se consideró un muestreo no probabilístico, bajo el criterio de convivencia; vale decir, el investigador determina el tamaño la muestra a conveniencia de la viabilidad de la investigación cualitativa de tipo etnografico, es por ello que, en la Tabla 3 se detalla la cantidad de la muestra por cada población.

Tabla 3.*Identificación de la muestra*

Unidad de estudio	de Población	Muestra
Legislación internacional	Leyes	3 leyes de contrataciones del Estado para Obras Públicas (Colombia, Bolivia y Chile).
	Normas	3 normas de contrataciones del Estado para Obras Públicas (Colombia, Bolivia y Chile).
	Resoluciones Supremas y viceministeriales	3 resoluciones supremas o viceministeriales en el marco de las contrataciones del Estado para Obras Públicas (Colombia, Bolivia y Chile).
	Jurisprudencia	3 casos significativos (jurisprudencia) en el marco de contrataciones del Estado para Obras Públicas (Colombia, Bolivia y Chile).
Expertos en Contrataciones con el Estado	Abogados expertos en Contrataciones con el Estado	15 abogados expertos en Contrataciones con el Estado
	Jefes de áreas de logística.	5 jefes de áreas de logística.
	Gerentes de obras.	Gerentes de obras.
	Proveedores dedicados a la construcción de obras	

públicas

Presupuesto del Gasto 2023	Presupuesto Gasto 2023	del Presupuesto 2023	del Gasto
----------------------------	------------------------	----------------------	-----------

En virtud de ello, se escogerán los documentos jurídicos de los países Chile, Bolivia y Colombia, por criterio y conveniencia dado que los participantes serán personas accesibles al contacto del investigador.

Respecto al Presupuesto del Gasto 2023, este se elegirá por conveniencia, es decir, porque del año 2023 es la más próxima para describir la realidad que se estudia.

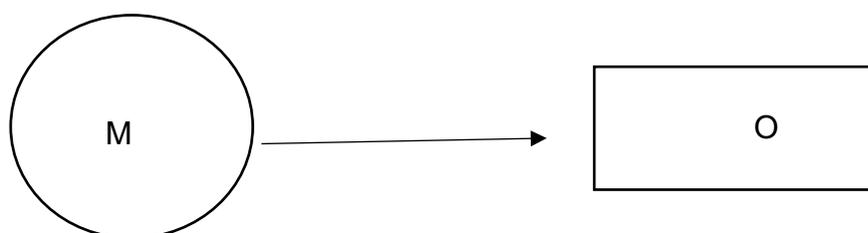
En el caso de los expertos que conformaran la muestra, es obligatorio que cada uno de ellos firme el consentimiento informado, en virtud de que estos puedan conocer la naturaleza de la investigación, y los fines que cumplirá la información por su persona.

3.3. Diseño de investigación

Con respecto al enfoque de investigación, el estudio se caracteriza por presentar un enfoque mixto de tipo concurrente, dado que presenta objetivos de investigación que denotan la medición estadística, mientras que otros denotan la interpretación de las categorías de análisis, y que cada uno de estos se desarrollará de forma paralela (Hernández- Sampieri y Mendoza, 2018).

Respecto al diseño de investigación, en concordancia con Ñaupas (2014), es la estrategia que asume el investigador para obtener la información. Dada la característica mixta de la investigación, el estudio será multidiseño, vale decir, se establecerán diseños según los objetivos de la investigación.

En ese sentido, en la investigación cuantitativa existen dos grandes familias de diseños, los experimentales y las observacionales (Hernandez, 2014). En esa línea, el presente estudio asume un diseño observacional o no experimental en la parte cuantitativa, dado que no existe una manipulación de la variable ni el control de las unidades de estudio (Mendoza y Ramirez, 2020). Por el contrario, se recogerá la información de la experiencia sin ejecutar ninguna alteración de la realidad. En esa perspectiva, el diseño sigue el siguiente modelo de representación gráfica.



Donde:

M= La muestra

O= La observación de cada uno de los indicadores cuantitativos

Respecto de la parte cualitativa, el estudio presenta un diseño de Análisis temático para el análisis comparado de la legislación internacional (Dilia et al., 2012), en virtud de que se analizará el contenido de los documentos de la legislación internacional. Asimismo, para el análisis del costo-beneficio social se utilizará un diseño de Teoría Fundamentada, puesto que se pretende obtener teoría desde los datos (Lúquez y Fenández. 2016; Palacios, 2022).

3.4. Técnica e instrumentos de investigación

a. Técnicas:

- La observación

Según, Zapata (2006).” Las técnicas de observación son procedimientos que utiliza el investigador para presenciar directamente el fenómeno que estudia, sin actuar sobre él esto es, sin modificarlo o realizar cualquier tipo de operación que permita manipular”.

Es por ello que, la investigación presentada, se aplicara la técnica antes mencionada para obtener la información respecto a la regulación del mantenimiento de las obras públicas en la ley de contrataciones del Estado.

- Acopio documental

Según JJiménez y Carrera (2012). “Señalan a la utilización de los documentos para obtener datos y/o para analizarlos como objeto de estudio, pudiéndose decir, que existen dos tipos de documentos, aquellos que muestran los datos y los que en sí mismos son vistos como hechos”.

Esta técnica permitirá obtener información de la jurisprudencia y tratados internacional, respecto a la regulación del mantenimiento de las obras públicas en la ley de contrataciones del estado.

- Entrevista

Según Pardinás (2014). “Refleja que la técnica consiste simplemente en plantear las preguntas tan rápidamente como el entrevistado sea capaz de comprender y de responder”.

Esta técnica servirá para obtener información de los especialistas en derecho de contrataciones del estado, como, por ejemplo, jefes de logística, titulares de entidades públicas, titulares de la jefatura del área de obras o abogados en las contrataciones del Estado. Respecto a la regulación del mantenimiento de las obras públicas en la ley de contrataciones del estado.

b. El instrumento:

Para Sabino (2000, p. 127), “Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información tales como fichas, formatos de cuestionario, guías de entrevista, listas de cotejo, escala de actitudes u opinión, entre otras”. De manera que, estos instrumentos serán de vital importancia para poder obtener información respecto a la regulación del mantenimiento de obras públicas.

- **Fichaje:** Según Dacosta (2011) “Es un modo de recolectar y almacenar información, cada ficha contiene una información que, más allá de su extensión le da unidad y valor propio”.

A través de este instrumento, nuestro proyecto de investigación tendrá mayor información respecto al mantenimiento de obras públicas en las contrataciones del Estado.

- **Guía de Entrevista:** Según León (2006). “La guía para la entrevista es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas posibles que se abordaran en la entrevista”. No constituye un protocolo estructurado de preguntas.

A través de la guía de entrevista nos va a permitir realizar un correcto instrumento para el desarrollo de preguntas a los diversos especialistas consignados en la presente investigación sobre el mantenimiento de obras públicas en las contrataciones del Estado.

- **Cuestionario:** Para Gómez (2006) “Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto a uno a más variables a medir”.

Este instrumento servirá para realizar opiniones diversas a los titulares de entidad, jefes del área de obras, abogados especialistas en derecho de contrataciones del estado, y que aportará a la regulación respecto al mantenimiento de obras públicas en las contrataciones del Estado.

3.5. Procesamiento y análisis de datos.

Para recoger la información necesaria y lograr el objetivo se empleará la técnica del fichaje, el análisis de documento y la entrevista, por ello esta investigación persigue el análisis de diversa doctrina y opinión de expertos en las materias que abordaron nuestro tema de investigación; por lo cual, se analizará de manera objetiva los fundamentos teóricos, dogmáticos, legales y el derecho comparado en relación a la inclusión de la cláusula de mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, lo cual no ha sido aún adoptada por nuestra Ley de Contrataciones con el Estado N.º 30225, así como la contemplación de análisis de las demás categorías jurídicas abordadas en nuestro trabajo de investigación.

IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Se recabaron datos de las entrevistas realizadas a titulares de entidad, especialistas en contrataciones del Estado, y a proveedores dedicados a contratación estatal, quienes, a su vez, tienen amplios conocimientos en el Derecho Administrativo, específicamente en Contrataciones del Estado.

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS REALIZADAS A ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES DEL ESTADO

Se entrevistaron a especialistas en contratación estatal, a fin de recabar sus opiniones y apreciaciones respecto a la investigación de la presente tesis, los cuales constituyen datos importantes que coadyuvan a validar la misma, toda vez que, tienen amplios conocimientos en la materia.

ENTREVISTADOS:

- Avalos Moreno, Adela Mariluz
- Mejía Ávila, Flor Azucena
- Garcia Ñique, Ramiro
- Hernandez Castañeda, Patricia
- Silva Muñoz, Luis José
- Rodriguez Marquina, Yamir

- Vásquez Alvarado, Dany
- Gabriel Rebaza, Daniel Alexander
- Melendez Tamayo, Hermes
- Galvan Flores, Gladis
- Bazan Cisneros, Gilmer Enrique

1. Se planteó la siguiente cuestión, con relación, al requerimiento regulado en el artículo 29, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedería desde el inicio de la formulación, el pedido de la inclusión de la regulación del mantenimiento en los contratos de obras públicas, por cuanto:

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si, pues, debe preverse desde la etapa de la formulación del proyecto a ejecutar, en tanto, permita comprometer el presupuesto público a invertir.	5	46%
Si, pues al incluirlo dentro de la planificación, el cual contiene la indicación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, debe considerarse el mantenimiento de las obras públicas, a fin de reducir y mitigar los efectos posteriores.	4	36%
Otros	2	18%
Total	11	100

Fuente: La Entrevista

Elaborado por: El investigador

- La mayoría de los especialistas entrevistados coinciden que incluir el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, debe ser prevista desde la formulación del proyecto a ejecutar, de tal manera que, permita comprometer de manera adecuada el presupuesto público a invertir, y entre los argumentos expuestos, podemos identificar, los siguientes:
 - El mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, se debe incluir desde la formulación, que es la fase donde se generan todos los compromisos para la sostenibilidad del proyecto de inversión en su etapa de post inversión, lo que contribuiría a su asignación de recursos para el mantenimiento y operación del servicio brindado atendiendo a las necesidades básicas de la población beneficiaria.
 - El mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, debe ser tomada en cuenta en función al presupuesto a recibir por parte de la Entidad, de manera que, al ser tomado desde el inicio de la formulación del proyecto, pues esta acción ayudará en posibles percances que se presenten en la ejecución de la obra.
 - La regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, se debe prever desde un inicio, para tener en claro el presupuesto, asimismo se debe señalar hasta donde se puede comprometer el gasto público, a fin de evitar un sobrepaso en los gastos públicos.
 - Al momento de incluir el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, se debe establecer claramente que el riesgo de reducir ingreso o incremento de costo de mantenimiento, pues se suelen presentar errores en la ejecución de la obra, ya sea por factores de deficiencia en el diseño o incluso actividades adicionales, las cuales no están previstas en el expediente técnico.
- Compartimos la opinión mayoritaria de los especialistas en que el pedido de la inclusión de la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, donde si es posible de ser integrada desde el inicio de la formulación del proyecto a futuro a ejecutar, siendo la formulación del proyecto, la fase donde se van a concertar todos los

compromisos para la sostenibilidad del proyecto de inversión, comprendiendo desde la etapa de pre inversión, inversión y post inversión, de manera que, al regular el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, permitirá una asignación de recursos para el mantenimiento y operación del servicio brindado atendiendo a la satisfacción de la necesidad pública, en pro de la sociedad.

- Por otro lado, en la segunda opción que representa una cantidad significativa de los especialistas entrevistados, confirman la posibilidad de poder incluir el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, desde la planificación del proyecto a ejecutar, pues este va a contener las acciones y planes de intervención para reducir o mitigar efectos posteriores en la obra pública, y entre los argumentos podemos destacar los siguientes:
 - Si se debe incluir desde la planificación del proyecto, pues debe tenerse en cuenta que de esta manera se va a llegar a cubrir metas trazadas en gestión pública, lo que va a devenir en culminar con eficiencia las obras públicas.
 - La regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas debe ser incluida en la planificación del proyecto, siendo de esta manera, que se va a mejorar el costo de objetivos y metas del proyecto a plasmar en la realidad.
 - Se debe incluir la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas en la fase de planificación, porque de esta manera, va a permitir lograr obtener obras de mejor calidad en el mejor plazo establecido.
- Respecto a esta posición, reafirma nuestro planteamiento de que la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, debe ser incluida desde la fase inicial, pues de esta manera, al asegurar la inclusión de esta cláusula asegurará cumplir las metas trazadas, cumpliendo de esta manera con los objetivos y metas que se deben cumplir en gestión pública.

- Por último, el apartado otros, respecto a la pregunta planteada, se puede destacar los siguientes fundamentos:
 - A fin que empresa contratista valide lo que va ejecutar, y evalúe su conveniencia de continuar con la ejecución del contrato, se debe de considerar, que se está en ejecución.
 - En la etapa de pre inversión de un proyecto se calcula el monto correspondiente al mantenimiento de una obra pública mas no se registra como tal por qué NO está normado en *invierte.pe*.
2. Se planteó la siguiente cuestión, considerando que; las prestaciones accesorias se encuentran reguladas, en el noveno párrafo, del artículo 29, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual, ¿Ya no se podría regular el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Con prestaciones accesorias, se refiere a actuaciones de gestión, que va a realizar la entidad pública, orientadas a la conservación de la obra.	4	40%
Representa una norma <i>numerus apertus</i> , considerando la actuación deliberada del área usuaria, en relación al pedido público.	0	0%
Este numeral, resguarda el gasto público, para el mantenimiento preventivo y correctivo, en función al requerimiento del área usuaria.	7	60%
Otros	0	0%
Total	11	100%

- La mayoría de los especialistas entrevistados coinciden que, es posible regular el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, y no debe ser confundida con el concepto de prestaciones accesorias, pues el numeral descrito está destinado a resguardar el mantenimiento preventivo y correctivo, que debe tener el requerimiento del área usuaria, y entre los argumentos expuestos, podemos identificar, los siguientes:
 - Es posible dar con la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, en tanto, esto va a permitir asegurar el gasto público, destinados al mantenimiento de la obra pública, considerando el tipo de mantenimiento preventivo, como el correctivo.
 - Es posible dar con la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, y debe darse desde la etapa de post inversión, donde se debe ya prever la asignación de los recursos a través del área usuaria para su requerimiento y disponibilidad presupuestaria de tal manera de asegurar la sostenibilidad de la inversión realizada.
 -
 - No debe confundirse las prestaciones accesorias, con la dación del mantenimiento, siendo que, el mantenimiento debe ser consecutivo y rutinario, y debe ir en concordancia con la dación del servicio continuo de la obra.
- Compartimos la opinión mayoritaria de los especialistas en que debe diferenciarse las prestaciones accesorias al mantenimiento de las obras, puesto que, la primera institución está destinada a darse en función a la ejecución de la obra, y por otro lado, la inclusión del mantenimiento de las obras públicas, esta pedida y comprometido su gasto público, desde el principio de la ejecución de la obra, es decir, no se tendría que hacer ningún tipo de modificatoria al contrato, pues una vez, ya previstos la asignación de los recursos a través del área

usuaria para su requerimiento y disponibilidad presupuestaria de tal manera de asegurar la sostenibilidad de la inversión realizada.

- Por otro lado, en la primera opción que representa una cantidad significativa de los especialistas entrevistados, confirman la posibilidad de poder incluirse en la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto las prestaciones accesorias, se refiere a actuaciones de gestión, que va a realizar la entidad pública, orientadas a la conservación de la obra, y entre los argumentos podemos destacar los siguientes:
 - Se considera y programa un monto para mantenimiento correctivo o rutinario de obra pública por considerarse un gasto hecho en la etapa de post inversión
 - Por la contratación de obras, se integra la identificación, así como, la distribución de los riesgos esperados durante la implementación o ejecución de regularización para el mantenimiento preventivo y correctivo, en los contratos de ejecución de obras públicas, en tanto, si es procedente considerando las prestaciones accesorias, que realizaría la gestión en base a la conservación de la obra.
 - Sería viable la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obra pública, pues se suele confundir prestaciones accesorias, la cual aplica más en el caso de instalaciones. Dejando de revisar, que acciones pueden ocasionar las prestaciones accesorias. Y en que caso se aplica, la misma que por lo general se detallan en las especificaciones, en tanto el mantenimiento, se daría desde su fase de ejecución de la edificación.
- Compartimos la opinión de los especialistas, pues reafirman nuestra postura respecto a la confusión que suele haber con las prestaciones accesorias, en cuanto, el mantenimiento, tanto preventivo, correctivo y rutinario, serian acciones contempladas desde un inicio en el expediente técnico que va a pasar a ser parte del pedido público por parte del área usuaria, en tanto, no

se descuidaría el apartado de la vida útil de las edificaciones estatales.

3. Se planteó la siguiente pregunta ¿Considera usted, acertada la regulación del mantenimiento, dentro de la categoría de prestaciones accesorias, en donde solo se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoría?

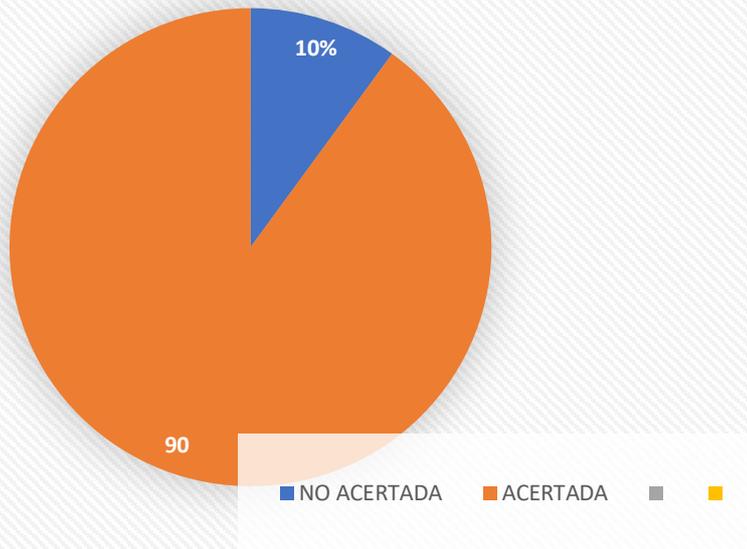
ESPECIALISTAS EN CONTRATACIÓN DEL ESTADO	ACERTADA	NO ACERTADA
ROMAN GARCIA ÑIQUE		No, deben ser partes. Y no se puede fijar un monto. En todo caso se debe de observar el expediente técnico, en fase que corresponde al proceso de selección.
PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA		No, considero que no debería estar dentro de esa categoría, sino estar de una forma independiente.

<p>MARILUZ AVALOS MORENO</p>		<p>No es acertado, por cuanto, es un porcentaje ínfimo a lo que suele costar el mantenimiento de una obra pública</p>
<p>FLOR MEJIA AVILA</p>	<p>Si estaría bien de tal manera que genere la garantía de la realización del mantenimiento cuando se lleve a cabo.</p>	
<p>LUIS JOSE SILVA MUÑOZ</p>		<p>No acertada, sin embargo, se debería tener en cuenta la obra a ejecutar, en cuanto al monto que se va a invertir en la edificación.</p>
<p>YAMIR RODRIGUEZ MARQUINA</p>		<p>Se tiene que tener en cuenta el lugar de la ejecución de la obra, así como la ubicación de la</p>

		misma.
DANY VÁSQUEZ ALVARADO		Se debe de tener en cuenta el tipo de obra a realizar, sin embargo, debido a la amplitud de recursos invertidos, el monto debe ser independiente
GLADIS GALVAN FLORES		Es necesario, teniendo en cuenta el tipo de obra, así como su uso, su ubicación y categoría de la misma.
BAZAN CISNEROS ENRIQUE		Es acertada la regulación del mantenimiento, porque en base al contrato original la garantía es 10%, y siguiendo la misma regulación de contrato para el

		<p>mantenimiento debe ser la misma, ya que esta establecida, siendo un adicional referente al contrato y se manejaría con un porcentaje mayor al 10%.</p>

¿Considera usted, acertada la regulación del mantenimiento, dentro de la categoría de prestaciones accesorias, en donde solo se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesor



4. Se realizó la siguiente pregunta. ¿Se estaría incumplimiento el valor estimado, regulado en el artículo 32, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas ?:

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Se estaría cometiendo una malversación de los recursos públicos, al insertar el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas	1	10%
No se estaría incumpliendo, puesto que, se estaría maximizando el valor de los recursos públicos, al dejar de gastar recursos públicos en distintas acciones de mantenimiento en las obras públicas.	0	0%
Se estaría dando el pleno cumplimiento, pues el recurso público invertido, desde un inicio estaría comprometido con la inclusión del gasto a realizarse en actividades de mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas	10	90%
Total	11	100

- La mayoría de los especialistas entrevistados coinciden que, no se estaría incumpliendo, el valor estimado, por cuanto, se estaría maximizando el valor de los recursos públicos, pues el recurso público invertido, desde un

inicio estaría comprometido con la inclusión del gasto a realizarse en actividades de mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, y entre los argumentos expuestos, podemos identificar, los siguientes:

- No sería, una malversación, en la medida que se realice una exhaustiva revisión por parte de la empresa que postula al proceso al expediente técnico. Lo que sucede es que no la revisa. Y se dan cuenta de los problemas en el proceso de ejecución contractual. Ahí las empresas deben de ser más cautelosas en revisar los expedientes técnicos y emitir un pronunciamiento.
- Una vez culminada la ejecución de la inversión de la obra pública se estaría asumiendo los gastos por mantenimiento dependiendo del tipo de inversión esta haría que sea sostenible y garantizando su tiempo de vida útil de la inversión realizada.
- El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. Las actividades de mantenimiento deben estar incluidos para comprometer el gasto en la siguiente etapa de la ejecución que es de operación y mantenimiento.
- Se estaría cumpliendo con el valor estimado, en tanto la regulación del mantenimiento de las obras públicas, estaría en la línea de velar y resguardar el uso adecuado de los recursos públicos.
- No se estaría incumpliendo el valor estimado, ya que el valor referido, tiene en cuenta todos los conceptos aplicables, conforme a la naturaleza de la obra destinada a aumentar el valor del recurso público que se invierte, en tanto, cumplir con el fin de incrementar el valor de los recursos públicos invertidos.
- Compartimos la opinión mayoritaria de los especialistas en que, la regulación del mantenimiento de las obras públicas, estaría resguardando el valor estimado, aplicado en las Contrataciones del Estado, pues este

concepto considera todos los supuestos de valor, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, por tanto las actividades de mantenimiento deberá estar incluido para comprometer el gasto en la siguiente etapa de la ejecución que es de operación y mantenimiento.

- No obstante, en la encuesta practicada, se encuentra que una persona optó por la opción uno, la cual considera que se estaría dando una malversación de los recursos públicos, esbozando el siguiente argumento:
 - La razón es porque no está normado la inclusión de mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas.
5. Se realizó la siguiente pregunta. ¿Respecto a la actual regulación del artículo 34 modificaciones al contrato, segundo párrafo del Texto Único Ordenado N°DS-082-2019-EF, de la Ley de Contrataciones del Estado, usted considera que, ¿Al regularse el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, evitaría incidencias que implicarían la no modificación del contrato?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
El contrato de obra, desde un inicio debe contener las situaciones previsibles a suceder con posterioridad de su celebración, ejecución y entrega, por lo tanto, con la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras, se evitarán problemas que se presenten con posterioridad.	6	60%
No evitaría la modificación del contrato de obra,	4	40%

en tanto, si hay un aprovechamiento por parte de la persona jurídica, beneficiada de la modificación, esta igual, está sujeta a compensar económicamente a la parte perjudicada.		
Otros.	0	00%
Total	10	100

- La mayoría de los especialistas entrevistados coinciden que, al regularse el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, desde un inicio debe contener las situaciones previsibles a suceder con posterioridad de su celebración, ejecución y entrega, por lo tanto, con la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras, se evitarán problemas que se presenten con posterioridad, y entre los argumentos expuestos, podemos identificar los siguientes:
 - Puede estar incluido en el contrato, pero ello con el objetivo de comprometer el gasto designado a las actividades de mantenimiento, pero dichas actividades se realizan en la siguiente etapa de ejecución.
 - Sería adecuada la regulación del mantenimiento de ejecución en los contratos de ejecución de obras públicas, siempre cuando la propuesta este regulado evitando problemas con posteridad.
 - Esta debe ser considerada desde la elaboración del contrato o su perfeccionamiento y así cumplirse según las cláusulas estipuladas en ello.
 - La modificación del contrato, se sujetaría al informe técnico y en qué momento se emite el informe. Sí, es en aplicación del Artículo 177, respecto a la revisión del expediente técnico de obra. o se ha tenido modificaciones va depender de los informes técnico. No, se debe acotar una decisión normativa en forma genérica. La ley, la directiva de

contrataciones son bien abiertas, para que se tomen las decisiones de acuerdo a las características de la obra a ser contratada.

- Compartimos la opinión mayoritaria de los especialistas en que, la regulación del mantenimiento de las obras públicas, pues al ser tomada en cuenta desde la elaboración del contrato o su perfeccionamiento y así cumplirse según las cláusulas estipuladas en ello, ya se estaría previniendo sobre los futuros incidentes que se pueden ocasionar y por ende estos riesgos ya estarían previstos para su solución.
- No obstante, en la encuesta practicada, se encuentra que un porcentaje considerable optó por la opción dos, la cual considera, si hay un aprovechamiento por parte de la persona jurídica, beneficiada de la modificación, esta igual, está sujeta a compensar económicamente a la parte perjudicada, basándose en que se debería mejorar el presupuesto público en cada entidad, a fin de poder abarcar dicho tipo de incidencias.
- **ANÁLISIS DE ENTREVISTAS REALIZADAS A PROVEEDORES DEDICADOS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Se entrevistaron a proveedores con dedicados a la contratación pública con el Estado, de igual manera, estando habilitados para participar y contratar con el Estado, a fin de recabar sus opiniones y apreciaciones respecto a la investigación de la presente tesis, los cuales constituyen datos importantes que coadyuvan a validar la misma, toda vez que, tienen amplios conocimientos en la materia.

ENTREVISTADOS:

- Eduardo Principe León
- Melissa Judith Caballero Rodríguez
- Flor Mejía Ávila
- Reyna Benites Yordy

1. Se realizó la siguiente pregunta, Con relación, a los vicios ocultos regulado en el artículo 40, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Contrataciones del Estado, con la regulación del mantenimiento en los contratos de obras

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Las Entidades Públicas ya no solicitarían labores de mantenimiento fundamentando la aparición de un vicio oculto.	0	0%
Delimitaría responsabilidades correspondientes a cada parte sujeta al contrato de ejecución de obras, en tanto, la subsanación del vicio corresponde dentro de los 7 años al contratista, y las acciones correspondientes del mantenimiento, sería responsabilidad de la Entidad.	5	100%
Otros.	0	00%
Total	5	100

públicas, permitiría la diferenciación entre mantenimiento y reparación, por cuanto:

- La mayoría de los proveedores entrevistados coinciden que, al regularse el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, delimitaría responsabilidades correspondientes a cada parte sujeta al contrato de ejecución de obras, en tanto, la subsanación del vicio corresponde dentro de los 7 años al contratista, y las acciones correspondientes del mantenimiento, sería responsabilidad de la Entidad, y entre los argumentos expuestos, podemos identificar los siguientes:
 - Los vicios ocultos son aquellos defectos que no se conocen de antemano y es responsabilidad también de la Entidad que emite la conformidad o el área usuaria que emite conformidad así ambas partes tienen responsabilidad y que no pudieron ser detectados en dicha oportunidad.
 - La ley de contrataciones del estado debería diferenciar mantenimiento y reparación, actualmente solo dice responsabilidad de 7 años por parte del contratista, por tanto, al regular el concepto de mantenimiento de obras públicas en la Ley de Contrataciones del Estado, evitaría situaciones de

controversia que se suelen ocasionar con posteridad a la entrega de la obra pública.

- La normativa de las Contrataciones del Estado; debería permitir la diferenciación entre mantenimiento y responsabilidad por vicio oculto en el proceso constructivo, tanto que muchas veces existe desgaste de la infraestructura por falta de mantenimientos oportunos, lo cual no debería ser exigible a la contratista por no estar dentro de lo establecido en el contrato y no debería ser considerado vicio oculto.
 - Primeramente hacer referencia que, de acuerdo al numeral número 177 De la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el apartado de la revisión del expediente del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el contratista y el supervisor de obra tiene ciertos plazos para para presentar informe técnico respecto a la inspección de registros técnicos, en el cual puede indicar posibles prestaciones adicionales, observaciones del expediente técnico, observaciones de vicios ocultos que pueden perjudicar la ejecución de la obra; de tal manera que la obra se ejecute de acuerdo a los plazos establecidos y sin perjuicio alguno. Por lo tanto si durante la etapa de post inversión y/o mantenimiento de la obra ya una vez recepcionada y liquidada, existiese fallas de algún componente de la obra, deberá de ser responsabilidad de la entidad determinar si la responsabilidad se le atribuye al proyectista o al contratista o al supervisor de obra o a ambos.
 - Somos partidarios de la opinión mayoritaria de los proveedores en que, la regulación del mantenimiento de las obras públicas, permitiría la diferenciación entre mantenimiento y responsabilidad por vicio oculto en el proceso constructivo, siendo que, muchas veces existe desgaste de la infraestructura por falta de mantenimientos oportunos, lo cual no debería ser exigible a la contratista por no estar dentro de lo establecido en el contrato y no debería ser considerado vicio oculto.
2. Se realizó, la siguiente pregunta. ¿Respecto a la actual regulación de las normas internacionales UNE N°13306, sería factible su introducción en la

Legislación Peruana, con la regulación del mantenimiento en los contratos de obras públicas?:

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
En los contratos de ejecución de obra, se deben insertar los términos exactos de mantenimiento preventivo, correctivo y posterior.	0	00%
Se deben insertar dichas normas de mantenimiento a la legislación referida a las contrataciones del Estado.	5	100%
Su aplicación debe darse, en concordancia, con el presupuesto público asignado a cada obra.	0	00%
Total	5	100

- La mayoría de los proveedores entrevistados coinciden que sería factible la introducción en la Legislación Peruana, de las normas internacionales UNE N°13306, en tanto, coadyuvaría a definir los conceptos de la regulación del mantenimiento en los contratos de obras públicas, y entre sus argumentos exponen lo siguiente:
 - Para evitar abusos con respecto a la interpretación de lo que es responsable la empresa contratista dentro del periodo normado, se debería insertar las normas UNE 13306 dentro del contrato, a fin de tener una definición precisa en el caso de alguna controversia presentada a la hora de exigir responsabilidad por vicios ocultos.
 - Dichas normas pueden ayudar a detallar los trabajos de mantenimiento de una obra ejecutada, y demás términos que necesitan ser claros en un contrato, dejando detallando la responsabilidad que va a tener la contratista durante los 7 años, sin llegar a abusos por parte de la entidad.

- Los contratos deben tener en cuenta alguna norma establecida de mantenimiento y así poder regirse bajo esos parámetros en contratar y consecuencia ejecutar correctamente las actividades de mantenimiento.
 - El contratista deberá de tener conocimiento previo de las estipulaciones respecto al mantenimiento de cada obra. Al tener la terminología clara en la legislación referida a la Ley de Contrataciones del estado, el contratista tendrá un respaldo al momento de la ejecución de la obra y también durante los 7 años de garantía de la infraestructura.
 - Nos alineamos a la opinión mayoritaria, en tanto la introducción de dichas normas extranjeras, permitiría una interpretación clara de lo que implica realizar el mantenimiento de una edificación, en tanto, permitirá adecuar los trabajos destinados a conservar la obra, con el objetivo de maximizar el uso de los recursos públicos.
3. Se planteó la siguiente pregunta. ¿Considera usted, que el contratista es la parte débil de la contratación estatal, teniendo en cuenta que, la Entidad debido a los vacíos jurídicos que existen, puede abusar de su posición de poder, al solicitar al contratista luego de haber realizado la obra, las labores de, reparaciones, limpieza y funcionamiento efectivo, ¿Avalados en el concepto de vicio oculto?

PROVEEDORES DEDICADOS A LA CONTRATACIÓN ESTATAL	SI ES PARTE LA DÉBIL (CONTRATISTA)	NO ES LA PARTE DÉBIL (CONTRATISTA)
EDUARDO PRINCIPE LEÓN	<p>Sí, la falta de definiciones técnicas estipuladas mediante normativa permite que se cometan abusos a la hora exigir garantías en los proyectos ejecutados dentro de los 7 años de responsabilidad.</p> <p>Desde el punto de vista técnico como ingeniero, existen ciertos procesos físicos y químicos que desgastan las estructuras, estando dentro de lo que se considera normal, como es el caso de fisuras, descoloramiento por rayos UV, fin de vida útil de componentes e insumos que son partes del proyecto, entre otros que no se deben considerar dentro de la responsabilidad por pertenecer más a trabajos de mantenimiento, uso incorrecto y desgaste normal; pero que muchas veces son considerados como vicios ocultos.</p>	.
MELLISA CABALLERO RODRIGUEZ	Si, el contratista es el afectado, se debería determinar que no abarca los vicios ocultos en una	

	<p>obra, a veces suele haber desgaste en los acabados de la infraestructura, por ejemplo, la pintura se malogra por el clima (lluvias, sol, etc.) y otras causas, al cual el contratista termina dando mantenimiento a dichos deterioros, sin ser su responsabilidad.</p> <p>La responsabilidad del contratista en la etapa de mantenimiento, debería abarcar a causas en la infraestructura que pongan en peligros a los usuarios</p>	
FLOR MEJÍA ÁVILA		<p>No lo considero, puesto que el contratista debe ejecutar todas las partidas que se encuentran en su contrato, la entidad no puede solicitar más de lo que plasma en dicho contrato.</p>
YORDY REYNA BENITES	<p>Si, ya que si el contratista no advierte en su debido momento y de acuerdo a los plazos de la ley de contrataciones del estado los vicios ocultos que presente el expediente técnico de obra; esto puede recaer bajo</p>	

	responsabilidad del contratista. Cabe resaltar que vicio oculto no se considera a la mala ejecución de los componentes de la obra; pues esto si es responsabilidad del contratista.	



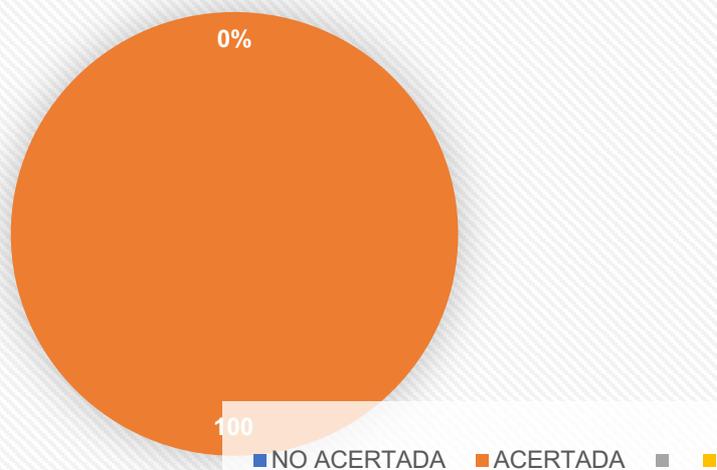
4. Se realizó la siguiente pregunta. ¿Considera usted, que se debería regular el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, en el sentido que, esto evitaría el abuso de ciertas Entidades, al solicitar dichos servicios, con posteridad a la recepción de la obra?

PROVEEDORES DEDICADOS A LA CONTRATACIÓN ESTATAL	EVITARÍA EL ABUSO DE LAS ENTIDADES	NO EVITARÍA EL ABUSO DE LAS ENTIDADES
EDUARDO PRINCIPE LEÓN	<p>Sí, debería establecerse un presupuesto destinado al mantenimiento del proyecto con un mínimo de 7 años y renovable, licitable luego de los 7 años, puesto que es necesario para el buen funcionamiento del proyecto, esto de forma indirecta contribuiría a ampliar la vida útil de las infraestructuras lo que sería un gran ahorro donde se disminuiría las demoliciones y solo existirían ampliaciones, lo cual también contribuye a lograr un proceso más sostenible y amigable con el medio ambiente.</p> <p>Otro punto a considerar es la implementación de modelos digitales de los proyectos como partida dentro del presupuesto, esto con el fin de tener toda la información en un solo lugar, esto contribuiría a conocer el proceso histórico de la obra, acorde con la era digital en la que vivimos, ayudaría a tener mantenimientos preventivos y menos correctivos; el tener esta información de manera</p>	.

	centralizada ayudaría en determinar la responsabilidad en el caso de ciertos fallos y responsabilidades en la vida útil del proyecto ejecutado.	
MELLISA CABALLERO RODRIGUEZ	Si, considero que se debe especificar a detalle la palabra mantenimiento en un contrato de ejecución de obra, adicional se puede considerar un presupuesto por mantenimiento de obra que sea necesario realizar en un periodo de 7 años, tiempo determinado por la ley de contrataciones, de dicha manera se podría evitar los vicios ocultos.	
FLOR MEJÍA ÁVILA	Si, debería regularse para que así exista una norma la cual seguir tanto por la entidad y por los contratistas.	
YORDY REYNA BENITEZ	Si, efectivamente los contratos de ejecución de obras con entidades deberán especificar la causa de los mantenimientos; si es por la mala ejecución de los componentes de la obra o por motivos ajenos al contratista como el uso de dicha infraestructura.	

--	--	--

¿Considera usted, que se debería regular el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, en el sentido que, esto evitaría el abuso de ciertas Entidades, al solicitar dichos servicios, con posteridad a la recepción de la obra?



▪ **ANÁLISIS DE ENTREVISTAS REALIZADAS A TITULARES DE ENTIDAD**

Se entrevistaron a titulares de entidades públicas, a fin de recabar sus opiniones y apreciaciones respecto a la investigación de la presente tesis, los cuales constituyen datos importantes que coadyuvan a validar la misma, toda vez que, tienen amplios conocimientos en la materia.

Entrevistados:

- Gabriel Alipio Juan Alberto
- Rodriguez Laiza, Ruben
- Escobar Salazar, Oscar Constantino
- Rodriguez Quiroz Susana
- Incógnito

1. Se realizó la siguiente pregunta. ¿En relación al principio de vigencia tecnológica, regulado en el acápite g, de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, procedería la regulación del mantenimiento en los contratos de obras públicas?, por cuanto:

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Permitiría obtener obras de calidad, las cuales se conservarían en el transcurso del tiempo, por las acciones de mantenimiento para obras públicas	1	20%
Constituiría un criterio interpretativo, para resolver incidencias que puedan darse en el mantenimiento en los contratos de las obras públicas.	4	80%
No procedería la regulación del mantenimiento en los contratos de las obras públicas, por cuanto, se estaría vulnerando el equilibrio presupuestal otorgado anualmente a las entidades públicas.	0	00%
Otros	0	0%
Total	5	100%

- La mayoría de los titulares de entidad, entrevistados coinciden que sería factible, que en virtud del principio de vigencia tecnológica, sería viable la regulación del mantenimiento en los contratos de obras públicas, en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, en tanto, constituiría un criterio interpretativo, para resolver incidencias que puedan darse en el mantenimiento en los contratos de las obras públicas y entre los argumentos expuestos, podemos identificar los siguientes:

- En efecto, en aras de la aplicación del principio de vigencia tecnológica, las obras tendrían una mayor duración en el tiempo, siendo que la existencia de una obligación contractual respecto al mantenimiento continuo de las mismas serían pieza clave para el cumplimiento de los demás principios que se desprenden de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la promoción del desarrollo humano y la eficiencia.
- Se tendría que tener en cuenta el presupuesto anual que es otorgado anualmente por el Congreso de la República, pues, se tendría que realizar el compromiso del gasto que ameritaría el mantenimiento a realizar después de la ejecución.
- Podría ser útil para la designación del presupuesto para la edificación de obras públicas, siendo este el criterio interpretativo en el que se basaría para el posterior mantenimiento derivado de lo pactado en el contrato.
- Nos alineamos a la opinión mayoritaria, en tanto principio de vigencia tecnológica, constituye un criterio interpretativo para solicitar el mantenimiento de la obra pública, pues, en base a este principio, se tendría fundamento para solicitar la asignación de determinado presupuesto, a fin de que en la contratación pública, se pueda incluir la inclusión del mantenimiento en los contratos de construcción de obra pública, por tanto, las obras tendrían una mayor duración en el tiempo, siendo que la existencia de una obligación contractual respecto al mantenimiento continuo de las mismas, y ya una vez delimitado el presupuesto a asignar, luego de haber hecho reparos en el compromiso del gasto para la inclusión del mantenimiento, sería viable la mencionada regulación del mantenimiento en los contratos de obras públicas.

2. Se realizó, la siguiente pregunta, teniendo en cuenta que, por la regulación del principio de eficiencia y eficacia regulado en el acápite f, de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, procedería la regulación del mantenimiento en los contratos de obras públicas, por cuanto:

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Se estaría garantizando la maximización de los recursos públicos, en base al cumplimiento de la Gestión por Resultados.	0	00%
Constituiría un criterio de cumplimiento, que esté relacionado con los fines, metas y objetivos de cada Entidad.	0	00%
Generaría la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, de tal manera que, las obras públicas, tengan un efecto positivo en las condiciones de vida de la sociedad.	5	100%
Se estaría garantizando el valor del interés público, dando obras de calidad, bajo el cumplimiento de las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.	0	0%
Total	5	100%

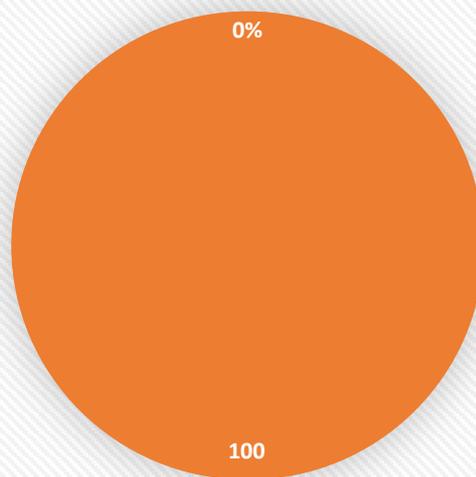
- La mayoría de los titulares de entidad, entrevistados coinciden que sería factible, que, en virtud del principio de eficiencia y eficacia, sería viable la regulación del mantenimiento en los contratos de obras públicas, en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, en tanto, se generaría la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, de tal manera que, las obras públicas, tengan un efecto positivo en las condiciones de vida de la sociedad, y entre sus argumentos expuestos, podemos denotar los siguientes:
 - En virtud del principio de eficiencia y eficacia, permitiría tener como fundamento la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obra pública, pues de esta manera se daría una adecuada actividad de operación y mantenimiento en las obras

públicas y consecuentemente un impacto positivo en la calidad de vida de la población.

- Teniendo en cuenta que la finalidad de toda contratación del estado es el bienestar público en amplio aspecto, se estaría asegurando esta finalidad y la funcionalidad de la obra en el tiempo en aras del cumplimiento de los mencionados principios de eficacia y eficiencia.
 - Tal y como lo mencionaba en la respuesta anterior, se maximizaría la utilidad de una obra en beneficio de la comunidad, existiendo un menor riesgo respecto de las deficiencias en las obras pues al darse un mantenimiento continuo existirían dos posibilidades: localizar falencias que al momento de la entrega de la obra no han sido identificadas y evitar que nuevas falencias, debido al propio desgaste del uso público de la obra, se manifiesten.
 - Nos alineamos a la opinión mayoritaria, al argumentar que el principio de eficiencia y eficacia, sería otra base angular, en la cual sostener y sustentar que, la regulación del mantenimiento en los contratos de obras públicas, es factible de regularse de manera independiente en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, siendo que, se brindaría una adecuada actividad de operación y mantenimiento en las obras públicas y consecuentemente un impacto positivo en la calidad de vida de la población, por otro lado, se maximizaría la utilidad de una obra en beneficio de la comunidad, existiendo un menor riesgo respecto de las deficiencias en las obras, cumpliendo con el parámetro de cumplir con el bienestar público general, el cual es la finalidad de toda contratación estatal.
3. Se realizó la siguiente pregunta, ¿Considera usted, viable la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, teniendo en cuenta que, en la actualidad, hay obras públicas construidas con un valor pecuniario elevado, no obstante, estas edificaciones del Estado, pasan a un estado de abandono y deterioro, dejando de ser útiles para la sociedad?

TITULARES DE ENTIDAD	SI ES VIABLE LA REGULACIÓN DEL MANTENIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	NO ES VIABLE LA REGULACIÓN DEL MANTENIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
JUAN ALBERTO GABRIEL ALIPIO	X	
RODRIGUEZ LAIZA, RUBEN	X	
RODRIGUEZ QUIROZ SUSANA	X	
ESCOBAR SALAZAR, OSCAR CONSTANTINO	X	
INCÓGNITO	X	
TOTAL	5	

¿Considera usted, viable la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, teniendo en cuenta que, en la actualidad, hay obras públicas construidas con un valor pecuniario elev



■ NO ACERTADA ■ ACERTADA ■ ■

4. Se realizó, la siguiente pregunta ¿Qué trae consigo, la actual Ley de Contrataciones del Estado N°30225, al solo regular cuatro tipos de cláusulas legales obligatorias y no contemplar la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, ¿en los contratos celebrados con el Estado?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Debido a que, es una disposición reglada, cualquier modificación o integración de una cláusula en los contratos de ejecución de obras, que no esté contemplada en la ley devendrá en nulidad.	0	00%
Es correcto que solo se pueda incluir los cuatro tipos de cláusulas en los contratos de obra, pues las acciones de mantenimiento,	5	0%

reparación u otros servicios relacionados, se pueden realizar con posterioridad a la ejecución.		
Total	5	100%

- La mayoría de los titulares de entidad, entrevistados coinciden que, es correcto que solo se pueda incluir los cuatro tipos de cláusulas en los contratos de obra, pues las acciones de mantenimiento, reparación u otros servicios relacionados, se pueden realizar con posterioridad a la ejecución, pues al solo regular cuatro tipos de cláusulas legales obligatorias y no contemplar la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, no traería estragos hacia la normativa de Contrataciones con el Estado, pues lo ideal es que el mantenimiento de las obras públicas, es que se regule si, pero no a manera de clausula, si no, de manera independiente, y entre los argumentos esbozados, tenemos los siguientes:
 - Es correcto que, solo se pueda incluir los cuatro tipos de cláusulas en los contratos de obra, pues incluso en las contrataciones del estado la voluntad de las partes es pieza clave de su desarrollo, claro que este elemento se ve delimitado por la finalidad pública de este tipo de contratos y los principios que lo rigen, en tal sentido, la regulación del mantenimiento puede darse mediante estimaciones del presupuesto para esta finalidad.
 - Considero que tener un numero restringido de cláusulas es correcto en resguardo de la seguridad jurídica, teniendo en cuenta el valor millonario de las obras que se derivan de los contratos del estado, sin embargo, ello no es un impedimento para que en torno al contrato se realicen previsiones respecto a los gastos que el mantenimiento pueda llegar a generar en un futuro.
 - Es correcto, pero se podría estimar el presupuesto necesario para las actividades de operación y mantenimiento con el objetivo de prever ese gasto y así quedar asegurado un adecuado mantenimiento a la obra pública.

- Nos alineamos a la opinión mayoritaria, al considerar que no sería viable la regulación del mantenimiento a forma de clausula, en cuanto, no ocuparía trascendencia al momento de asignar recursos públicos en un contrato de obra pública, a diferencia de, si estuviera regulada de manera independiente en la Ley de contrataciones del estado, en tanto, es correcto que solo se pueda incluir los cuatro tipos de cláusulas en los contratos de obra, pues las acciones de mantenimiento, reparación u otros servicios relacionados, se pueden realizar hasta con posterioridad a la ejecución,

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión de resultado 1:

- En concordancia con la figura 1, se puede observar que el 90% de los especialistas en contrataciones del Estado, los cuales pertenecen a distintas entidades del Estado Peruano, tales como el Ministerio de Economía y Finanzas, Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, Gerencia Regional de la Libertad; consideran que no es acertada que el mantenimiento a las obras públicas, se encuentre en el apartado de prestaciones accesorias, por cuanto, representa un porcentaje ínfimo, el 10% a lo que suele costar el mantenimiento de una obra pública, y que por no debería estar dentro de esa categoría, sino que, debe estar regulada de una forma independiente, asimismo que, para ello se debe de tener en cuenta el tipo de obra a realizar, pero debido a la amplitud de recursos invertidos, el monto debe ser independiente y superior al porcentaje antes descrito. No obstante, el especialista encargado de la oficina de programación multianual de proyectos de inversión, la cual representa el 10% de la encuesta, considera que el mantenimiento está bien ubicado en ese acápite en cuanto, genera la garantía de la realización del mantenimiento cuando se lleve a cabo.

5.2. Discusión de resultado 2:

- En concordancia con la figura 1, se puede observar que el 90% de los proveedores que tienden a proveer al Estado, consideran que

el contratista tiende a ser la parte débil en la contratación administrativa, en tanto, como no está determinado, lo que abarca los vicios ocultos en una obra, y a veces por negligencia e irresponsabilidad de la Entidad, la edificación tiende a deteriorarse, sin embargo, remiten la responsabilidad al contratista, el cual, termina dando mantenimiento a dichos deterioros, sin ser su responsabilidad. Por lo cual, la responsabilidad del contratista en la etapa de mantenimiento, debería abarcar a causas en la infraestructura que pongan en peligros a los usuarios. Por otro lado, el 10% considera que, el contratista no es la parte débil, debido a que el contratista debe ejecutar todas las partidas que se encuentran en su contrato, la entidad no puede solicitar más de lo que plasma en dicho contrato.

5.3. Discusión de resultado 3:

- En concordancia con la figura 1, se puede observar que el 100% de los proveedores que tienden a proveer al Estado, consideran que, al regularse el mantenimiento en los contratos de ejecución de las obras públicas, evitaría el abuso de ciertas entidades a solicitar dichos servicios de manera imperante hacia los contratistas, en tanto, no son labores de vicios ocultos, si no, el deterioro es debido a acciones no realizadas por la entidad para conservar la obra, pues a detalle la palabra mantenimiento en un contrato de ejecución de obra, adicional se puede considerar un presupuesto por mantenimiento de obra que sea necesario realizar en un periodo de 7 años, tiempo determinado por la ley de contrataciones, asimismo, se considera que, se debería establecerse un presupuesto destinado al mantenimiento del proyecto con un mínimo de 7 años y renovable, licitable luego de los 7 años, puesto que es necesario para el buen funcionamiento del proyecto, esto de forma indirecta contribuiría a ampliar la vida útil de las infraestructuras lo que sería un gran ahorro donde se disminuiría las demoliciones y solo existirían ampliaciones.

5.4. Discusión de resultado 4:

- En la figura 1, se puede observar que el 100% de los titulares de entidad, que tienden a tener el control del pliego presupuestal anual en la Entidad a la que representan, consideran que, es viable el regularse el mantenimiento en los contratos de ejecución de las obras públicas, pues con ello, no se detenta el valor de la obra final y mucho menos su utilidad; la existencia de obras en estado de abandono y deterioro se originan de cláusulas patológicas o deficientes en los propios contratos que, desde mi perspectiva, no afectarían una regulación legislativa, asimismo, que en la misma labor pública se han detectado falencias a partir del vacío que existe en torno a cláusulas que determinen su obligatoriedad en los contratos; ello también reforzaría la utilidad de la obra en beneficio de la colectividad, concluyendo que, sería altamente viable la regulación del mantenimiento, puesto que ello garantiza la vida útil de la obra pública.

CONCLUSIONES

- Los fundamentos para la regulación del mantenimiento son, la falta de implementación de directivas, tal como lo dispone la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado” que deban regular el control total de la entidad, esto es desde la ejecución presupuestal de las obras públicas, y que, debido a la falta de estos órganos de control interno, existan controversias insubsanables posteriormente, y que, en consecuencia, las obras queden en estado de paralización y por consiguiente pasen a estado de abandono, de tal manera que, la ausencia de regulación de manera integral todos los aspectos referentes a la conservación de la obra referido a la regulación del mantenimiento de estas construcciones públicas, es necesaria para el correcto funcionamiento de la obra, así como la prolongación de su periodo de vida.
- La actual Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, contiene deficiencias e imprecisiones en su texto literal, y que en cierta medida impide el cumplimiento con la expectativa del costo-beneficio que se tiene al momento de ejecutar una obra pública, aunado a ello, que debido a las deficiencias que presenta la Ley de Contrataciones del Estado, pues evita que se regule el mantenimiento de las obras públicas, y, por ende, estas construcciones se queden a la deriva, terminando de construirse, si, pero ocasionando que, posterior a ello, debido al descuido de la misma, sufra deterioros sustanciales, por la falta de cuidados necesarios, generando de tal manera insatisfacción en la sociedad que va a ser el principal receptor de dicha obra pública.
- Con la regulación del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras, la infraestructura de las obras públicas, se van a conservar en condiciones óptimas de operación, así como con los componentes del sistema productivo, esto con el mejor rendimiento posible y con costos menores, lo que va a generar un menor uso de los recursos públicos, valorizándose de esa manera el uso de los mismos, siendo esta conducta de maximizar los recursos públicos, la finalidad de la contratación estatal, regulado en el artículo 1, del Título Preliminar de la Ley N°30225, pues, ya no se usará el presupuesto que le corresponde a

cada Entidad del Estado, para acciones destinadas a reparar la obra, pues desde su fase inicial, se comprometió al mismo contratista que realiza la obra a brindarle el respectivo mantenimiento al bien, por tanto, la obra se conservará con mayor longevidad en el tiempo, de tal manera que, se dará un óptimo uso de recursos públicos, dando posibilidad así, de usar el presupuesto público, en otro tipo de bien, servicio u obra, en beneficio de la sociedad, pues las obras públicas, se van a mantener en buenas condiciones, dando así una obtención del modelo óptimo de mantenimiento a un costo mínimo.

- El costo- beneficio de la regulación del mantenimiento en los contratos de obra, generaría más compromiso del gasto público, pues se estaría invirtiendo, una mayor cantidad de recursos públicos, en una determinada actividad del Estado, lo que devendría en comprometer presupuesto público de los años siguientes a la ejecución de la obra y que, podría generar cierta insatisfacción en la sociedad, pues se realizaría una menor cantidad de obras, por la cantidad de dinero invertido. No obstante, el beneficio, tanto económico como social, será proclive a generar mayor satisfacción a largo plazo, pues, se harían obras de calidad y que se van a conservar en el tiempo, dando cumplimiento con el principio de vigencia tecnológica, previsto por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 2.
- Pues, la obra se conservaría en óptimas condiciones y tendría un uso mayor por parte de la sociedad, en cumplimiento del principio de eficacia y eficiencia, regulado en el numeral f, de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, lo que generaría, mayor satisfacción por parte de la misma al usarlo de manera constante, por otro lado, el beneficio económico, se evidenciaría, al ahorrar constantes gastos públicos diversos, tales como, reparaciones, contratación de personal por temporadas, etc. Tal como se realizó, a través del DECRETO DE URGENCIA N° 070-202, donde se evidenció que la ausencia de mantenimiento a las obras públicas, genera consecuencias económicas perjudiciales a largo plazo.

RECOMENDACIONES

- Es necesario que las Entidades Públicas establezcan procedimientos y pasos ordenados, para aquellos procesos de selección convocados por cualquier Entidad, abarcando temas específicos, esto es desde el requerimiento, contratación y ejecución contractual, hasta el control posterior de las obras públicas, en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado, de tal manera que, se regule de manera integral todos los aspectos referentes a la conservación de la obra referido a la regulación del mantenimiento de estas construcciones públicas.
- Se sugiere que, la Administración Pública, a través de los funcionarios competentes, brinden asistencia técnica, contable y jurídica, a las distintas áreas administrativas que funcionan en una Entidad, y están a cargo del proceso de contratación pública, tales como, las áreas usuarias, los comités de selección y a los órganos encargados de las contrataciones, siendo que, asistencia en los tres niveles, va a coadyuvar respecto a la elaboración, tanto de las especificaciones técnicas, como de los términos de Referencia, esto con la finalidad de que los procesos de contratación con el Estado, se lleven de manera eficiente, en virtud al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30025.
- Es necesario que, tanto el Contratista, como la Entidad Pública contratante, acaten con los lineamientos establecidos tanto por el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, así como la de Órgano de Control Institucional, los cuales, han sido desconcentrados por el Gobierno Central, y tienen dependencias en la mayoría de ciudades del país, por lo tanto, debe darse el acato a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, emitida por la Contraloría General de la República, la cual indica, la implementación de habilitar una oficina de control institucional, esto con el objetivo de resguardar los intereses de la Entidad, y que se de el funcionamiento de la gestión de manera íntegra, y no se vean perjudicada la sociedad, siendo así, que a través de la implementación de la mencionada área técnica, realizaran labores de supervisión, y seguimiento constante de las obras públicas,, ejerciendo el control simultaneo y control el posterior, en tanto, se hace hincapié en la

ejecución de la obra pública, así como, del respectivo mantenimiento que debe recibir dicha edificación.

- Se recomienda al Funcionario Público respectivo, regular en el mantenimiento en los contratos de obra pública, pues de esta manera, se estará dando el cumplimiento con el principio de vigencia tecnológica, previsto por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 2, así como, con el cumplimiento de maximizar el uso de los recursos públicos, siendo esta la finalidad de la contratación estatal, regulado en el artículo 1, del Título Preliminar de la Ley N°30225, pues el beneficio, económico como social, ocasionará mayor satisfacción a largo plazo en la sociedad, en tanto, las obras se van conservar a través tiempo, debido a que, la obra pública, ya tendría recursos públicos asignados para su mantenimiento, por lo cual, no estaría en situación de descuido o abandono, por deterioros que suelen aquejar a dichas edificaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arroyo Carpio, J. A. (2019). Elaboración de expedientes técnicos y modificaciones del contrato para la ejecución de obras en el Ministerio del Interior, Lima 2019 [Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Gestión Pública]. Universidad Cesar Vallejo.

Arteaga Angulo, C. P., & Mamani Tacza, L. A. (2022). Falta de regulación legal en la ejecución de obra pública por administración directa, y su incidencia en la transparencia en el uso de los recursos públicos, Huancayo 2019 [Tesis para la obtención del título profesional de Abogado]. Universidad Peruana Los Andes.

Arenas Cutid, V. (2017). La ejecución constructual en la gobernatura regional del Cusco y la Ley de Contrataciones del Estado Periodo 2006. Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1297/1/Victor_Tesis_bachiller_2017.pdf

Bartra Pezo, N., & Rios Vargas, R. (2020). Ejecución de obras públicas y su relación con la percepción de los pobladores de la calidad de la construcción en el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, 2019 [Tesis de magister en Ciencias e Ingeniería con mención en Gerencia de la Construcción]. Universidad Científica del Perú.

Casady, C. B., Eriksson, K., Levitt, R. E., & Scott, W. R. (2020). (Re)defining public-private partnerships (PPPs) in the new public governance (NPG) paradigm: an institutional maturity perspective. *Public Management Review*, 22(2), 161–183. <https://doi.org/10.1080/14719037.2019.1577909>

Cavero Cárdenas, J. E. (2021). Mecanismos de control en las ejecución de Obras Públicas. *Gabilex Revista Del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, 25, 15–61. www.gabilex.jccm.es

Chavez Peña, J. F. (2019). Desfases en la ejecución de obras públicas y su incidencia en el desempeño de las inversiones del Gobierno Regional Junín 2003-2014 [Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Gestión Pública]. Universidad Nacional del Centro del Perú.

Cardoso, N. (11 de Mayo de 2014). MIS TAREAS DE DERECHO. Obtenido de <http://mytareasderecho.blogspot.com/2014/05/metodo-juridico.html>

Castan, Y. (2018). INTRODUCCIÓN AL MÉTODO CIENTÍFICO. *elmundodelabiologia*, 6

Danel Ruas, O. (2015). Metodología de la investigación. Población y muestra. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/283486298_Metodologia_de_la_investigacion_Poblacion_y_muestra

Engin, Z., & Treleaven, P. (2019). Algorithmic Government: Automating Public Services and Supporting Civil Servants in using Data Science Technologies. *Computer Journal*, 62(3), 448–460. <https://doi.org/10.1093/comjnl/bxy082>

Fernández, N. (2019). Agencias estatales, política y burocracia técnica: el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, 1917-1943. *Estudios Sociales Del Estado*, 5(10), 168–208.

Fusco, G. (2003). La Investigación histórica, evolución y metodología. Guía metodológica para el docente, 292.

García Cardenas, B. (2017). *Ánisis de la deficiente interpretación de la Ley N° 30225 y su Reglamento en la ejecución de obras por contrata de la región de Ayacucho.* Obtenido de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/244/BRYAM%20KEVI%20GARCIA%20CARDENAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gladys, D. N. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y. *Laurus*, 27.

Gómez, M. M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica.* Córdoba: Brujas.

Hoecke, M. V. (2014). DOCTRINA JURÍDICA: ¿QUÉ MÉTODO(S) PARA QUE TIPO DE DISCIPLINA? *Ciencia Jurídica*, 127.

García Allccaco, L. A. (2020). *Ejecución de obras públicas y su impacto social en la Municipalidad Distrital de El Agustino, 2020* [Tesis para obtener el Grado Académico de Maestra en Gestión Pública]. Universidad Cesar Vallejo.

Jarrín Coral, I. P. (2019). *Aplicación del Modelo HDM-4 en el análisis y evaluación de las alternativas para el mantenimiento vial de avenida Cristóbal*

Colón, Quito [Tesis para la obtención del título de Ingeniera Civil]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Lovón Diaz, N. (2019). Factores asociados a la ejecución de los proyectos técnicos de inversión pública en la administración de contratos de obra en Electro Sur Este S.A.A. - 2018 [Tesis de doctorado en Gestión Pública y Gobernabilidad]. Universidad Cesar Vallejo.

Loyaga Vera, W. A. (2022). Control interno concurrente y eficiencia en la ejecución de obras públicas de la Municipalidad Provincial del Santa, 2021 [Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Gestión Pública]. Universidad Cesar Vallejo.

López, L. (2004). Población, Muestra y Muestreo. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012

Machicado, J. (26 de Febrero de 2011). Apuntes Jurídicos. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html>

Mejia, A. L. (2006). Estrategias para el desarrollo de la comunicación personal. México. D.F: Limusa.

OSCE. (2009). Ley de Constrataciones del Estado y su Reglamento. Obtenido de http://www.osce.gob.pe/userfiles/archivos/Ley%20y%20Reglamento%2011_11_09.pdf

Quisbert, E. (2020). Métodos del estudio del derecho. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html#:~:text=El%20M%C3%A9todo%20de%20estudio%20del%20derecho,que%20le%20dio%20el%20legislador>

Ruas, D. (21 de Abril de 2015). researchgate.net. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/301625105_Metodologia_de_la_investigacion_Los_primeros_pasos

Sampieri, H. (2008). Alcance de la investigación. Espacio de Formación Multimodal, 15.

Savigny, C. c. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>

Wang, F., Wu, H., Li, J., Liu, J., Xu, Q., & An, L. (2022). Microfiber releasing into urban rivers from face masks during COVID-19. *Journal of Environmental Management*, 319. <https://doi.org/10.1016/j.jenvman.2022.115741>

Yacob, S., Shah Ali, A., & Peng Au-Yong, C. (2019). Establishing relationship between factors affecting building defects and building condition. *Journal of Surveying, Construction and Property (JSCP)*, 10(1), 1985–7527. <http://ejournal.um.edu.my/publish/JSCP/31>

Vilchez, P. M. (2016). Control interno de obras por administración directa en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Jauja. Obtenido de <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1628/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL MANTENIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

PROYECTO DE LEY

El ciudadano que suscribe, Kevin Arnold Gabriel León, bachiller de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

LEY QUE REGULA EL MANTENIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

RECOMENDACIÓN

Primero: Se regule como categoría normativa independiente en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, en estricto cumplimiento del principio de vigencia tecnológica y la maximización del umbral máximo del valor de los recursos públicos estatales invertidos en beneficio de sus contribuyentes concordante con la finalidad de toda contratación estatal dispuesta en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE REGULA EL MANTENIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

El Colegio de Abogados de la Libertad representado por su Decano; al amparo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo su prerrogativa de Iniciativa Legislativa presenta el proyecto de Ley, en concordancia con el principio de Vigencia Tecnológica y la finalidad de toda contratación estatal

dispuesta en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, regulando como categoría normativa independiente el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas.

1. Exposición de Motivos

Mediante Ley N° 30225, vigente desde el 09 de enero de 2016, se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, la cual tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar los recursos públicos que se invierten en beneficio de la sociedad.

El precepto normativo encamina al Titular de Entidad, a conducir de manera eficiente y eficaz los recursos públicos a invertir en la adquisición de bienes servicios u obras, bajo el parámetro de la gestión por resultados, de manera que se efectúen de forma oportuna y en las mejores condiciones posibles de calidad y precio, no obstante al ser una norma de derecho público y al no encontrarse regulado el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas no es posible de integrar esta fórmula de gestión en los contratos de obra pública pues devendría en nulidad por infracción a la normativa, por tanto es necesario que se agilice la evaluación u propuesta de la regulación el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas.

2. Efectos de la Vigencia

La regulación el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, debido a su no integración de manera independiente en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, genera implicancias en el aspecto de la durabilidad de las obras públicas estatales, en tanto, debido a la falta de acciones conducidas para mantenerlas en operatividad durante un tiempo prolongado, padecen daños a nivel integral en su construcción, de modo que se genera mayor gasto público, al invertir más recursos públicos en restaurar la edificación, cuando por el contrario, se podría haber evitado si es que, desde un inicio se hubiese considerado el mantenimiento en el contrato de ejecución de la obra pública.

La presente beneficiará a la población en general, dado que las obras públicas son en beneficio de la sociedad, en tanto el recurso público es la masa de

ingresos que recibe el Estado, a partir del pago de impuestos por parte de la sociedad, de manera que las obras públicas tendrán un mayor cuidado, debido a la actuación constante del personal designado, el cual se encontrará realizando labores para el mantenimiento de la obra pública, lo que devendrá en maximizar el recurso público invertido, en paralelo al uso continuo que la sociedad le va a dar uso a la obra pública.

3. Fórmula Legal

“LEY QUE REGULA EL MANTENIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS”.

Artículo 1.- Objeto

La presente tiene por finalidad regular el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término

genérico de Entidad Contratante:

- a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.
- b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.
- c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.
- d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.
- e) Las universidades públicas.
- f) Juntas de Participación Social.
- g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
- h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

Artículo 3.- Requerimiento

El área usuaria requiere bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En caso de obras, se debe de tener en cuenta la integración del mantenimiento en el contrato de ejecución, en función a la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante su ejecución, especificándose las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos.

Artículo 4.- Consideraciones para la integración del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas.

La Entidad, a través del área usuaria, analizará la necesidad y posibilidad de contar con la integración del mantenimiento en los contratos de ejecución de obra pública, a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo de la obra pública, en función de la naturaleza del requerimiento solicitado y el gasto público a comprometer.

Artículo 5.- Criterios específicos para la integración del mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas.

En función al resultado del análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a:

- i) La probabilidad de ocurrencia;
- ii) *El impacto en la ejecución de la obra.*
- iii) *La zona de ubicación de la obra pública.*
- iv) *La naturaleza de la obra pública.*
- v) *El objeto de la obra pública.*

Artículo 6.- Contenido del Contrato

6.1. El contrato se encuentra integrado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas a realizar, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento

6.2. Tratándose de los contratos de obras, en caso de haber resultado idóneo la inclusión del mantenimiento en la obra, en función a los riesgos previsibles tomados en cuenta al momento del requerimiento, los cuales pueden ocurrir durante la ejecución de la obra, determinan a la otra parte del contrato que los asuma durante la fase de ejecución contractual.

Artículo 7.- Norma Complementaria

En todo lo no previsto y siempre que corresponda, el mantenimiento en los contratos de ejecución de obras públicas, se complementa con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF.

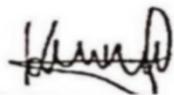
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
POR TANTO:

En Trujillo, noviembre del año 2023.

Disposición Complementaria Final

Primera. - Las Entidades públicas que ejecutan las obras públicas considerando el presupuesto anual designado a la Entidad, así como, su Plan de Anual de Contrataciones, en concordancia con el Plan Operativo Institucional de la Entidad, deben atender a la eficiencia de los proyectos en todo su ciclo de vida, debiendo para ello establecer criterios desde el requerimiento de la obra, y en caso de situaciones que no haya aún convocatoria, su incorporación debe darse de forma progresiva, en tanto las imperen las herramientas obligatorias de modelamiento digital de la información

para la ejecución de la obra pública que permitan mejorar la calidad y eficiencia de los proyectos desde su diseño, durante su construcción, operación y hasta su mantenimiento.



Br. Kevin Arnold Gabriel León

DNI: 73993631